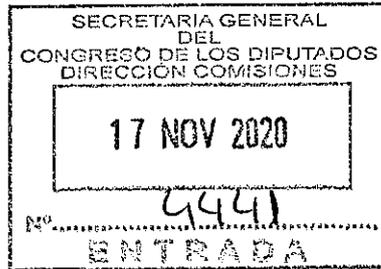




**Más país
equo**



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Más País -Equo, dentro del Grupo Parlamentario Plural, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. (121/00035)**

Congreso de los Diputados, 17 de noviembre de 2020.

Íñigo Errejón Galván

Portavoz del Grupo Parlamentario

(3619 - 3734)



**Más país
equo**

003619

Enmienda 1

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Proyecto piloto de renta básica

Se autoriza al Gobierno a diseñar un proyecto piloto de Renta Básica incondicional mediante transferencias a un grupo de ciudadanos dentro del programa 230A de la Sección 32 . Este plan se pondrá en marcha durante el año 2021 y consistirá en un proyecto experimental con una muestra suficiente de individuos que sirva para comprobar los efectos económicos y sociales de la implantación de una Renta Básica incondicional y universal.

ALTA

SECCION: 32 **MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES**
Servicio: 50 **MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA**
Programa: 230A **Servicios sociales y promoción social. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia**
Capítulo: 4 **Transferencias corrientes**
Artículo: 48 **A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**
Concepto: Proyecto piloto renta básica universal
Importe: 20.000,00 **(Miles de €)**

BAJA

SECCION: 32 **MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES**
Servicio: 02 **SEC. DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES**
Programa: 000X **Transferencias y libramientos internos**
Capítulo: 4 **Transferencias corrientes**
Artículo: 42 **A la Seguridad Social**
Concepto: 420 **Prestaciones socio-económicas de carácter no contributivo.**
Importe: 20.000,00 **(Miles de €)**

Justificación

La Renta Básica Universal e Incondicional, además de erradicar la pobreza Monetaria y evitar los problemas derivados de la gestión de rentas condicionales como el IMV, permite mejorar la salud, la autoestima, otorga seguridad y aumenta el margen de libertad y elección, como también el margen de acción y decisión individual y colectiva de la sociedad, consagrando el derecho al tiempo como un derecho efectivo. Por ello se plantea crear un comité de estudio que cuente con los medios necesarios

3619 conf.



Más país
equo

para analizar las diferentes formas de financiación y aplicación en nuestro país de una Renta Básica Universal e Incondicional, así como para diseñar y monitorizar el proyecto piloto de la RBUI. Dicho comité tendrá que evaluar la viabilidad de aplicar una RBUI en España dentro del contexto europeo sin que sustituya a los servicios públicos hoy existentes.

003620



**Más país
equo**

Enmienda 2

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Prestación para padres y madres para cuidados por confinamiento escolar

Se añaden tres nuevos apartados 5, 6 y 7 al Artículo 6 al Real Decreto Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 con la siguiente redacción:

5. Las personas que se acojan al Derecho de adaptación de horario y reducción de jornada para el cuidado y guarda legal de menores de 14 años disfrutarán de un permiso retribuido por las horas no trabajadas percibiendo un subsidio a cargo de la Seguridad Social equivalente a la retribución que dejan de percibir por la reducción de jornada, incluyendo salario base y complementos salariales.

6. El Derecho de adaptación de horario y reducción de jornada para el cuidado de menores deberá distribuirse en periodos iguales por ambos progenitores o cuidadores, de forma que cada uno de ellos disfrute durante un mínimo de quince días consecutivos de este Derecho.

7. La necesidad de proceder a la adaptación del horario para el cuidado de menores se acreditará ante el empresario y la entidad gestora mediante la aportación del libro de familia y certificación de empadronamiento. Las personas divorciadas o que no convivan con su pareja y tengan establecido un régimen de visitas judicial o extrajudicial, podrán adaptar el horario por cuidado de menores durante los periodos que tengan a estos bajo su custodia y tales períodos sean coincidentes con el desempeño de su actividad laboral, lo que deberán acreditar mediante la aportación de la Sentencia judicial o documento público y suficiente que acredite el régimen de visitas establecido.

Justificación

Es necesario que las personas que se acojan a la adaptación de horarios para ejercer tareas de cuidados debido a confinamientos escolares no pierdan el salario por las horas reducidas.



**Más país
equo**

003621

Enmienda 3

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Exención del IVA de las Mascarillas y de los productos y equipamientos de protección frente a la Covid-10

1. Se añade un nuevo punto 29º al Artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido con la siguiente redacción:

29º Las mascarillas, guantes, hidrogeles desinfectantes y cualquier otros equipos de protección individual mientras dure la situación de pandemia de la Covid-19 declarada por la OMS

2. El beneficio máximo en la comercialización de los equipos y productos de protección frente a la Covid-19 será del 15%.
3. En un plazo máximo de 15 días el Ministerio de Sanidad actualizará el Acuerdo por el que se establecen importes máximos de venta al público en aplicación de lo previsto en la Orden SND/354/2020, de 19 de abril, por la que se establecen medidas excepcionales para garantizar el acceso de la población a los productos de uso recomendados como medidas higiénicas para la prevención de contagios por el COVID-19 reduciendo el precio de los productos reflejados, estableciendo un precio máximo de las mascarillas quirúrgicas desechables de 0,50 euros/unidad
4. El Ministerio de Sanidad publicará en el plazo máximo de 15 días un listado de los productos afectados por esta Disposición.

Justificación

España es de los países con las mascarillas y los bienes de protección frente al Covid más caros de la UE. Países de nuestro entorno como Italia y Portugal han aprobado las medidas aquí propuestas consiguiendo reducciones significativas en los precios de las mascarillas



**Más país
equo**

003622

Enmienda 4

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

“Disposición adicional X. Aplicación del IVA superreducido a los productos de higiene femenina

Se añade un nuevo punto 7º al apartado Dos del Artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido con la siguiente redacción:

7º Los productos de higiene íntima femenina y los pañales absorbentes para infancia y adultos

Justificación

Los productos de higiene íntima constituyen una necesidad para las mujeres y los pañales para los niños y algunos adultos. Sin embargo, ambos productos están gravados al 21% como productos de consumo general. Se considera necesario incluirlos en la lista de artículos con IVA superreducidos en aras de la justicia fiscal.



Más país
equo

003623

Enmienda 5

De modificación

Se modifica el Artículo 66, que queda redactado como sigue:

Artículo 66. Escala de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 30. Cuota íntegra.

La base liquidable del Impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

1. La base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la escala que haya sido aprobada por la Comunidad Autónoma, siempre que los tipos aplicables sean superiores a los definidos en el apartado 2.

2. Si la Comunidad Autónoma no hubiese aprobado la escala a que se refiere el apartado anterior o los tipos aprobados fueran inferiores, la base liquidable del impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable	Cuota	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
-	-	-	-
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,2
167.129,45	334,26	167.123,43	0,3
334.252,88	835,63	334.246,87	0,5
668.499,75	2.506,86	668.499,76	0,9
1.336.999,51	8.523,36	1.336.999,50	1,3
2.673.999,01	25.904,35	2.673.999,02	1,7 2,7
5.347.998,03	71.362,33	5.347.998,03	2,1 3,8
10.695.996,06	183.670,29	en adelante	3,5 6

3. En el caso de obligación real de contribuir, la tarifa aplicable será la establecida en el apartado anterior. La misma tarifa será aplicable en el caso de sujetos pasivos no

3623 cont.



Más país
equo

residentes que tributen por obligación personal de contribuir.”

4. El Impuesto sobre el Patrimonio no podrá ser objeto de bonificaciones por el Estado o las Comunidades Autónomas

Justificación

Para contribuir a mejorar la justicia fiscal y reducir el diferencial de recaudación que nos separa de la media de la Unión Europea se presenta incrementar el tipo del Impuesto de Patrimonio a las fortunas a partir de 1,33 millones de euros y establecer el baremo estatal mínimo de tributación en el impuesto sobre el patrimonio para todas las Comunidades autónomas. También se plantea que los tipos de este impuesto no pueda ser bonificados por el Estado o las Comunidades Autónomas



**Más país
equo**

003624

Enmienda 6

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva que queda redactada como sigue:

Disposición adicional X. Estrategia nacional de eco-etiquetado:

Atendiendo a la futura implementación del Pacto Verde Europeo Gobierno diseñará un programa de eco-etiquetado integral, que abarque progresivamente la totalidad de los bienes y servicios del mercado, y que permita incrementar la información relevante para la correcta toma de decisiones económicas en el marco de la transición ecológica. Para ello se dotará presupuestariamente al Ministerio de Consumo de los recursos para elaborar, en el plazo de dos años, una Estrategia Nacional de Eco-etiquetado cuya aplicación debe ser funcional tanto para la ciudadanía como para empresas y la administración pública, sirviendo en el futuro de criterio de discriminación positiva o negativa en el ámbito de la contratación pública sostenible.

La Estrategia Nacional de Eco-etiquetado debe atender a las siguientes necesidades:

La homologación y simplificación de los eco-etiquetados ya existentes.

La incorporación de nueva información ecológica de relevancia en consonancia con los avances en la reforma ecológica de la contabilidad nacional.

La revisión de todo el cuerpo de normativas que regula la dimensión ambiental de la actividad económica en función del establecimiento de sistemas de ecoetiquetado solventes y auditables.

Justificación

La transición ecológica y la implementación del Pacto Verde Europeo necesita un nuevo marco de etiquetado específico y homogéneo que sirva para proporcionar información económica y ecológicamente relevante para la toma de decisiones públicas y privadas.

003625



**Más país
equo**

Enmienda 7

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional (nueva). Reforma ecológica y social de la contabilidad nacional.

A fin de cumplir el punto 36 del dictamen conclusivo del Congreso de los Diputados para la Reconstrucción Social y Económica tras el COVID-19, se autoriza al Gobierno a proceder a la reforma ecológica y social de la contabilidad nacional. Para ello el Instituto Nacional de Estadística introducirá en sus rutinas de trabajo dos indicadores complementarios al PIB: un índice de desarrollo alternativo capaz de medir el bienestar social, alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y una contabilidad biofísica rigurosa y paralela a la contabilidad monetaria.

Justificación

La reforma ecológica y social es un mandato de la Comisión de Reconstrucción Social y Económica del Congreso de los Diputados, que responde además a la necesidad de complementar el PIB como concepto-guía de las políticas económicas, ya que este ha quedado obsoleto por sus limitaciones para cuantificar tanto los daños como los avances en materia social y ecológica.



**Más país
equo**

003626

Nº de enmienda 8

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido

Disposición adicional (nueva). Planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos a partir de residuos de la minería y RAEEs en el Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas

A fin de cumplir con el mandato del punto 37 del dictamen conclusivo del Congreso de los Diputados para la Reconstrucción Social y Económica tras el COVID-19, que insta a que España se coloque en la vanguardia europea en la recuperación de materiales críticos impulsando una planta metalúrgica propia, se autoriza al Gobierno a incrementar, en el capítulo 6 de inversiones y en un millón de euros, el presupuesto del Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas, dependiente del CSIC, para la construcción de una planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos a partir de residuos de la minería y RAEEs.

JUSTIFICACIÓN

Para que España dé el impulso definitivo economía circular que exige el punto 37 del dictamen de la Comisión de Reconstrucción Social y Económica del Congreso de los Diputados, evite exportar residuos y reduzca la importación de materias primas críticas, es imprescindible este proyecto piloto tecnológico, que servirá de impulso para posteriores inversiones públicas y privadas. La planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos a partir de residuos de la minería y RAEEs del CENIM es además un proyecto ya diseñado que no pudo ser ejecutado por los recortes ha sufrido el sistema de investigación y ciencia español en los últimos ejercicios presupuestarios.

ALTA

SECCION:	23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Servicio:	03	SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
Programa:	000X	Transferencias y libramientos internos
Capítulo:	7	Transferencias de Capital
Artículo:	73	A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo

3626 cont.



**Más país
equo**

Concepto: 733 Al CSIC (CENIM) para panta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos a partir de residuos de la minería y RAEEs en el Centro Nacional de Investigaciones Metalúrgicas

Importe: 1.000 (miles de euros)

BAJA

SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 03 SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Capítulo: 7 Transferencias de Capital

Artículo: 73 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo

Concepto: 738 A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética

Importe: 1.000 (miles de €)

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL CSIC

INGRESOS

ALTA

SECCION: 28 MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

Servicio: 301 CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Capítulo: 7 Transferencias de Capital

Artículo: 70 De la Administración del Estado

3626 cont.



**Más país
equo**

Concepto/Subconcepto: Nuevo. Del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para actuaciones del CENIM. Planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos

Importe: 1.000 (miles de euros)

GASTOS

ALTA

SECCION: 28 MINISTERIO DE CIENCIA

Servicio: 301 CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Programa: 463A Investigación científica

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Proyecto: NUEVO Planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos CENIM

Importe: 1.000 (miles de euros)

JUSTIFICACIÓN

Para que España dé el impulso definitivo a la economía circular que exige el punto 37 del dictamen de la Comisión de Reconstrucción Social y Económica del Congreso de los Diputados, evite exportar residuos y reduzca la importación de materias primas críticas, es imprescindible este proyecto piloto tecnológico, que servirá de impulso para posteriores inversiones públicas y privadas. La planta piloto hidrometalúrgica de recuperación de materiales críticos a partir de residuos de la minería y RAEEs del CENIM es además un proyecto ya diseñado que no pudo ser ejecutado por los recortes ha sufrido el sistema de investigación y ciencia español en los últimos ejercicios presupuestarios.

003627



**Más país
equo**

Enmienda 9

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido

Asamblea ciudadana del cambio climático

Para la elaboración de los planes, programas, estrategias, instrumentos y disposiciones de carácter general que se adopten en la lucha contra el cambio climático se autoriza al gobierno a establecer Asambleas Ciudadanas del Cambio Climático en los tres niveles administrativos: Asamblea Nacional, Asambleas Autonómicas y Asambleas Municipales. Su composición tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres e incluirá la participación de los jóvenes. Para su desarrollo e implementación en el plazo de un año se dotará de un incremento presupuestario de dos millones de euros en el programa 456N, Sección 23.

ALTA

SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Servicio: 11 Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación
Programa: 456C Protección y mejora del medio natural
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal
Concepto: 441 "A la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para actuaciones de la asamblea ciudadana para el cambio climático
Importe: 200,00 (Miles de €)

BAJA

SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Servicio: 11 Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación
Programa: 456C Protección y mejora del medio natural
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 44 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal
Concepto: 440 "A la Fundación Biodiversidad, F.S.P., para gastos corrientes"
Importe: 200,00 (Miles de €)

Motivación

3627 vat .



Más país
equo

Se propone la dotación de un **concepto nuevo** para transferencia para realizar una aportación a la Fundación Biodiversidad para actuaciones de la asamblea ciudadana para el cambio climático.

Dicha aportación **se financiará con baja en el concepto 440** del presupuesto del servicio 11 Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

Justificación

La participación ciudadana en la gobernanza climática debe de asegurarse mediante instrumentos ambiciosos que sean a su vez representativos del conjunto de la sociedad. Como ha sido experimentado en otros países de nuestro entorno, las Asambleas Ciudadanas pueden jugar este perfil de participación inclusiva, además de ser una reclamación de numerosas organizaciones ecologistas .

003628



Enmienda 10

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional X. Dotación Comité de Expertos de Cambio Climático

Para el establecimiento de un órgano de carácter científico responsable de evaluar y hacer recomendaciones sobre el cumplimiento de los objetivos, las políticas y medidas de energía y cambio climático, se autoriza al Gobierno de España a constituir, en el plazo de seis meses, el Comité de Expertos de Cambio Climático.

El Comité será interdisciplinar y estará compuesto por un Presidente y un número de entre 8 a 12 personas con dilatada experiencia en las materias objeto de su trabajo que representen a la ciencia en todas sus vertientes y composición paritaria entre hombres y mujeres, nombrados por el Congreso de los Diputados la mitad a propuesta del Gobierno y la otra mitad a propuesta de los máximos representantes autonómicos en la Conferencia Sectorial de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

ALTA

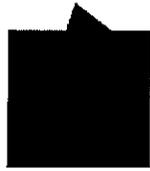
SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Servicio: 10 OFICINA ESPAÑOLA DE CAMBIO CLIMÁTICO
Programa: 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
Concepto: Nuevo. Comité de Expertos en Cambio Climático
Importe: 3.000,00 (Miles de €)

BAJA

SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Servicio: 03 SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
Programa: 00X Transferencias y libramientos internos
Capítulo: 7 Transferencias de Capital
Artículo: 73 A otras entidades del Sector Público Administrativo Estatal con presupuesto limitativo
Concepto: 738 A la CNMC para financiar costes del sector eléctrico de acuerdo con el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética .
Importe: 3.000 (Miles de €)

JUSTIFICACIÓN

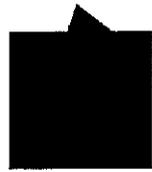
3628 Cort .



Más país
equo

El Comité de Expertos de Cambio Climático, recogido en el Anteproyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética, debe estar correctamente dotado presupuestariamente para poder ejercer la labor de asesoramiento, vigilancia y evaluación de políticas de transición ecológica de cara a cumplir con los objetivos del Acuerdo de París.

003629



**Más país
equo**

Enmienda 11

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional X Renta Climática Ciudadana.

Se autoriza al gobierno a establecer una Renta Climática Ciudadana como prestación de periodicidad anual destinada a fomentar la inversión para reducir la huella de carbono de individuos y hogares.

Con objeto de financiarla el Ministerio de Hacienda destinará una parte de lo recaudado a través del impuesto de hidrocarburos.

Justificación

Para cumplir con los objetivos del Acuerdo de París la adopción de un impuesto a las emisiones de CO2 resulta un instrumento de política económica que despierta un amplio consenso entre los especialistas, aunque presenta el problema de su falta de progresividad fiscal. Para convertir este impuesto en una medida profundamente progresiva esta enmienda propone destinar su recaudación para financiar una Renta Climática Ciudadana que se concede a todas las personas empadronadas en España. Esta propuesta está diseñada utilizando como base varios impuestos alemanes, y el modelo de la renta ciudadana ecológica está inspirado en rentas similares existentes en países como Suiza o Canadá.

003630



**Más país
equo**

Enmienda 12

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional X Condicionamientos ecológicos, sociales y de género a las ayudas empresariales con dinero público.

Se autoriza al gobierno a establecer condicionamientos ecológicos, sociales y económicos justos y sostenibles para cualquier rescate, ayuda o préstamo a empresas efectuado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Estos condicionantes incluirán la prohibición de operar o tener filiales en paraísos fiscales, cumplir con el Acuerdo Climático de París, comprometerse con la protección de la biodiversidad, cerrar la brecha salarial entre hombres y mujeres, y en el caso de empresas rescatadas, no pagar dividendos durante al menos dos años.

JUSTIFICACIÓN

Las medidas de apoyo público para paliar los efectos económicos del COVID19 deben ser una palanca para enfrentar el reto de la emergencia climática y promover la transición ecológica de nuestro modelo productivo, reducir la brecha de género y combatir la elusión fiscal.



**Más país
equo**

003631

Enmienda 13

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional X Opción 100% vegetariana en la restauración pública

Se autoriza al gobierno a establecer, mediante la normativa necesaria, la obligatoriedad de una opción 100% vegetariana en la oferta gastronómica de todos los comedores vinculados a instituciones públicas.

Justificación

Fomentar una dieta vegetariana es un cambio en el patrón dietético beneficioso tanto en materia climática como en materia de salud pública, por lo que la restauración vinculada a instituciones del Estado, en cualquiera de sus niveles administrativos, debe siempre presentar esta opción en su oferta.

003632



**Más país
equo**

Enmienda 14

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional x. Modificación al texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para impulsar la mejora de la eficiencia energética de los edificios

Se propone la introducción de dos nuevos artículos al texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 67 bis Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la siguiente forma:

Uno. Se añade un nuevo apartado 7 al actual artículo 74, que quedaría redactado de la siguiente forma: “7. Los ayuntamientos mediante ordenanza fiscal podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan llevado a cabo obras de rehabilitación que impliquen una mejora de la calificación de la eficiencia energética del bien inmueble. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la acreditación de la mejora de la calificación del inmueble en la escala de eficiencia energética, de acuerdo con su normativa específica. La bonificación podrá aplicarse al ejercicio en el que hayan finalizado las obras, así como a los tres ejercicios siguientes. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la correspondiente ordenanza fiscal”.

Dos. Se añade un nuevo apartado 8 al actual artículo 74, que quedaría redactado de la siguiente forma: “8. Los ayuntamientos mediante ordenanza fiscal podrán regular una bonificación de hasta el 25 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en atención a su calificación en la escala de eficiencia energética. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la acreditación de dicha calificación en la escala de eficiencia energética, de acuerdo con su normativa específica. Esta bonificación será compatible con la bonificación prevista en el apartado anterior. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la correspondiente ordenanza fiscal”.

Artículo 67 ter Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de la siguiente forma:

Se añade una nueva letra f) al apartado 2 del actual artículo 103, que quedaría redactada de la siguiente forma: “f) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que impliquen una mejora de la calificación de la eficiencia

3632 cont.



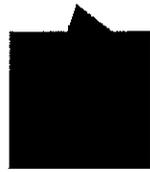
Más país
equo

energética del bien inmueble. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a la acreditación de la mejora de la calificación del inmueble en la escala de eficiencia energética, de acuerdo con su normativa específica”.

Justificación

La rehabilitación y mejora de la eficiencia energética de los edificios es una prioridad en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) de la Unión Europea. También ocupa un lugar destacado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima del Gobierno de España. No obstante, con la actual Ley de Haciendas Locales, las entidades locales carecen de las herramientas necesarias para incentivar fiscalmente aquellas actividades dirigidas a mejorar la calificación energética de los edificios, más allá de la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. Se considera necesario modificar el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales para incluir nuevas bonificaciones fiscales potestativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que impulsen las actuaciones de rehabilitación energética en España.

003633



**Más país
equo**

Enmienda 15

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional X. Comunidades energéticas

Siguiendo las directrices de la Directiva Europea de Electricidad (2019/944), se autoriza al gobierno a establecer una línea de ayudas económicas para la conformación de Comunidades Ciudadanas de Energía como vehículo fundamental para desarrollar las políticas públicas en materia de implantación de renovables (tanto en autoconsumo como para producción y venta), de rehabilitación energética de edificios y de políticas de ahorro.

Justificación

Resulta necesario hacer partícipe a la ciudadanía de la transición energética para asegurarse de que esta se desarrolla con justicia social y enfoque de género. En este sentido, la naturaleza distribuida de las energías renovables favorece la democratización de su implementación. La democratización energética es además una forma de fortalecer la vida comunitaria y la participación ciudadana en torno a un proceso clave para los próximos años, y contribuye al desmantelamiento de dinámicas oligopólicas en un sector estratégico para la economía nacional.

003634



**Más país
equo**

Enmienda 16

De modificación

Se modifica el Artículo 19.Uno.3, que queda redactado como sigue:

H) Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador y técnico de los Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14 /2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos

Igualmente, con el límite máximo del 110 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos **y estructuras** de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor **permanente de su competencia**. Asimismo, se autoriza a las **Comunidades Autónomas con competencias estatutarias en investigación**, a incrementar cada una de ellas este límite para la contratación de personal investigador doctor en la modalidad de Investigador distinguido como personal laboral fijo de dichos organismos y estructuras, siempre que no sean contratos de funcionario.”

Justificación

Se propone simplificar la redacción de este apartado, en consonancia con el resto de apartados que recogen sectores completos, y no solo determinados tipos de personal. La actual redacción excluye de la tasa de reposición a distintos tipos de personal de investigación de los organismos públicos de investigación (OPI), no solo de la AGE, sino también del resto de AA.PP., así como el personal de gestión de dichos organismos. Esto ha provocado una seria carencia de dotación de estas plazas en los OPI, que son necesarias para el funcionamiento de los OPI en todas las AA.PP. La nueva redacción permitiría reponer plazas de todo tipo de personal, tanto en los OPI de la AGE como en los de las CC.AA., incluidos los organismos de investigación sanitaria de Hospitales.

003635



**Más país
equo**

Enmienda 17

De modificación

Se modifica el Artículo 19.Uno.3, añadiendo el siguiente punto:

T) Plazas de personal que realice tareas de gestión en las ayudas a la Transición Ecológica

Justificación

La transición ecológica es una de las áreas que mayor dotación recibe en los Presupuestos Generales del Estado 2021, suponiendo un gran aumento relativo respecto a la dotación actual. Es además, una de las actividades más importante para nuestro país en los próximos años. En consonancia, es necesario considerarla también una actividad prioritaria de cara a la reposición de personal en la AGE.

003636



Enmienda 18:

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional X. Empresa farmacéutica pública

El Gobierno creará una empresa farmacéutica pública, que pondrá en coordinación las infraestructuras ya existentes y generará otras nuevas, con la capacidad de investigar, desarrollar y producir medicamentos de alto valor sanitario cuando se produzcan situaciones de desabastecimiento y sea necesario para los usuarios del sistema público. Esta entidad contará con capacidad de gestión de fondos de investigación y coordinación de iniciativas, así como financiación de proyectos, desde investigación básica hasta clínica.

ALTA

SECCION: 26 **MINISTERIO DE SANIDAD**
Servicio: 50 AYUDA A LA RECUPERACIÓN PARA LA COHESIÓN Y LOS TERRITORIOS DE EUROPA (REALT-UE)
Programa: 310B **Sanidad. Sanidad. Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU)**
Capítulo: 7 Transferencias de Capital
Artículo: 71 A ORGANISMOS AUTÓNOMOS
Concepto: Nuevo. Empresa pública de investigación, desarrollo y producción de medicamentos
Importe: 7.000,00 (Miles de €)

BAJA

SECCION: 26 **MINISTERIO DE SANIDAD**
Servicio: 07 Dirección general de Salud Pública
Programa: 313B **Salud pública, sanidad exterior y calidad**
Capítulo: 2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Concepto: 22706 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 7.000 (Miles de €)

JUSTIFICACIÓN:

3636 cont.



Más país
equo

Entre los principales motivos de preocupación para la sostenibilidad de los sistemas sanitarios figuran los problemas derivados del actual modelo de desarrollo, investigación e innovación de los nuevos fármacos que han derivado en el incremento progresivo e incesante del gasto farmacéutico - principalmente hospitalario - por el aumento de los precios de las nuevas y muy costosas moléculas así como la incapacidad de los sistemas sanitarios públicos para controlarlos. Añadido a esto, nos enfrentamos al desabastecimiento de antiguos fármacos de alto valor terapéutico pero de baja rentabilidad económica para las empresas farmacéuticas; en España, hasta 170 medicamentos han sufrido ese desabastecimiento, cuyo suministro ha dejado de garantizarse por ser medicamentos de bajos precios o por haberse comercializado medicamentos alternativos de eficacia similar a un mayor precio.

El modelo actual de producción y provisión de medicamentos no garantiza el desarrollo de líneas de investigación-innovación que no lleven aparejado una clara rentabilidad económica que en muchas ocasiones dista de responder a las necesidades reales de salud de la población como afrontar la multirresistencia bacteriana o de los objetivos de rentabilidad clínica deseables para un abordaje social de un bien tanpreciado como es el acceso a los medicamentos. Además, gran parte de las estrategias de innovación de la industria farmacéutica se basa en un conocimiento construido con fondos y recursos públicos de los que luego no se beneficia el conjunto de la ciudadanía al no crearse ninguna línea de retorno de ese capital invertido.

Diversas iniciativas impulsadas desde el ámbito de las instituciones públicas están empezando a ponerse en marcha en diferentes países para intentar paliar esta situación sobre todo tras los recientes escándalos relacionados con la manipulación de precios (caso de los medicamentos genéricos en EEUU) o las prácticas abusivas (caso de la empresa Aspen Pharma en Europa, que llegó a propiciar un expediente sancionador por parte de la Comisión Nacional del Mercado de la Competencia). Para atender los problemas derivados del desabastecimiento y los altos precios que impone la industria farmacéutica, incluso un grupo de hospitales de EEUU (más de 450 hospitales) han decidido crear una empresa farmacéutica sin ánimo de lucro para producir sus propios medicamentos genéricos, esenciales para la atención de los pacientes.



Más país
equo

003637

Enmienda 19

ALTA

SECCION: 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos
Capítulo: 4
Artículo: 2
Concepto: 0- Prestaciones socio-económicas de carácter no contributivo
Subconcepto: 03- Aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social para financiar las prestaciones no contributivas establecidas por las leyes 26/1990, de 20 de diciembre y 35/2007, de 15 de noviembre. Protección familiar, incluso para atender las obligaciones de ejercicios anteriores.
Cuantía inicial: 1.414.001 (miles de €)
Incremento: 450.000 (Miles de €)
Importe final: 1.864.001 (Miles de €)

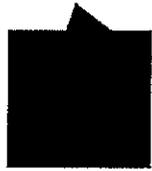
BAJA

SECCIÓN: 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES
Servicio:
Programa: 000X Transferencias y libramientos internos
Capítulo: 4
Artículo: 2
Concepto: 5 - Aportación del Estado al presupuesto de la seguridad social para financiar otros conceptos
Importe Inicial 9.364.828 (Miles de €)
Reducción 450.000 (Miles de €)
Importe final 8.914.828 (Miles de €)

Justificación

Según las cifras de ejecución de años anteriores, existe margen para una reducción de la partida. La reducción no es especialmente significativa y permite priorizar las partidas necesarias en el actual contexto de emergencia sanitaria y social. Mantener la **única ayuda a la crianza disponible** en nuestro país que no es de carácter contributivo pudiendo permitir su convivencia con el mecanismo de protección frente a la pobreza como es el IMV-. Actualmente, la prestación por hijo o hija a cargo alcanza a 767.748 familias que tienen unos ingresos por debajo de 12.424 euros anuales. En este sentido, la prestación por hijo o hija a cargo supone un instrumento de apoyo a la crianza especialmente enfocado hacia las familias con menores niveles de ingresos. Con la aprobación del Ingreso Mínimo Vital queda en el aire la supervivencia de la prestación por hijo o hija a cargo, ya que el texto legislativo del IMV prevé la integración de esta prestación en el supuesto de hijo o menor sin discapacidad o con una discapacidad inferior al 33 por ciento, ya previsto en el IMV. Por ello, el Real

3637 cont.



Más país
equo

Decreto-ley 20/2020 establece que no se puedan cursar nuevas solicitudes de la prestación por hijo a cargo en 2020.

En la actualidad, la prestación por hijo o hija a cargo es la única ayuda a la crianza disponible en nuestro país que no es de carácter contributivo. Sería una anomalía dentro del contexto europeo dismantelar la única ayuda a la crianza de estas características y no permitir su convivencia con un mecanismo de protección frente a la pobreza, como es el IMV.

003638



Enmienda 20

De Adición

Se añade una disposición derogatoria tercera. Derogación del apartado cinco de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital

Se deroga el apartado cinco de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Justificación

Según las cifras de ejecución de años anteriores, existe margen para una reducción de la partida. La reducción no es especialmente significativa y permite priorizar las partidas necesarias en el actual contexto de emergencia sanitaria y social. Mantener la **única ayuda a la crianza disponible** en nuestro país que no es de carácter contributivo pudiendo permitir su convivencia con el mecanismo de protección frente a la pobreza como es el IMV-. Actualmente, la prestación por hijo o hija a cargo alcanza a 767.748 familias que tienen unos ingresos por debajo de 12.424 euros anuales. En este sentido, la prestación por hijo o hija a cargo supone un instrumento de apoyo a la crianza especialmente enfocado hacia las familias con menores niveles de ingresos. Con la aprobación del Ingreso Mínimo Vital queda en el aire la supervivencia de la prestación por hijo o hija a cargo, ya que el texto legislativo del IMV prevé la integración de esta prestación en el supuesto de hijo o menor sin discapacidad o con una discapacidad inferior al 33 por ciento, ya previsto en el IMV. Por ello, el Real Decreto-ley 20/2020 establece que no se puedan cursar nuevas solicitudes de la prestación por hijo a cargo en 2020. En la actualidad, la prestación por hijo o hija a cargo es la única ayuda a la crianza disponible en nuestro país que no es de carácter contributivo. Sería una anomalía dentro del contexto europeo desmantelar la única ayuda a la crianza de estas características y no permitir su convivencia con un mecanismo de protección frente a la pobreza, como es el IMV.



003639

Enmienda 21

De adición

Se añade un punto que queda redactado como sigue:

Uno. Se deroga la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Disposición derogatoria cuarta. Derogación de la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Dos. Se deroga la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Disposición derogatoria quinta. Derogación de la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Justificación

Según las cifras de ejecución de años anteriores, existe margen para una reducción de la partida. La reducción no es especialmente significativa y permite priorizar las partidas necesarias en el actual contexto de emergencia sanitaria y social. Mantener la **única ayuda a la crianza disponible** en nuestro país que no es de carácter contributivo pudiendo permitir su convivencia con el mecanismo de protección frente a la pobreza como es el IMV-. Actualmente, la prestación por hijo o hija a cargo alcanza a 767.748 familias que tienen unos ingresos por debajo de 12.424 euros anuales. En este sentido, la prestación por hijo o hija a cargo supone un instrumento de apoyo a la crianza especialmente enfocado hacia las familias con menores niveles de ingresos. Con la aprobación del Ingreso Mínimo Vital queda en el aire la supervivencia de la prestación por hijo o hija a cargo, ya que el texto legislativo del IMV prevé la integración de esta prestación en el supuesto de hijo o menor sin discapacidad o con una discapacidad inferior al 33 por ciento, ya previsto en el IMV. Por ello, el Real Decreto-ley 20/2020 establece que no se puedan cursar nuevas solicitudes de la prestación por hijo a cargo en 2020. En la actualidad, la prestación por hijo o hija a cargo es la única ayuda a la crianza disponible en nuestro país que no es de carácter contributivo. Sería una anomalía dentro del contexto europeo desmantelar la única ayuda a la crianza de estas características y no permitir su convivencia con un mecanismo de protección frente a la pobreza, como es el IMV.



**Más país
equo**

003640

Enmienda 22

De modificación

Se modifica el apartado cuarto de la disposición adicional cuadragésima primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado 2021, sustituyendo el siguiente texto:

“La cuantía de la asignación económica y el límite de ingresos anuales para los beneficiarios que, de conformidad con la disposición transitoria séptima del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, mantengan o recuperen el derecho a la asignación económica por cada hijo menor de dieciocho años o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, será en su cómputo anual:

- *Cuantía de asignación económica 341,00 euros/año”*

Por el siguiente:

“La cuantía de la asignación económica establecida en el artículo 351 para el supuesto de hijo o hija a cargo menor de dieciocho años o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, será en su cómputo anual:

- **Cuantía de asignación económica 441,00 euros/año”**



003641

Enmienda 23

De adición.

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Nueva disposición adicional X. Suspensión de desahucios y de cortes de suministros.

El Gobierno suspenderá los desahucios y cortes de suministros de familias vulnerables que carezcan de la alternativa habitacional, adoptando las compensaciones adecuadas, en el caso que fuera necesario, en los desahucios de pequeño propietario. Esta moratoria durará hasta la entrada en vigor de la nueva ley de vivienda que deberá regular de forma definitiva la imposibilidad de llevar a cabo desahucios sin alternativa habitacional

Justificación

El Gobierno debe garantizar de forma efectiva el derecho a una vivienda digna recogido en el artículo 47 de la constitución así como poner en marcha las diferentes medidas que las Naciones Unidas recomienda al estado español para dar cumplimiento a los acuerdos internacionales suscritos por España en materia de Derechos Humanos. Esta necesidad es más acuciante si cabe en medio de la situación sanitaria actual provocada por el Covid19 así como por la situación económica en la que nos encontramos.



003642

Enmienda 24

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

“Disposición adicional X. Proyecto piloto de Complemento de Reducción por Jornada Laboral

Se autoriza al Gobierno a diseñar, en colaboración con las Comunidades Autónomas que así lo requieran, un proyecto piloto de Complemento de Reducción por Jornada Laboral para subvencionar a las pequeñas y medianas empresas que decidan reducir la jornada laboral de sus empleados sin que comporte una reducción de salario de sus trabajadores.

Este plan se pondrá en marcha durante el año 2021 y consistirá en una línea de ayudas plurianuales gestionadas por las Comunidades Autónomas. Estas ayudas estarán destinadas a pymes para compensar los incrementos salariales por hora derivados de la medida.

Esta línea de ayudas estará diseñada de tal forma que al final del proyecto se pueda comprobar si se han producido aumentos de la productividad y del bienestar de los trabajadores.

ALTA

SECCION: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa: 240A Fomento del Empleo. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas
Concepto: Nuevo. Proyecto piloto de Complemento de Reducción por Jornada Laboral
Importe: 50.000,00 (Miles de €)

BAJA

SECCION: 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL
Servicio: 50 MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA
Programa: 241A Fomento de la inserción y estabilidad laboral
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 45 A Comunidades Autónomas
Concepto: 454 Gestión por Comunidades Autónomas de servicios y programas de políticas activas de empleo: empleo y formación
Importe: 50.000,00 (Miles de €)

3642 vent



Más país
equo

Justificación

La reducción paulatina de la jornada laboral, en progresión a los avances tecnológicos, es una demanda histórica del movimiento obrero y sindical. Su motivación responde, en primer lugar, a un reclamo justo de ganancia en soberanía vital y derecho al tiempo libre, imprescindible para un desarrollo pleno de la personalidad humana, para la conciliación y para una participación ciudadana adecuada en los asuntos públicos. Pero en el último siglo los avances en este reclamo histórico han conocido un estancamiento que no se corresponde con los aumentos de productividad que ofrecen las nuevas tecnologías. Además, el mantenimiento de una jornada laboral artificialmente alta tiene efectos perversos en la segmentación del mercado de trabajo, donde actualmente conviven el desempleo estructural con jornadas laborales excesivas, que terminan resintiendo la salud laboral nacional. Investigaciones económicas han demostrado también que jornadas laborales más cortas intensifican el rendimiento y mejoran la productividad por hora trabajada. Finalmente, numerosos estudios demuestran que una reducción de la jornada laboral puede tener efectos ambientales muy positivos, ya que posibilitaría pautas de consumo menos compulsivas y más sostenibles. Por todo ello resulta fundamental testear un proyecto piloto de reducción de la jornada laboral para evaluar sus impactos entre empresas y trabajadores de cara a reorganizar las relaciones laborales españolas en el siglo XXI.



003643

Enmienda 25

De Adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

“Disposición adicional (nueva). Modificación del umbral de percepción del IMV

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, de la siguiente forma:

Disposición final trigésima octava bis. Modificación del RDL 20/2020, de 20 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

Se le da una nueva redacción al artículo 8.2, que queda redactado como sigue:

Artículo 8.2. Se apreciará que concurre este requisito cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o del conjunto de miembros de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, en los términos establecidos en el artículo 18, sea superior, como máximo en 40 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia en los términos del artículo 10.

ALTA

SECCION: 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Capítulo: 4

Artículo: 2

Concepto: 4 - Aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social para financiar el Ingreso Mínimo Vital

Cuantía inicial: 3.016.910 (Miles de €)

Incremento: 321.000 (miles de €)

Importe final: 3.337.910 (Miles de €)

BAJA

SECCION: 32 MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Servicio:

Programa: 000X Transferencias y libramientos internos

Capítulo: 4

Artículo: 2

3643 cont.



Más país
equo

Concepto: 5 - Aportación del Estado al presupuesto de la seguridad social para financiar otros conceptos

Importe Inicial 9.364.828 (Miles de €)

Reducción 321.000 (Miles de €)

Importe final 9.043.828 (Miles de €)

Justificación

El IMV se configura como un instrumento de la lucha contra la pobreza y, especialmente, contra la pobreza infantil. Actualmente la lucha contra la pobreza a través del IMV se ve limitada en su alcance por los umbrales establecidos para su acceso, que están muy por debajo del umbral de riesgo de pobreza en España (9.009,20€ actualmente).

Para que esta medida pueda luchar contra la pobreza infantil severa de forma eficaz, en esta enmienda proponemos modificar el límite de acceso en el umbral de riesgo de pobreza y exclusión social severa.

En base a las ejecuciones de años anteriores, existe margen para una reducción de la partida que permite priorizar partidas necesarias en el actual contexto de emergencia sanitaria y social



003644

Enmienda 26

De Adición

Se añade una disposición adicional (nueva)

Disposición adicional (nueva) que modifica los siguientes artículos de la Ley General de Seguridad Social

Uno. Se que modifica el Artículo 207.2 de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

Artículo 207. Jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador.

2. En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este artículo, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a), de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1.º Coeficiente del 1,875 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a treinta y ocho años y seis meses.

2.º Coeficiente del 1,750 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a treinta y ocho años y seis meses e inferior a cuarenta y un años y seis meses.

3.º Coeficiente del 1,625 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a cuarenta y un años y seis meses e inferior a cuarenta y cuatro años y seis meses.

4.º Coeficiente del 1,500 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a cuarenta y cuatro años y seis meses.

En el caso de los trabajadores y trabajadoras que hayan cotizado 40 años o más y que cuenten con 65 años o más de edad, se les dejará de aplicar los coeficientes reductores desde el momento de cumplir dicha edad, y se les fijará su nueva pensión en función de su base contributiva y años cotizados hasta el momento de la jubilación anticipada anteriormente producida.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

3644 cont.



Más país
equo

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Dos. el Artículo 208.2 de la Ley General de la Seguridad Social, que queda redactado como sigue:

Artículo 208. Jubilación anticipada por voluntad del interesado.

2. En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este artículo, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a), de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

- a) Coeficiente del 2 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a treinta y ocho años y seis meses.
- b) Coeficiente del 1,875 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a treinta y ocho años y seis meses e inferior a cuarenta y un años y seis meses.
- c) Coeficiente del 1,750 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a cuarenta y un años y seis meses e inferior a cuarenta y cuatro años y seis meses.
- d) Coeficiente del 1,625 por ciento por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a cuarenta y cuatro años y seis meses.

En el caso de los trabajadores y trabajadoras que hayan cotizado 40 años o más y que cuenten con 65 años o más de edad, se les dejará de aplicar los coeficientes reductores desde el momento de cumplir dicha edad, y se les fijará su nueva pensión en función de su base contributiva y años cotizados hasta el momento de la jubilación anticipada anteriormente producida.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Justificación

Equiparación de derechos

Enmienda 27

003645

3645 cont.



Más país
equo

De adición

Se añade una disposición adicional (nueva)

Disposición adicional (nueva) que modifica la Ley General de la Seguridad Social, como sigue:

“Artículo 221. Pensión de viudedad de parejas de hecho. Nueva redacción

- 1. Cumplidos los requisitos de alta y cotización establecidos en el artículo 219, tendrá asimismo derecho a la pensión de viudedad quien se encuentre unido al causante en el momento de su fallecimiento, formando una pareja de hecho.**
- 2. A efectos de lo establecido en este artículo, se considerará pareja de hecho la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes, no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona y acrediten, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, una convivencia estable y notoria con carácter inmediato al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. Tanto la mencionada inscripción como la formalización del correspondiente documento público deberán haberse producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.”**

Artículo 222. Prestación temporal de viudedad. Nueva redacción.

- 1. Cuando el cónyuge superviviente no pueda acceder al derecho a pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio con el causante ha tenido una duración de un año o, alternativamente, por la inexistencia de hijos comunes y concurren el resto de requisitos enumerados en el artículo 219, tendrá derecho a una prestación temporal en cuantía igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de dos años.**
- 2. Igualmente tendrá derecho a la pensión temporal de viudedad, la pareja de hecho superviviente que por no poder acreditar que la convivencia con el causante tuvo una duración de al menos cinco años, reúna el resto de requisitos enumerados en los artículos 219 y 221. y por la misma cuantía de la pensión y duración de dos años.**

Se añade una Disposición Transitoria nueva, que queda redactada como sigue:

Disposición transitoria (nueva)

3649 cont.



Más país
equo

“Con carácter excepcional, se reconocerá derecho a la pensión de viudedad cuando, habiéndose producido el hecho causante con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2007, concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte del causante, reuniendo éste los requisitos de alta y cotización a que se refiere el artículo 219 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, no se hubiera podido causar derecho a pensión de viudedad, o esta se hubiera denegado judicial o administrativamente.
- b) Que el beneficiario hubiera mantenido convivencia ininterrumpida, como pareja de hecho en los términos establecidos en el artículo 221 de la Ley General de la Seguridad Social.
- c) Que al beneficiario se le hubiera denegado la pensión de viudedad por superar los límites económicos a los que se refería el artículo 221.1 vigente al momento de la denegación.
- d) Para acceder a la pensión regulada en la presente disposición, la correspondiente solicitud deberá ser presentada en el plazo improrrogable de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esta norma. La pensión reconocida tendrá efectos económicos desde el día de su petición, siempre que se cumplan todos los requisitos previstos.”

Justificación

Equiparación de derechos



003646

Enmienda 28

De adición

Se añade una disposición adicional XXX para la creación De la Autoridad Nacional de Lucha Contra la Corrupción.

Se autoriza al Gobierno a impulsar una Ley que cree la Autoridad Nacional de Lucha contra la Corrupción en España, configurada como Alto Comisionado del Congreso de los Diputados, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Este organismo actuará con plena independencia orgánica y funcional de las administraciones públicas, de forma objetiva, transparente e imparcial, coordinando e impulsando actuaciones destinadas a ayudar a las autoridades competentes y a las personas que alerten sobre actividades corruptas o sobre las actividades incluidas en el ámbito material de esta ley, a prevenir y detectar e investigar los hechos alertados o denunciados, trabajando en colaboración y coordinación con las Administraciones con competencia en la materia.

JUSTIFICACIÓN:

Garantizar la independencia en la lucha contra la corrupción así como la protección de los alertadores

003647

Enmienda 29

ALTA

SECCION: 35 FONDO DE CONTINGENCIA
Servicio: 01 DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS. FONDO DE CONTINGENCIA
Programa: 929N Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria
Capítulo: 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos
Artículo: 50 Dotación al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria
Concepto: 500 Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria, Artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
Importe: 544,21 (Miles de €)

BAJA

SECCION: 01 CASA DE SU MAJESTAD EL REY
Servicio: 01 CASA DE SU MAJESTAD EL REY
Programa: 911M Jefatura del Estado
Capítulo: 4 Transferencias Corrientes
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: 480 A S.M. el Rey. Para el sostenimiento de su Familia y Casa (Art. 65 de la Constitución)
Importe: 544,21 (Miles de €)

MOTIVACIÓN

Se considera necesario congelar el incremento del 6,9% previsto en el presupuesto de 2021 de la Casa Real para destinarlo al fondo de contingencia ante imprevistos debido a la situación de crisis económica y social que afronta nuestro país como consecuencia de la pandemia



**Más país
equo**

003648

Enmienda 30

De modificación

Se modifica el artículo 67 que queda redactado como sigue:

Artículo 67. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Primero. Con efectos para los períodos impositivos **que se inicien el día 1 de enero de 2021** y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la siguiente forma:

«Uno. Se modifica el título de la Agrupación 15 de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado de la siguiente forma:

“Agrupación 15. Producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.”

Dos. Se modifica el título del grupo 151, de la Agrupación 15, de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado de la siguiente forma

“Grupo 151. Producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica.”

Tres. Se añade un epígrafe 151.6, nuevo, dentro del grupo 151 de la Agrupación 15, de la Sección Primera de las Tarifas, con la siguiente redacción:

“Epígrafe 151.6. Comercialización de energía eléctrica.

Cuota

Cuota mínima municipal de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 62,20 euros.

Cuota provincial de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.

Cuota nacional de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.”

3648 cont.



Más país
equo

Cuatro. Se modifica el grupo 152, de la Agrupación 15 de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado de la siguiente forma:

“Grupo 152. Fabricación, distribución y comercialización de gas.

Epígrafe 152.1. Fabricación y Distribución de Gas.

Cuota de:

Por cada Kw: 15,86 euros.

Nota: Este epígrafe comprende la instalación de redes de distribución del gas.

Epígrafe 152.2. Comercialización de Gas.

Cuota

Cuota mínima municipal de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 62,20 euros.

Cuota provincial de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.

Cuota nacional de:

Por cada 1.000 abonados o fracción: 137,48 euros.”»

Segundo. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la siguiente forma:

«Uno. Se añade un epígrafe 661.9, nuevo, en el grupo 661, de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactado con la siguiente redacción:

“Epígrafe 661.9. Otro comercio mixto o integrado en grandes superficies, entendiendo por tal el realizado de forma especializada en establecimientos con una superficie útil para la exposición y venta al público igual o superior a los 2.500 m² de productos tales como los relacionados con el bricolaje y el equipamiento del hogar, mobiliario para el hogar y la oficina, artículos electrónicos y electrodomésticos, artículos para el automóvil, artículos para el deporte u otros.

3648 cont.



Más país
equo

Cuota de:

Hasta 10.000 m²: 1,40 euros por m².

De 10.001 a 20.000 m²: 1,35 euros por m².

De 20.001 a 30.000 m²: 1,25 euros por m².

Exceso de 30.000 m²: 1,15 por m².

Nota: Se entenderá por superficie útil para la exposición y venta al público aquella en la que se exponen artículos para su venta directa, esté cubierta o no y sea utilizable efectivamente por el consumidor.”

Dos. Se modifica la nota común 2ª al grupo 661, de la Sección Primera de las Tarifas, que queda redactada de la siguiente forma:

“2ª. A efectos del cálculo de las cuotas de este grupo, se computará la superficie íntegra del establecimiento (gran almacén, hipermercado, almacén popular u otra gran superficie), incluyendo las zonas destinadas a oficinas, aparcamiento cubierto, almacenes, etc. Asimismo, se computarán las zonas ocupadas por terceros en virtud de cesión de uso o por cualquier otro título. No se computarán, sin embargo, las superficies descubiertas cualquiera que sea su destino.”

Tres. Se añade un nuevo epígrafe 664.2, en el grupo 664, de la Sección Primera de las Tarifas, con la siguiente redacción:

“Epígrafe 664.2. Puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Cuota mínima municipal de: 13,56 euros por cada punto de recarga.

Esta cuota la satisfará, exclusivamente, el titular del establecimiento o local en el que el punto de recarga esté instalado.

Cuota nacional de: 13,56 euros por cada punto de recarga.

Esta cuota la satisfará, exclusivamente, el propietario de los puntos de recarga.”»

JUSTIFICACION

La modificación del apartado primero del artículo 67 viene provocada como consecuencia de la necesidad de creación de los nuevos epígrafes, dado que, hasta la fecha, dichas actividades carecían de clasificación, por lo que resulta necesario, en aras del principio de seguridad jurídica, y dado que el

3648 cont.



Más país
equo

devengo del Impuesto sobre Actividades Económicas tiene lugar a 1 de enero de cada ejercicio, que la entrada en vigor de tal modificación, tenga lugar con efectos 1 de enero de 2021, ya que, de lo contrario, no podría aplicarse hasta el año siguiente, con la consecuente problemática e inseguridad que ello supondría.

En relación con las posibles dudas que podrían plantearse sobre la adecuada retroactividad de la norma, debe concluirse que la misma no generaría ningún problema en el presente supuesto y ellos por las razones que a continuación se exponen:

El Tribunal Constitucional (Sentencia número 126/1987, de 16 de julio, Sentencia número 150/1990, de 4 de octubre, Sentencia número 197/1992, de 19 de noviembre, y Sentencia número 116/2009, de 18 de mayo) viene distinguiendo entre dos grados de retroactividad:

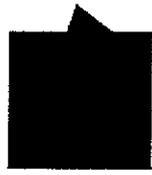
- Retroactividad auténtica, que tiene lugar cuando se pretenden anudar efectos jurídicos a situaciones de hecho producidas con anterioridad a la Ley y ya consumadas.
- Retroactividad impropia, que tiene lugar cuando se afectan situaciones jurídicas actuales y aún no concluidas

Así, el Tribunal Constitucional ha considerado, que en el caso de retroacción auténtica la prohibición de la retroactividad opera plenamente, con las excepciones que veremos a continuación. En concreto, el Tribunal Constitucional ha señalado que existe retroactividad auténtica cuando la aprobación de la norma se produce con posterioridad al devengo, puesto que se puede considerar que la situación se ha producido con anterioridad y se encuentra ya consumada.

Algunos antecedentes en la materia son:

- (i) La Sentencia del Tribunal Constitucional número 89/2009, de 20 de abril (recurso número 6300/2001) declaró la inconstitucionalidad del párrafo 2º del artículo 34.5 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, que entró en vigor el día 1 de enero de 1999, con efectos desde el 1 de enero de 1998 para los casos de la inclusión en el régimen general, como asimilados a los trabajadores por cuenta ajena, de los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas, cuando el desempeño de su cargo conllevara la realización de funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores de la misma, concluyendo al respecto el Tribunal que se vulneraba el ppio de confianza legítima y seguridad jurídica, al haber actuado el obligado tributario conforme a la normativa vigente entonces.
- (ii) La Sentencia del Tribunal Constitucional número 176/2011, de 8 de noviembre (recurso número 1827/2000) declaró la inconstitucionalidad del párrafo 1º de la Disposición Transitoria 12ª de la Ley 55/1999, de medidas fiscales, administrativas y

3648 cont.



Más país
equo

de orden social, que modificaba retroactivamente la tributación de rendimientos del trabajo personal en el IRPF. Dicha Ley fijaba su entrada en vigor el día 1 de enero de 2000, estableciendo su Disposición Transitoria que la modificación del artículo 17.2.a) de la Ley del IRPF era aplicable a los rendimientos devengados desde el día 1 de octubre de 1999.

- (iii) La Sentencia número 121/2016, de 23 de junio (recurso número 6244/2014), en relación con la declaración de inconstitucionalidad y, consiguiente nulidad del inciso “que se imputen a un periodo impositivo que finalice con posterioridad a 4 de agosto de 2004” de la Disposición Adicional 31 de la Ley 35/2006, del IRPF, en su redacción dada por la Ley 2/2011, de economía sostenible, en su aplicación a los ejercicios 2004 a 2010.

Ahora bien, el principio de irretroactividad de la norma tributaria no puede erigirse en valor absoluto, pues ello podría dar lugar, como ha señalado ese Tribunal Constitucional, a la congelación o petrificación del ordenamiento jurídico existente, así como tampoco puede entenderse como un derecho de los ciudadanos al mantenimiento de un determinado régimen fiscal. Sin embargo, sí debe protegerse la confianza de los ciudadanos, que ajustan su conducta económica a la legislación vigente, frente a cambios normativos que no sean razonablemente previsibles, como ha destacado ese Tribunal, ya que la retroactividad de las normas tributarias no puede trascender la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.

En concreto, en estos casos, debe examinarse si concurren “*exigencias cualificadas del bien común*” o “*de interés general*”, de tal forma que se examine si concurre alguna razón que permita entender justificada la afectación que a la seguridad jurídica.

Asimismo, la retroactividad de la norma debe justificarse teniendo en cuenta **el grado de previsibilidad que el cambio tenía para los contribuyentes afectados.**

Pues bien, resulta evidente que en este caso sí concurren exigencias de interés general y que, además, el cambio normativo era más que previsible, dado que ha sido en octubre de 2020 cuando se ha publicado el Anteproyecto de la LPGE.

Otra prueba de ello es el Informe de la Comisión de expertos para la revisión del modelo de financiación local de fecha 26 de julio de 2017 en el que se realizaba un análisis de las propuestas de reforma del sistema de financiación local y se planteaba la necesidad de que las comercializadoras energéticas tributasen, a efectos de Impuesto sobre Actividades Económicas, por un grupo o epígrafe que contemplase una cuota nacional.

Asimismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) en dos reclamaciones de garantía de unidad de mercado interpuestas por distintos operadores de comercialización de energía eléctrica en las que se planteaba esta problemática con el Impuesto sobre

3648 cont.



Más país
equo

Actividades Económicas, concluyó que existía una posible limitación para el acceso a la actividad de comercialización y propuso una equiparación de la actividad de comercialización con cualquier otra actividad que tuviera establecida una cuota nacional.

Los planteamientos anteriormente expuestos ya tuvieron su reflejo en el **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2019**, que recogía la creación de un nuevo epígrafe pensado para compañías dedicadas a la actividad de comercialización de energía eléctrica y gas con la misma redacción que la actual.

Así las razones de interés general se pueden concretar, precisamente en lo que establece la propia norma para **justificar la creación de los nuevos epígrafes**:

“En el ámbito de los tributos locales, se crean nuevos epígrafes o grupos en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el fin de clasificar de forma específica las actividades de comercialización de los suministros de carácter general (electricidad y gas), que hasta la fecha carecen de dicha clasificación.”

Es decir, se hace necesario crear un epígrafe para una actividad que hasta entonces carecía de clasificación concreta, lo cual genera una **gran inseguridad** y litigiosidad. Por lo que, en este caso, es precisamente la seguridad jurídica que precisa la situación de este tipo de actividad la que debe tenerse en cuenta, antes que la posible vulneración de tal principio por la aplicación retroactiva de la norma.

La **litigiosidad** generada encuentra su máximo exponente en el reciente Auto de admisión del recurso de casación número 6913/2019, de fecha 13 de marzo de 2020, que considera como cuestiones que presentan interés casacional objetivo las siguientes:

“1) Explicitar si conforme a las reglas de la instrucción contenida en el anexo II del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, la actividad de comercialización de electricidad a consumidores finales, desplegada en todo el territorio nacional, debe encuadrarse en el epígrafe 659.9 del anexo I del citado Real Decreto Legislativo, que únicamente dispone de cuota municipal pero no provincial ni nacional, o bien debería encuadrarse en algún otro epígrafe (como, por ejemplo, el epígrafe 151.5, que lleva por título “transporte y distribución de energía eléctrica”), que contempla cuota municipal, pero también provincial y nacional.

2) Concretar qué ha de entenderse en tales casos como “lugar de realización de las actividades empresariales” a los efectos del cálculo del Impuesto sobre Actividades Económicas, conforme a lo previsto en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3648 cont.



Más país
equo

3) Determinar, en el supuesto que de la interpretación de las normas precitadas deba entenderse que a la actividad de comercialización de energía eléctrica le corresponde un epígrafe que únicamente dispone de cuota municipal de Impuesto sobre Actividades Económicas -como sería, por ejemplo, el precitado epígrafe 659.9- que debe abonarse en cada municipio donde se tenga al menos un cliente, si la configuración en tales términos de referido tributo es constitucionalmente admisible y si resulta conforme con el Derecho de la Unión Europea.”

Además, como hemos señalado, se trata de un **cambio normativo previsible**, que no puede considerarse como algo nuevo, ya que el anterior Proyecto de LPGE ya lo recogía, aunque no se llegó a aprobar, todo ello unido a que es algo que las compañías de comercialización de energía llevan esperando, puesto que su actividad no tenía encaje en ningún epígrafe de los existentes, siendo una actividad independiente tras la reforma del Sector.

A todo lo anterior debe añadirse que, si bien es cierto que se introduce un nuevo epígrafe con una nueva cuota que deben abonar los sujetos pasivos, no es menos cierto que esta medida conlleva una serie de beneficios (y no cargas) que deben tenerse en cuenta, como son, **la simplificación en el cumplimiento de obligaciones tributarias formales, la minoración en los costes indirectos del cumplimiento de tales obligaciones, la equiparación del sector de comercialización de energía al resto de sectores de nuestra economía y la consiguiente eliminación de la constante litigiosidad en la materia.**

Por lo tanto, con los razonamientos expuestos, la retroactividad de la aplicación de la modificación contemplada en la clasificación de las actividades de comercialización de gas y energía eléctrica, en los términos propuestos en el apartado 67. Primero, no presentaría inconveniente alguno, siendo perfectamente admisible y zanjando la problemática existente en relación con dichas actividades, aportando la necesaria seguridad jurídica en cuanto a su clasificación por el concepto de Impuesto sobre Actividades Económicas.

003649



Más país
equo

Enmienda 31

DE ADICIÓN

Se añade en la disposición final trigésima cuarta un cuarto punto en el que se hace constar:

“Se da por culminada con efectos desde enero de 2021, la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”.

El incremento de presupuesto

Entendiendo que el artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015 del 30 de octubre en el grupo C dice lo siguiente “Dividido en dos Subgrupos, C1 y C2, según la titulación exigida para el ingreso”; las titulaciones habilitantes exigidas en todas las CCAA son las mencionadas en la tabla siguiente:

	Nº DE PROFESIONALES	COSTE
TÉCNICOS ESPECIALISTAS DE GRADO SUPERIOR SANITARIOS	23792	49739925
TÉCNICOS DE GRADO MEDIO SANITARIOS	108286	266543305

En el supuesto que todas las CCAA exigieran titulación habilitante para las siguientes categorías profesionales SANITARIOS el presupuesto sería el siguiente:

	Nº DE TRABAJADORES	COSTE
ADMINISTRATIVOS	14963	36272996
AUX ADMINISTRATIVOS	25937	135372539
PERSONAL DE OFICIO	20251	105694713

3647 cont.



Más país
equo

GOBERNANTAS/COCINEROS	2300	8381798
-----------------------	------	---------

Las cifras mencionadas en la tabla anterior sería en el peor de los casos, ya que en la mayoría de CCAA no exigen titulación habilitante para las categorías mencionadas anteriormente.

JUSTIFICACIÓN

El objetivo de estas disposiciones es facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación. Deberán utilizarse con carácter restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición transitoria correspondiente. Incluirán exclusivamente, y por este orden, los preceptos siguientes:

- a) Los que establezcan una regulación autónoma y diferente de la establecida por las normas nueva y antigua para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición.
- b) Los que declaren la pervivencia o ultraactividad de la norma antigua para regular las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición.
- c) Los que declaren la aplicación retroactiva o inmediata de la norma nueva para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor.
- d) Los que, para facilitar la aplicación definitiva de la nueva norma, declaren la pervivencia o ultraactividad de la antigua para regular situaciones jurídicas que se produzcan después de la entrada en vigor de la nueva disposición.
- e) Los que, para facilitar la aplicación definitiva de la nueva norma, regulen de modo autónomo y provisional situaciones jurídicas que se produzcan después de su entrada en vigor. No pueden considerarse disposiciones transitorias las siguientes: las que se limiten a diferir la aplicación de determinados preceptos de la norma sin que esto implique la pervivencia de un régimen jurídico previo y las que dejan de tener eficacia cuando se aplican una sola vez.

2.- La Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Disposición Transitoria Tercera, hace referencia a la nueva clasificación profesional y se crea para regular los Nuevos títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor de este Estatuto y hasta que se generalice su implantación. Hecho que se lleva a cabo con la culminación del Plan Bolonia en el año 2010. Dicha Ley 7/2007 es ya una norma derogada y sustituida por el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado

3649 cont.



Más país
equo

Público, sin embargo se sigue manteniendo la situación de transitoriedad para los grados de formación profesional a quienes realmente no les afecta la implantación de los títulos universitarios

3.- La regla en materia de transitoriedad es clara: «delimitar de forma precisa la aplicación temporal», sin embargo, no se lleva a cabo. El legislador debe establecer un plazo concreto para que el régimen transitorio concluya.

003650



Más país
equo

Enmienda 32

DE ADICIÓN

Se propone la adición de una nueva disposición final, con la siguiente redacción:

«Disposición final XX (nueva). Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que pasa a tener el siguiente redactado:

«Disposición adicional quincuagésima cuarta. Régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tendrán la consideración de unidades funcionales separadas con responsabilidad autónoma dentro de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, a los efectos del cálculo del valor estimado que establece el artículo 101 de esta Ley, siempre que hayan sido encomendados mediante procesos de concurrencia competitiva o, a falta de este requisito, sean consecuencia de la concesión de fondos que deben ser justificados ante un órgano o entidad externo.

Atendiendo a la singular naturaleza de su actividad, como excepción a los límites previstos en los artículos 118 y 318 de esta Ley, tendrán en todo caso la consideración de contratos menores los contratos de suministro, servicios o inversión de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros que tengan un objeto del contrato cualitativamente diferente y se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación y, en consecuencia, se circunscriban al proyecto tal y como se define en el párrafo anterior. Para estos contratos no operaran las limitaciones previstas en el artículo 29.8 de esta Ley respecto a la duración de los contratos menores, siendo de aplicación el ámbito temporal del proyecto. En todo caso la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales aplicables a los mismos en los términos citados de configuración del proyecto.

A efectos de las previsiones de esta disposición, se entienden comprendidos entre los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación, fundaciones, consorcios y demás agentes de ejecución de la Administración General del Estado, los organismos y entidades de investigación similares a los anteriores dependientes de otras Administraciones Públicas, las Fundaciones de Investigación

3650 km.



Más país
equo

Biomédica, y los centros, instituciones, fundaciones, consorcios y agentes del Sistema Nacional de Salud.»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda permite la adjudicación directa para cualquier contrato de suministro servicio o inversión dedicado a la I+D por debajo de 100.000€, cuando se trate de bienes o servicios necesarios para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación (art. 168, apartado c). Analizando la regulación en otros países europeos, constatamos que con la trasposición de la normativa europea en España para contratos armonizados, se ha añadido regulación especialmente estricta para los contratos no armonizados y contratos menores, sin otorgar ninguna excepcionalidad a la ciencia, lo que claramente perjudica la competitividad de la ciencia española a nivel internacional. Ampliar el umbral a 100.000 euros redundaría en una mejor competitividad para la ciencia española.

Por otro lado, la adenda pretende hacer pivotar la especialidad de la contratación de los centros de investigación y universidades sobre el concepto del proyecto a efectos de la excepción al límite previsto en la Ley, atendiendo a la singular naturaleza de la investigación. De esta forma tendrán la consideración de contratos menores los contratos de suministro, servicios o inversión aquellos de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros que se circunscriban a un proyecto de investigación, desarrollo e innovación, no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación y tengan un objeto del contrato cualitativamente diferente. A nivel temporal también se clarifica que para estos contratos el ámbito temporal sería el proyecto. Se entiende como proyecto de investigación, desarrollo e innovación los proyectos que hayan sido encomendados mediante procesos de concurrencia competitiva o, a falta de este requisito, sean consecuencia de la concesión de fondos que deben ser justificados ante un órgano o entidad externo.

En la línea de la flexibilización que introdujo la ley de presupuestos para el año 2018 se propone modificar la disposición adicional 54ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público más allá de la figura del contrato menor legalizando, a efectos de contratación, un instrumento que utilizan los centros de investigación y universidades para articular su actividad.

Este instrumento es el proyecto de investigación recogido por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que lo reconoce como un mecanismo de habitual de agrupación de actividades de I+D+i y que se propone caracterizar con un rasgo, para dotarlo de objetividad, a los efectos de lo que aquí se propone, como es el de la alteridad; en el sentido que la financiación específica que se requiere para configurar una unidad funcional proviene de un tercero ya sea mediante procesos de concurrencia competitiva, la forma más común en el ámbito de la investigación, pero también a través de concesión o adjudicación directa por parte de un agente de financiación.

Muchas veces el agente financiador exige que el proyecto se ejecute a través de contratos específicos celebrados ad hoc a los efectos de garantizar que no se incluyen gastos generales o gastos que

3650 cont.



Más país
equo

igualmente el centro de investigación o universidad asumiría y que se realizan con posterioridad a la concesión por lo que es difícil, por no decir imposible, diseñar contratos que incluyan todas las prestaciones de una misma tipología que pueda necesitar un órgano de contratación. Asimismo, no debemos olvidar que todos los gastos que se incluyen como costes directos de un proyecto se deben justificar ante el agente financiador por lo que se garantiza el buen uso de esta medida sin fragmentación subjetiva del objeto del contrato.

La unidad funcional requiere que actúe con responsabilidad de manera autónoma respecto de su contratación para justificar que no se agrupa a otra para calcular el valor estimado del contrato y, así esto se da, según el artículo 101.1 LCSP, en todo caso, cuando la unidad funcional cuenta con “financiación específica” y “con competencia respecto a la adjudicación del contrato”.

Como hemos dicho en relación con la financiación específica no hay problemas para encajar este requisito con los proyectos de investigación, pero más dudas nos supone el requisito de competencia, si tal y como se está interpretando por las juntas consultivas de contratación, esta competencia tiene que ser propia y no puede ser delegada.

Sin embargo, estos son requisitos que, si aparecen, presumen (presunción iures et de iure) que la unidad funcional es responsable de manera autónoma respecto de la contratación o de determinadas categorías de ella, pero no excluye que pueda considerarse así en otros supuestos y este es el caso del proyecto.

Siguiendo las previsiones de la directiva 2014/24/UE (artículo 5.2 y considerando 20) el proyecto supone una responsabilidad autónoma porque si bien, seguramente, los diferentes grupos de investigación de un centro no tramitaran los procedimientos de contratación de forma separada, sí que se adoptarían decisiones de compra de prestaciones de forma autónoma dado que los proyectos se organizan para una finalidad específica con sus propios objetivos y resultados esperados de acuerdo con las memorias iniciales y de justificación que se presentan ante los agentes financiadores.

En consecuencia, el proyecto de investigación es una parcela autónoma de la actividad investigadora del centro y de las universidades cuya gestión recae sobre la figura de un investigador principal que responde de los resultados según el singular sistema de rendición de cuentas que a nivel internacional se ha extendido como práctica habitual en el campo de la I+D+i. Adicionalmente, se reconoce explícitamente la consideración de contratos menores los contratos de suministro, servicios o inversión de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros que tengan un objeto del contrato cualitativamente diferente, a diferencia del valor actual de 50.000 euros que claramente nos aleja a otros países más competitivos de la Unión Europea.

Por último, siguiendo la argumentación de hacer pivotar la especialidad de la contratación de los centros de investigación y universidades sobre el concepto del proyecto, en el apartado segundo de la disposición se propone clarificar que la duración del contrato menor que se ha incrementado respecto del régimen general tampoco tiene la limitación temporal de un año.

003651



**Más país
equo**

Enmienda 33

DE ADICIÓN

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Se autoriza al Gobierno a clarificar la figura de “contrato indefinido por proyecto”, introducida en la Ley de Ciencia por el RD 3/2019, a través de un informe favorable de Hacienda y resolución de Función Pública y/o modificación a través de Real Decreto, que establezca lo siguiente:

A efectos de indemnización, se les equipará al colectivo de personal fijo (20 días/año trabajado en lugar de 12 días/año trabajado), aportando mayor estabilidad laboral y facilitando entre otros alquileres de pisos, hipotecas etc. Pero, en cambio, se equipararían a los contratos temporales en el sentido que no contaría a efectos de tasa de reposición. Dichos contratos se podrían extinguir por causas objetivas de conformidad con el artículo 52 letra e) del Estatuto de los Trabajadores.

Ampliar el ámbito subjetivo de dichos contratos a financiación de origen privado, dado que el redactado actual es restrictivo y parece indicar que sólo sería aplicable a financiación pública “ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica y/o de innovación financiados por consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista”.

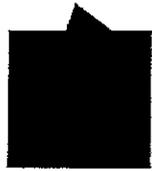
Igualmente se autoriza al Gobierno a modificar las bases de las convocatorias competitivas nacionales (Plan Estatal, ISCIII y similares), así como la normativa relevante de subvenciones, para permitir cargar costes de los contratos “indefinidos por proyectos” a dichos proyectos y que no se requiera un nuevo contrato para que dichos costes sean elegibles.

JUSTIFICACIÓN

El marco normativo actual no recoge de forma adecuada y realista las necesidades de la ciencia, una de cuyas particularidades es que buena parte de los recursos para el desarrollo de la investigación son externos y el personal laboral (no funcional) solo se puede financiar a través de proyectos con duración limitada en el tiempo y que, por tanto, no encaja ni con los contratos fijos ni con los temporales. La Ley de la Ciencia recoge tipologías contractuales específicas para el sector que permiten, entre otros, contratar personal investigador por proyectos de investigación superando el límite temporal de tres años de los contratos laborales ordinarios. Con vistas a paliar este problema, el Real Decreto-Ley 3/2019, de 8 de febrero de medidas urgentes en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación y Universidad, incorporó la figura del “contrato indefinido por proyecto”.

Sin embargo, a fecha actual los agentes del sistema de I+D+i no han aplicado o no se les ha permitido aplicar (por ejemplo, en el Centro de Investigación Biomédica en Red del ISCIII) esta tipología de “contrato indefinido por proyecto”. Por un lado, hay inseguridad jurídica en lo que se refiere a los

3651 cont.



Más país
equo

efectos de indemnización ya que no hay garantías de que los tribunales laborales admitan la indemnización de 20 días/año trabajado en caso de extinción objetiva de la financiación (finalización de financiación externa). Por el otro, las convocatorias nacionales no admiten la financiación de contratos indefinidos.

003652



**Más país
equo**

Enmienda 34

De MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición vigésima tercera. Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 por adición del siguiente articulado:

«Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia la Tecnología y la Innovación de la siguiente forma:

Uno. Se modifica el artículo 21 que queda redactado como sigue:

Artículo 21. Contrato predoctoral.

El contrato predoctoral se celebrará de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o master universitario, o equivalente, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado. Este personal tendrá la consideración de personal investigador predoctoral en formación.
- b) El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o posgrado en su caso.
- c) El contrato predoctoral será se celebrará bajo la modalidad de contrato por obra o servicio de duración determinada, previsto en el Estatuto de los Trabajadores con dedicación a tiempo completo.**

La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año. La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto

3652 cont.



**Más país
equo**

de no superarse favorablemente dicha evaluación. **Tales prórrogas tendrán carácter automático siempre que dicha evaluación tenga carácter positivo.**

No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad.

Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años, incluidas las posibles prórrogas, salvo en el caso de las personas con discapacidad indicadas en el párrafo anterior para las que el tiempo no podrá ser superior a seis años.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que, por haber estado ya contratado el trabajador bajo esta modalidad, el tiempo que reste hasta el máximo de cuatro años, o de seis en el caso de personas con discapacidad, sea inferior a un año, podrá concertarse el contrato, o su prórroga, por el tiempo que reste hasta el máximo establecido en cada caso.

Las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, suspenderán el cómputo de la duración del contrato.

d) La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60 por 100 durante el tercer año, y al 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que se establezca cada año, según el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad con su naturaleza, y en virtud de lo establecido en el artículo 49.1.c) y en la Disposición transitoria octava del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores a la finalización de este, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización en los términos correspondientes a tal modalidad de contrato por obra o servicio determinados.

En lo no previsto en este artículo, será de aplicación el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores en relación con la modalidad obra o servicio recogida en su artículo 15.

Dos. Se añade una nueva Disposición transitoria séptima que queda redactada como sigue:

Disposición transitoria séptima. Adaptación de contratos predoctorales vigentes.

3652 cont.



Más país
equo

Los contratos predoctorales celebrados a partir de la entrada en vigor de la modificación de esta Ley operada por la Ley de Presupuestos Generales de 2021 así como los celebrados con anterioridad deberán ajustarse a lo previsto en ella desde su entrada en vigor. En consecuencia, las entidades empleadoras deberán adaptar los contratos vigentes a la modalidad establecida en el artículo 21 de esta Ley.

La financiación de las modificaciones contractuales necesarias para la satisfacción de los derechos reconocidos por esta Ley correrá a cargo de la entidad contratante, sin perjuicio de que las entidades financiadoras de las convocatorias de contratos predoctorales ya vigentes puedan realizar aportaciones adicionales para su cobertura.

Tres. Se modifica el artículo 8 del RD 103/2019 quedando redactado como sigue:

Artículo 8. Otras condiciones laborales

La jornada laboral, descansos, **indemnización a extinción del contrato**, vacaciones y permisos, así como las restantes condiciones de trabajo aplicables al personal investigador predoctoral en formación serán las que se establezcan en el convenio colectivo aplicable a la entidad empleadora respecto al personal con titulación de licenciado, ingeniero, arquitecto o grado universitario y acceso a los programas de doctorado.

En ausencia de convenio colectivo de aplicación, resultará aplicable a este personal lo dispuesto en el **artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2720/1998 referente a los contratos de obra o servicio de duración determinada.**

Cuatro. Se deroga la disposición final tercera del RD 103/2019

JUSTIFICACIÓN

Transcurridos más de ocho años desde la entrada en vigor Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la normativa sobre el contrato predoctoral todavía sigue sin hacer referencia alguna a una posible indemnización por finalización de contrato. Han sido gobiernos de distinto signo político los que han ido avanzando, a través de distintas normas de rango reglamentario —como el Estatuto del Personal Investigador en Formación del año 2006 y el actualmente vigente de 2019— y legal —como la Ley 14/2011—, en la mejora de las condiciones laborales de este colectivo.

Ahora bien, para alcanzar la plena consecución de una mejora en sus condiciones laborales, y a la vista de la jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo, se hace necesario acometer una reforma

3652 cont.



Más país
equo

de la regulación de esta modalidad contractual que deje claro el derecho a percibir la indemnización por finalización del contrato en aras a suprimir una ambigüedad que solo genera inseguridad jurídica en este personal, y centros de investigación y universidades. De hecho, tanto tribunales nacionales como europeos han dictado numerosas sentencias en las que se constata esta ambigüedad y, por lo tanto, deja en manos del legislador una adecuada normativa que suprima cualquier diferencia entre trabajadores que realizan funciones análogas que, en la situación actual, no disfrutan de los mismos derechos por la naturaleza temporal de sus contratos.

Además, con esta enmienda se pretende adecuar y clarificar el que las prórrogas anuales de este contrato no tienen carácter potestativo para la empleadora, sino necesario, siempre que la evaluación correspondiente tenga carácter positivo. Una adecuada técnica normativa hace necesario hacer referencia también al régimen transitorio de los contratos ya vigentes y a la financiación de estas mejoras.



**Más país
equo**

003653

Enmienda 35

DE ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Final X con el siguiente redactado:

Disposición final X. Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Uno. Se modifica la letra l) del punto 8º F del artículo 7 de tal manera que quede con el siguiente redactado:

"/) Las comerciales o mercantiles de los Entes, Corporaciones, Fundaciones y Sociedades públicas de titularidad estatal, autonómica o local que realicen actividades investigadoras o prestadoras de servicios a la investigación definidos como de interés económico general.

Dos. Se modifica el número 3º del apartado Dos del artículo 78, que queda redactado de la siguiente forma:

78. Dos. 3º Las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto.

Se considerarán vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto las subvenciones establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación.

No obstante, no se considerarán subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación a que se refiere el apartado Uno del presente artículo:

Las aportaciones dinerarias que las Administraciones Públicas realicen para financiar la promoción o el fomento de las actividades de investigación genérica o básica desarrollada por entes públicos o privados que, con independencia de su resultado, y a los efectos de este impuesto, tengan la consideración de actividad económica.

Tres. Se modifica el apartado Cinco del artículo 93 que queda redactado de la siguiente forma:

93. Cinco. Los sujetos pasivos que realicen conjuntamente operaciones sujetas al impuesto y operaciones no sujetas por aplicación de lo establecido en el artículo 7.8º de esta Ley podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados de forma simultánea a la realización de unas y otras operaciones en función de un criterio razonable y homogéneo de imputación de las cuotas correspondientes a los bienes y servicios utilizados para el desarrollo de las operaciones sujetas al impuesto, incluyéndose, a estos efectos, las operaciones a las que se refiere el artículo 94.Uno.2º de esta Ley. Este criterio deberá ser mantenido en el tiempo salvo que por causas razonables haya que proceder a su modificación.

A estos efectos, podrá atenderse a la proporción que represente el importe total, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, determinado para cada año natural, de las entregas de bienes y prestaciones

3653 cont.



Más país
equo

de servicios de las operaciones sujetas al impuesto, respecto del total de ingresos que obtenga el sujeto pasivo en cada año natural por el conjunto de su actividad.

El cálculo resultante de la aplicación de dicho criterio se podrá determinar provisionalmente atendiendo a los datos del año natural precedente, sin perjuicio de la regularización que proceda a final de cada año.

No obstante, lo anterior, no serán deducibles en proporción alguna las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios destinados, exclusivamente, a la realización de las operaciones no sujetas a que se refiere el artículo 7.8º de esta Ley.

Lo previsto en este apartado no se aplicará a las actividades financiadas con aportaciones dinerarias a las que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 78.Dos.3º de esta Ley.

Las deducciones establecidas en este apartado se ajustarán también a las condiciones y requisitos previstos en el Capítulo I del Título VIII de esta Ley y, en particular, los que se refieren a la regla de prorrata.

Cuatro.- Efectos temporales y entrada en vigor

La modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido en lo referente a los art. 78. Oos. 3º y 93. Cinco, surtirán efectos con relación a los períodos de liquidación no prescritos, dado su carácter meramente declarativo respecto de los conceptos de derecho comunitario que transpone.

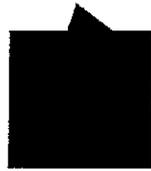
La modificación de los artículos 7. 8º, tetra I, 78. Dos. 3º. y 93. Cinco de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

JUSTIFICACIÓN

Según la jurisprudencia comunitaria, el concepto de "subvención vinculada al precio" es un "concepto autónomo de Derecho Comunitario" sin que ningún estado miembro disponga de capacidad normativa para otorgarle un significado distinto al que se derivase la Directiva y de la jurisprudencia del Tribunal Europeo (TJUE). En este contexto, y con el único objetivo de garantizar la seguridad jurídica y evitar la conflictividad tributaria, la Disposición Final Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, clarificó el concepto de subvención vinculada al precio precisando su alcance de acuerdo con los criterios jurisprudenciales fijados por el citado Tribunal.

Dada la primacía que la Directiva Comunitaria tiene con relacional ordenamiento interno de cada Estado Miembro, la redacción hecha por la citada Disposición Final tiene pues la vocación de que su aplicación se realice de forma homogénea de acuerdo con los criterios del TJUE. No se trata por tanto de un supuesto de retroactividad, sino de aplicar el principio de jerarquía normativa y de primacía del

3653 cont.



Más país
equo

Derecho Comunitario; cuestión, esta, de la que ya existen antecedentes en el propio Congreso de los Diputados.

Así, por ejemplo, la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda en su sesión del 7 de octubre de 1998 aprobó una Proposición no de Ley relativa a los criterios de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido a las ayudas del FEOGA, (número de expediente 161/0011 4 0), presentada por el Grupo Parlamentario Catalán-CiU y publicada en el BOCG. Congreso de los Diputados, serie D, núm. 318, de 21 de septiembre de 1998. Dicha Proposición no de Ley establecía literalmente que “el Congreso de los Diputados manifiesta que las modificaciones de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, incorporadas en la Ley 66/1997, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y en la Ley 37/1998, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en lo que se refiere a establecer la no exigencia del IVA respecto de las subvenciones comunitarias financiadas a cargo del FEOGA y, en concreto, las previstas en el Reglamento CEE número 603/95, de 21 de febrero, por el que se establece la ordenación común de mercados en el sector de los forrajes 77 desecados, clarifican la normativa vigente en lo que se refiere a la no exigencia del IVA en España respecto a las citadas subvenciones, sin que la citada clarificación comporte una modificación de criterios en relación a los que venían aplicándose a las subvenciones comunitarias financiadas con cargo al FEOGA y percibidas con anterioridad a la entrada en vigor de las referidas modificaciones legislativas”. Este criterio interpretativo fue posteriormente validado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en su Sentencia 8097/2009, de 3/12/2009, número de recurso 1357/2004, que, en su Fundamento Jurídico QUINTO, número 2, se refiere expresamente a dicha Proposición no de Ley calificándola literalmente como una “interpretación genuinamente “auténtica”.

Este es también el caso al que esta Ley se refiere. En efecto; el 14 de febrero de 2018, la Comisión de Hacienda del Congreso de los Diputados aprobó la siguiente Proposición no de Ley sobre el tratamiento del Impuesto sobre el Valor Añadido en las subvenciones públicas, presentada por el Grupo (número de expediente 161/002711): “el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a poner fin a los conflictos interpretativos que actualmente se están produciendo y garantice que la modificación del artículo 78 de la Ley 37/1992, del IVA, en su redacción dada por la disposición final décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene efectos interpretativos y se aplica, por tanto, a los periodos impositivos no prescritos anteriores a su entrada en vigor”.

En este sentido, hay que recordar también que la propia Exposición de Motivos de la Ley 9/2017 señala literalmente que “es precisa la modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con la finalidad de aclarar la no sujeción al impuesto de determinadas operaciones realizadas por entes públicos, así como clarificar el concepto de subvención vinculada a precio a efecto de su inclusión en la base imponible del IVA”. Así mismo, no hay que olvidar el criterio del Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC) que en su Resolución de unificación de criterio de 28 de

3653 cont.



Más país
equo

octubre de 2013 concluyó en el sentido de que “no resulta necesario dotar a la modificación de la Ley del IVA de carácter retroactivo, dado que las interpretaciones que realiza el TJUE en relación con el significado y alcance de las normas comunitarias deben aplicarse desde la entrada en vigor de la propia normativa.”

Hay que tener también en cuenta que la propia Administración Tributaria ha aplicado criterios del TJUE con anterioridad a recogerlos en la propia norma interna sin que tal proceder haya sido objeto de controversia con relación a sus efectos temporales. Este es el caso, por ejemplo, de los artículos 7. 8º, 20. Tres, 93 y 163. quinquies de la Ley del IVA, en relación con los que la Dirección General de Tributos aplicó los criterios establecidos por el TJUE con carácter previa a su incorporación a nuestro ordenamiento interno. Por todo lo expuesto, hay que concluir en el sentido de que la modificación del artículo 78 de la Ley del IVA no es en modo alguno una modificación "ex novo", sino una mera clarificación del concepto de subvención vinculada al precio de acuerdo con la jurisprudencia del TJUE.

La modificación que ahora se plantea, se preveía incluir en el Proyecto de Ley de sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, modificación que, tras la disolución del Congreso de los Diputados como consecuencia de la convocatoria de Elecciones Generales en abril de 2019, quedó en suspenso.

En consecuencia, ya no existe ningún obstáculo técnico para la aprobación de la modificación propuesta. Así mismo, y sin perjuicio de la regulación de tales efectos temporales, se ha considerado también conveniente modificar la redacción del artículo 78. Dos. 3º, de la Ley del IVA, con la exclusiva finalidad de mejorar el redactado hecho por la Disposición Final Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por su parte, y con la finalidad de reforzar la seguridad jurídica, se hace igualmente necesario clarificar los aspectos relativos a la deducción de las cuotas soportadas en relación con las actividades financiadas con aportaciones dinerarias a que se refiere el artículo 78. Dos. 3º de la LIVA, cuyo derecho a la deducción no quedará en modo alguno limitado por el mero hecho de que se perciban este tipo de aportaciones.

003654



Enmienda 36

De ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional X con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (Nueva). Estrategia Nacional para la solución del sinhogarismo

1. El Gobierno trabajará durante el año 2021 en la elaboración de una Estrategia Nacional de Sinhogarismo basada en un enfoque de vivienda.
2. El liderazgo de la elaboración del diseño, ejecución y seguimiento de dicha estrategia deberá ser compartido por los Ministerios de Derechos Sociales y Agenda 2030 y el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana. Deberá así mismo implicarse al conjunto de los departamentos relevantes de la Administración General del Estado, así como a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales
3. Esta estrategia contará con una partida específica en los Presupuestos Generales del Estado dentro del Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar sus actuaciones.”

JUSTIFICACIÓN

La evaluación Intermedia de la Estrategia Nacional Integral para Personas Sin Hogar 2015 – 2020 publicada en junio de 2020, establece entre sus conclusiones que una de las debilidades de dicha estrategia fue carecer de un presupuesto relegándola a ser más un documento marco que una herramienta de desarrollo presupuestario. La existencia de una o varias partidas presupuestarias específicamente dedicadas a dicha estrategia, permiten hacer un mejor seguimiento y evaluación a través de la ejecución de ellas mismas. Finalmente, la citada evaluación intermedia destacaba también entre sus conclusiones la importancia de la implicación de los departamentos de vivienda para el correcto diseño e implementación de la ENI-PSH.

003655



**Más país
equo**

Enmienda 37

De ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (Nueva). Inclusión del Sinhogarismo en los objetivos del programa 230A - SERVICIOS SOCIALES Y PROMOCIÓN SOCIAL. MECANISMOS DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA”

- 1- A los objetivos contemplados en la memoria del Programa 230A del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 se añade el siguiente objetivo:

“Impulsar la transformación del sistema de atención al sinhogarismo avanzando en la implantación de metodologías centradas en la solución del fenómeno (Housing First y Housing Led), la planificación centrada en la persona y la desinstitucionalización”.

Dentro de la partida 450 de este programa se deberá hacer un desglose con presupuesto específico para las actuaciones destinadas a las distintas Estrategias y Planes de atención vigentes o en fase de diseño que dependan de la Dirección General de Diversidad Familias y Servicios Sociales como la Estrategia Nacional Integral de Personas Sin Hogar “

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Encuesta de Personas Sin Hogar del INE, el 44% de las personas en situación de sinhogarismo llevan 3 o más años en situación de sinhogarismo, lo que pone de manifiesto que el sistema lejos de dar una solución a todas las personas que pasan por él, no es capaz de dar solución a una buena parte de las situaciones más crónicas, que derivan en procesos de institucionalización. Así mismo, la Encuesta de Centros para Personas Sin Hogar, también del INE, resalta que el 63,93% de las plazas de alojamiento para personas sin hogar están en albergues o alojamientos colectivos, unas instalaciones que no se pueden adaptar a las necesidades de las personas, que en la mayoría de los casos no dan soluciones al problema y que van en detrimento de la autonomía de las personas usuarias a lo hora de poder tomar sus propias decisiones. Si entre los objetivos de este programa se encuentra reformar el sistema de cuidados y avanzar en la desinstitucionalización, entonces uno de los principales focos debe ser el sistema de atención al sinhogarismo, ámbito en el que además existen experiencias en este sentido que han resultado exitosas como las metodologías “Housing First” y “Housing Led”.

003656



Más país
equo

Enmienda 38

De Adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (Nueva). Elaboración de un Cuadro de Mando que conecte la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social con la Estrategia Nacional Integral de Personas Sin Hogar”.

- 1- Con el fin de evitar duplicidades y de generar sinergias, se elaborará un Cuadro de Mando que conecte la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha Contra la Pobreza y la Exclusión Social con la Estrategia Nacional Integral de Personas Sin Hogar ambas dependientes del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- 2- Los Presupuestos Generales del Estado contarán con una partida presupuestaria diferente para cada una de las dos estrategias.

JUSTIFICACIÓN

El sinhogarismo es una de las mayores expresiones de pobreza, de acuerdo con la Encuesta de Personas Sin Hogar del INE , el 19,74% de las personas en situación de sinhogarismo carecen de ingresos y el 85,41% tienen ingresos inferiores a 600€.

Además, la pobreza se encuentra en la mayoría de las ocasiones en la motivación para acabar en una situación de sinhogarismo. El 45% de las personas que se encuentran en situación de sinhogarismo declaran estarlo por haber perdido su trabajo y el 26% por no haber podido hacer frente a los costes del alojamiento. Por tanto, la Estrategia de Pobreza tiene un papel fundamental tanto en la prevención del sinhogarismo como en su solución, por lo que es necesario establecer un cuadro de mando que ayude a que los ámbitos de ambas estrategias queden claramente delimitados, sus acciones no se solapen pero que al mismo tiempo se complementen y construyan sinergias.

La necesidad de una partida presupuestaria propia para ambas estrategias viene determinada por la evaluación Intermedia, de la Estrategia Nacional Integral para Personas Sin Hogar 2015 – 2020 realizada por el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas y publicada en junio de 2020. Esta evaluación establece entre sus conclusiones que una de las debilidades de dicha estrategia fue carecer de presupuesto. Relegándola a funcionar más como un documento marco que como una herramienta de desarrollo presupuestario. Si bien no existe una evaluación similar para la Estrategia de Pobreza, dicha conclusión es perfectamente aplicable también a ella. Por otro lado, la existencia de partidas específicas para las Estrategias permite hacer un mejor seguimiento y evaluación a través de la ejecución de dichas partidas.

003657



Enmienda 39

De Adición:

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (Nueva). Participación de las entidades del Tercer Sector en la elaboración de estudios e informes sobre el IMV y las trayectorias de inclusión de personas pertenecientes a diferentes colectivos en situación de vulnerabilidad

Se añade al siguiente texto contenido en la memoria del programa 232E del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en lo referido a la evaluación del Ingreso Mínimo Vital y al análisis de las trayectorias de inclusión de personas pertenecientes a diferentes colectivos en situación de vulnerabilidad :

“Para la realización de todos estos trabajos tanto de los de evaluación como de estudio sobre las trayectorias de inclusión se contará con la participación de las entidades del tercer sector”

JUSTIFICACIÓN

Las entidades del tercer sector trabajan de manera directa con las personas en situación de pobreza y los distintos colectivos vulnerables destinatarios del Ingreso Mínimo Vital. Estas entidades son una fuente de conocimiento, propuestas e innovación que debe ser aprovechada en todos los trabajos e informes de diseño y evaluación de políticas públicas.

003658



**Más país
equo**

Enmienda 40

De adición

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (Nueva). Inclusión de la lucha contra la aporofobia en las políticas de igualdad”

Incluir en el programa 232D “Igualdad de trato y diversidad” dependiente del Ministerio de Igualdad en el apartado 3.1 la mención explícita de la aporofobia dentro de la enumeración de materias respecto a las cuales se prevé la realización de actividades.”

JUSTIFICACIÓN

Con la presentación del Proyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, el Gobierno ha dado un paso más en la protección de las personas más vulnerables contemplando la inclusión de la aporofobia en el Código Penal. Esta reivindicación viene siendo impulsada por distintos colectivos como que trabajan con personas en situación de pobreza, como vienen siendo EAPN o el observatorio de delitos de odio contra personas en situación de sinhogarismo HATENTO y fue apoyada de manera unánime por el Senado en octubre de 2018.

No obstante, la aporofobia no solo se ve reflejada en conductas que merecen un reproche penal, sino que se encuentra inserta en múltiples comportamientos cotidianos de nuestra sociedad tanto de manera específica, como de manera interseccional con otras formas de intolerancia y discriminación.

Por tanto, para plantear un abordaje integral en la lucha contra la aporofobia y dados los avances que ya se están realizando en esta materia, es necesario contemplar la aporofobia también dentro del marco de las políticas de igualdad de trato y diversidad.



003659

Enmienda 41

De ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional (Nueva). Inclusión del sinhogarismo y la aporofobia en los proyectos de fomento de la convivencia y la cohesión social”

Incluir en la memoria del programa 231E denominado “Acciones en Favor de los Inmigrantes” del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones:

- 1- La mención expresa de las personas en situación de sinhogarismo entre los colectivos destinatarios de los proyectos de fomento de la convivencia y la cohesión social, así como la lucha contra la aporofobia en el ámbito de los delitos de odio y los discursos de odio.

JUSTIFICACIÓN

Con la presentación del Proyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, el Gobierno ha dado un paso más en la protección de las personas más vulnerables contemplando la inclusión de la aporofobia en el Código Penal. Esta reivindicación viene siendo impulsada por distintos colectivos que trabajan con personas en situación de pobreza como EAPN o el observatorio de delitos de odio contra personas en situación de sinhogarismo HATENTO y fue apoyada de manera unánime por el Senado en octubre de 2018. La aporofobia no se presenta, exclusivamente, como un factor aislado sino en muchas ocasiones lo hace de manera interseccional con otras formas de odio como son el racismo o la xenofobia.

003660

Enmienda

42

De ADICIÓN

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

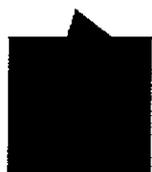
“Disposición adicional (nueva) Exclusión residencial y sinhogarismo juvenil

Incluir en la memoria del programa 232A “Promoción y servicios a la juventud” en el punto 3.5 “Observatorio de la Juventud en España”:

El Observatorio de la Juventud en España monitorizará especialmente la situación residencial de los jóvenes en España, poniendo especial acento en las situaciones de exclusión residencial más extremas, como sucede en el sinhogarismo.

JUSTIFICACIÓN

La imposibilidad de acceder a una vivienda es uno de los principales obstáculos para la emancipación juvenil. Los datos de desempleo y pobreza juvenil unidos a las problemáticas estructurales del acceso a la vivienda, sitúan a las personas jóvenes como uno de los colectivos más vulnerables en lo que respecta al acceso a la vivienda y a las posibilidades de verse afectadas por situaciones de exclusión residencial. Llegando, en casos extremos, a darse situaciones de sinhogarismo, un fenómeno que afecta especialmente aquellas personas que abandonan el sistema de protección de menores al cumplir 18 años.



**Más país
equo**

003661

Enmienda 43

De ADICIÓN.

Se añade una nueva Disposición adicional nueva X. Uso de recursos residenciales en vivienda para personas adictas en situación de sinhogarismo

Se incluye en la memoria 231 A del Plan Nacional Sobre Drogas dependiente del Ministerio de Sanidad el siguiente texto:

“En relación con las personas adictas en situación de sinhogarismo se fomentará el uso de recursos residenciales en vivienda frente a soluciones basadas en albergues u otros recursos colectivos con el fin de ofrecer soluciones que se adapten a la realidad y necesidades de las personas en situación de sinhogarismo que puedan presentar alguna adicción. En estas viviendas se fomentará la aplicación de la metodología Housing First dado que se ha mostrado efectiva a la hora de abordar las situaciones de sinhogarismo de personas con larga trayectoria de vida en calle así como de adicciones y consumos”

JUSTIFICACIÓN

Algunas personas en situación de sinhogarismo y en concreto aquellas que presentan patrones de altos consumos de drogas rechazan la asistencia a albergues u otros recursos colectivos porque por su propia naturaleza no se adaptan a la realidad y las necesidades de estas personas. Los recursos residenciales en vivienda bajo la metodología Housing First presenta tasas de éxito cercanas al 90% de estancia durante el primer año y mediante los apoyos necesarios ofrecen mejoras significativas en el éxito de las acciones de reducción de daños y en los casos en los que las personas lo desean en los tratamientos de deshabitación en el consumo de drogas.

003662



**Más país
equo**

Enmienda 44

ALTA

SECCIÓN: 18- Ministerio de Educación y Formación Profesional

Servicio:

Programa: 322B Educación secundaria, profesional y Escuelas Oficiales de

Capítulo: 4 Transferencias corrientes

Artículo: 5

Concepto: 6 - Programa para la orientación, avance y enriquecimiento educativo PROA+

Cuantía Inicial: 45.000 (Miles de €)

Incremento: 566.2000 (Miles de €)

Cuantía Final: 566.200 (Miles de euros)

BAJA

SECCIÓN: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional

Servicio:

Programa: 320L - Inversiones en centros educativos, otros. Mecanismos de recuperación y resiliencia.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes

Artículo: 5

Concepto: 8 A comunidades autónomas para el Plan Educa en Digital. Mecanismo de recuperación y Resiliencia.

Subconcepto: 01 Plan Educa en Digital. Aulas Digitales interactivas para sistema híbrido de enseñanza (presencial-distancia).

Importe: 521.200 (Miles de €)

Justificación

Nuestro sistema educativo necesita más financiación equitativa de los centros educativos, asignando en función de las distintas necesidades que tienen –por “fórmula” como recomienda” la OCDE-.

003663



**Más país
equo**

Enmienda 45

ALTA

SECCIÓN: 18- Ministerio de Educación y Formación Profesional

Servicio:

Programa: 323m Becas y ayudas a estudiantes

Capítulo: 4 Transferencias corrientes

Artículo: 8

Concepto: 3 Becas y ayudas escolares

Subconcepto 3 Comedores Escolares

Cuantía Inicial: 966 (Miles de €)

Incremento: 64.034 (Miles de €)

Cuantía Final: 65.000 (Miles de €)

BAJA

SECCIÓN: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional

Servicio:

Programa: 320B - Educación secundaria, formación profesional y escuelas oficiales de Idiomas.

Mecanismo de recuperación y resiliencia.

Capítulo: 5

Artículo: 7

Concepto: 2 Actuaciones en Formación Profesional.

Subconcepto: 05 Creación de redes de centros de excelencia.

Importe: 9.000 (Miles de €)

SECCION: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional

Servicio:

Programa: 320B - Educación secundaria, formación profesional y escuelas oficiales de Idiomas.

Mecanismo de recuperación y resiliencia..

Capítulo: 5

Artículo: 8

Concepto: 2 Actuaciones en formación profesional. Mecanismo de recuperación y resiliencia.

Subconcepto: 50 Creación de red de centros de excelencia.

Importe: 34.034 (Miles de €)

SECCION: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional

Servicio:

3663 cont.



**Más país
equo**

Programa: 322B - Educación Secundaria, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.
Capítulo: 2
Artículo: 2
Concepto: 7 Trabajos realizados por empresas y profesionales.
Subconcepto: 01 Estudios y trabajos técnicos
Importe: 5.000 (Miles de €)

SECCION: 18 **Ministerio de Educación y Formación Profesional**
Servicio:
Programa: 323M - Becas y ayudas a estudiantes
Capítulo: 4
Artículo: 8
Concepto: 2 - Becas y ayudas al estudio en general.
Subconcepto: 10 Ayudas excelencia estudiantes.
Importe: 15.000 (Miles de €)

Justificación

Para pasar del actual 11% de cobertura de las becas comedor y alcanzar el umbral de la pobreza infantil (27% alumnado) es necesario invertir 130 millones de euros, de manera cofinanciada entre el Estado y las CCAA.

003664



**Más país
equo**

Enmienda 46

ALTA

SECCION: 18- Ministerio de Educación y Formación Profesional

Servicio:

Programa: 323m Becas y ayudas a estudiantes

Capítulo: 4

Artículo: 8

Concepto: 2 Becas y ayudas al estudio de caracter general

Subconcepto 00 Becas y ayudas de carácter general para estudiantes universitarios y no universitarios

Cuantía Inicial: 1.514.526.230. €

Incremento: 370.000 (miles de €)

Cuantía Final: 1.884.526.530.€

BAJA

SECCION: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional

Servicio:

Programa: 320I - Inversiones en centros educativos, otros. Mecanismo de recuperacion y resiliencia.

Capítulo: 4

Artículo: 5

Concepto: 8 A Comunidades Autónomas para el Plan Educa en Digital.

Subconcepto: 01 Para el Plan educa en digital. Aulas digitales interactivas para sistema híbrido de enseñanza.

Importe: 370.000 (Miles de €)

Justificación

Para favorecer la permanencia en la educación y evitar el abandono temprano, es necesario elevar a 3500 euros la beca media del alumnado de familias de más baja renta (umbral 1) y en las etapas donde se produce el abandono escolar, es decir, la etapa postobligatoria no universitaria (FP básica, Bachillerato, FP). La partida que se da de baja es más que suficiente para iniciar los proyectos en 2021 y se puede complementar con fondos posteriores o los préstamos que forman parte del Mecanismo Next Generation EU.

003665



**Más país
equo**

Enmienda 47

ALTA

SECCION: 18- Ministerio de Educación y Formación Profesional

Servicio:

Programa: 322L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativa.

Capítulo: 4

Artículo: 5

Concepto: 8 Inclusión Educativa

Cuantía Inicial: 0. €

Incremento: 2.000 (miles de €)

Cuantía Final: 2.000 (miles de €)

BAJA

SECCION: 18 Ministerio de Educación y Formación Profesional

Servicio:

Programa: 323 - Becas y ayudas a estudiantes

Capítulo: 2

Artículo: 2

Concepto: 7 Trabajados realizados por empresas y profesionales

Subconcepto: 06 Estudios y trabajos técnicos.

Importe: 2.000 (Miles de €)

Justificación

Plan para alcanzar una educación inclusiva en 2030. En relación a la BAJA, la administración cuenta con recursos suficientes para hacer frente a la mayoría de los estudios necesarios.



**Más país
equo**

003666

Enmienda 48

ALTA

SECCION: 32 - Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Programa: 231H Acciones a favor de los inmigrantes

Capítulo: 4

Artículo: 5

Concepto: 0 Plan estratégico de ciudadanía e integración (PECI) 2021.

Cuantía Inicial: 0€

Incremento: 582.000 (miles de €)

Cuantía Final: 582.000 (miles de €)

BAJA

SECCION: 32 Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

Programa: 00X Libramientos internos

Capítulo: 4

Artículo: 2

Concepto: 4 Aportación del Estado al presupuestos de la SS para financiar otros conceptos.

Importe: 582.000 (Miles de €)

Justificación

Recuperar los niveles de inversión del plan PECI. 2011-2014 en un dispositivo nuevo que permita asignar los fondos destinados a programas de integración a las CCAA. En relación a la baja, en base a las ejecuciones de años anteriores, existe margen para una reducción de la partida, la reducción no es especialmente significativa y permite priorizar la superación de obstáculos estructurales del sistema migratorio y de asilo evidenciados en la crisis sanitaria.



**Más país
equo**

003667

Enmienda 49

ALTA

SECCION: 12 -Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

Servicio: 302 Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo

Programa: 143A Cooperación para el desarrollo

Capítulo: 4

Artículo: 49 Al exterior

Concepto: 49647 A la Media Luna Roja Saharaui para atender gastos de apoyo a los recursos técnicos y humanitarios para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales y lucha contra el COVID-19 en los Campamentos de refugiados de Tinduf .

Importe: 12.500 (Miles de €)

BAJA

SECCION: 12 -Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

Servicio: 302 Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo

Programa: 143A Cooperación para el desarrollo

Capítulo: 4

Artículo: 49 Al exterior

Concepto: 49600 Proyectos con Organismos Internacionales

Importe: 12.500 (Miles de €)

Justificación

La presente enmienda de modificación se apoya en lo señalado en la memoria del Presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación, página 100, que establece "Asimismo, la evolución de la cuestión del Sahara Occidental y las relaciones entre Argelia y Marruecos son claves para la estabilidad de la región y la integración del Magreb, por lo que se continuará con los esfuerzos para lograr un arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental en el marco de Naciones Unidas y fomentar el proceso de desarrollo e integración de la región". Igualmente, en la página 101 se afirma "Se continuarán los esfuerzos para lograr un arreglo pacífico a la cuestión del Sahara Occidental en el marco de Naciones Unidas". Los Campamentos de Refugiados Saharaui se encuentran localizados en la Hamada argelina, en un entorno árido y desértico, donde las oportunidades de sustento son muy limitadas para una población de 230.000 personas, según un informe publicado por ACNUR en marzo 2018. Si bien tiene consideración de refugiada, su "refugio" dura ya más de 45 años en una de las zonas más inhóspitas del planeta, siendo uno de los refugios más prolongados que existen. La crisis de la población refugiada saharauí figura desde hace más de una década en el índice de crisis olvidadas que la Oficina de Acción Humanitaria y Protección Civil de la Comisión Europea (ECHO) realiza anualmente, otorgándoles nuevamente en 2019 una puntuación de 10 sobre 11.

3667 cont.



Más país
equo

A nivel regional, los Campamentos, se ubican cerca de la región del Sahel, zona denominada “caliente” geoestratégicamente.

Desde 1976, fruto del exilio, la sociedad saharauí comienza un proceso de transición de una sociedad eminentemente nómada a una sociedad principalmente sedentaria. Al principio, en el nuevo orden social que surge por el asentamiento en los Campamentos, la mujer desempeñó un papel esencial, siendo la que gestionaba y gestiona los dispensarios y hospitales, las escuelas y el control final en los repartos de alimentos y equipamientos.

La situación política sigue marcada por el impase en el que se encuentra el Plan de Paz de las Naciones Unidas para la celebración de un referéndum de libre determinación por parte del pueblo del Sáhara Occidental. A pesar de las dificultades, la buena organización social de los Campamentos ha permitido alcanzar un cierto nivel de desarrollo que garantiza el acceso al agua y alimentación básica, así como la asistencia médica primaria gratuita para toda la población y la educación primaria también gratuita para todos los niños y niñas. Dado el alto grado de dependencia económica y material de los Campamentos, la vida de estos está sujeta a los vaivenes de la política y la economía internacionales. Desde 2007, las ayudas se han reducido drásticamente por la llamada “fatiga del donante”, así como por la crisis económica mundial que a partir de ese año afectó a los países occidentales y especialmente a Europa.

Hay que resaltar que la población saharauí depende de esa ayuda externa para la cobertura de sus necesidades básicas, como el acceso al agua, la salud, la alimentación y la educación. Esta situación se debe, por un lado, a la inexistencia de un presupuesto estatal, dado que las autoridades saharauis no recaudan impuestos y, por otro, a la dificultad para desarrollar actividades agrícolas e industriales en un terreno árido y expuesto a condiciones climáticas extremas como es la hamada donde se encuentran los Campamentos. La situación se ha agravado como consecuencia de la esta pandemia del COVID-19 que está dejando consecuencia de imprevisibles alcances en los múltiples sectores de la vida en todo el mundo que se vienen a sumar a la ya muy precaria y mermada situación de algunas poblaciones de máxima vulnerabilidad como pueden ser los campamentos de Refugiados Saharauis.

Asimismo la responsabilidad del Estado español es clara. En 1974 España anunció la celebración de un referéndum de autodeterminación para los habitantes de la colonia del Sahara Occidental. El incumplimiento de esa promesa y el traspaso de la administración del territorio a Marruecos y a Mauritania provocaron el éxodo masivo y una cruenta guerra que duró más de 16 años. En 1988, se iniciaron negociaciones entre las dos partes en conflicto con la mediación de la ONU y la OUA que dieron lugar a la firma del Alto el Fuego para el Sahara Occidental que ha entrado en vigor en septiembre de 1991.

Durante más de 45 años que dura la espera, el pueblo saharauí ha podido sobrevivir en durísimas condiciones de vida gracias a la solidaridad internacional a pesar de la situación de incertidumbre por los constantes retrasos de la celebración de un referéndum de libre determinación, debido al bloqueo

367 cont.



Más país
equo

del Plan de Paz causado por las continuas maniobras del gobierno de Marruecos. Esto requiere de la necesidad de mantener y reforzar las estructuras de organización existentes en los campamentos de refugio y en los territorios liberados.

El Estado Español tiene una responsabilidad política, jurídica, histórica y ética al haber sido la potencia colonial durante casi un siglo y permitir la ocupación ilegal del Sáhara Occidental por parte de Marruecos y Mauritania desde 1975. España sigue teniendo el estatus de Potencia Administradora de Iure en la ONU en el dossier del Sáhara Occidental como territorio no autónomo, pendiente de descolonización.

003668



**Más país
equo**

Enmienda 50

De adición

Se añade una nueva disposición final X con la siguiente redacción:

“Disposición adicional X. Medidas previas para intensificar las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude fiscal y del control y eficiencia del gasto público.

Uno. Evaluación de la economía sumergida en España.

1) Se encomienda al Gobierno para que encargue a expertos independientes la elaboración de un análisis y evaluación oficial de la economía sumergida en España, del fraude fiscal y laboral y de la elusión fiscal, desagregado por territorios, sectores económicos e impuestos.

2) El informe a que se refiere el número anterior será presentado y debatido por las Cortes Generales y, dentro de su ámbito geográfico, en los Parlamentos autonómicos, que podrán promover las medidas correctoras oportunas. Dichas medidas comprenderán las modificaciones organizativas, los medios humanos y materiales necesarios, y las fórmulas de coordinación y colaboración entre administraciones tributarias precisas para conseguir los objetivos anuales y plurianuales de reducción del fraude y la economía sumergida. Los resultados de las medidas adoptadas serán fiscalizados periódicamente por las Cortes Generales a través de un modelo estándar que deberá contener información homogénea de los resultados para observar su evolución con el siguiente estudio oficial.

Dos. Creación del Cuerpo Superior Técnico de Hacienda.

1. Se crea el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda, perteneciente al subgrupo A1 de los previstos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda.

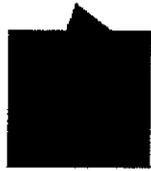
Las relaciones de los puestos de trabajo determinarán los puestos que se adscriban al Cuerpo Superior Técnico de Hacienda, cuyas funciones serán las correspondientes al inicio, desarrollo y propuesta de resolución, o resolución en su caso, de los expedientes administrativos y sancionadores relativos a la gestión, inspección y recaudación del sistema tributario estatal y del sistema aduanero, la gestión en materia de contabilidad pública, función interventora y de control financiero y auditoría en el Sector Público y la gestión catastral, excepto aquellas para las que sea preciso estar en posesión de título facultativo, adecuadas a los requisitos y pruebas para ingreso en este Cuerpo.

2. El Cuerpo Técnico de Hacienda, el Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y el Cuerpo Técnico de Gestión Catastral, y sus especialidades, quedan extinguidos a la entrada en vigor de esta ley.

3. Integración de funcionarios

a) Quedan integrados en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda los funcionarios del Cuerpo Técnico de Hacienda, el Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y el Cuerpo Técnico de Gestión Catastral que a la entrada en vigor de esta ley estén en posesión de alguna o algunas de las especialidades de Gestión y Liquidación, Gestión Aduanera, Inspección Auxiliar, Gestión Recaudatoria, de Contabilidad y de Gestión Catastral. Continuarán, en su caso, desempeñando sus actuales puestos de trabajo y se mantendrán en la misma situación administrativa en que se encuentren en el Cuerpo de Técnico de

3668 cont.



Más país
equo

Hacienda, en el Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y en el Cuerpo Técnico de Gestión Catastral:

- Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Hacienda que estuviesen en posesión de la especialidad de Gestión y Liquidación se integrarán en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda en la especialidad Técnica de Gestión y Liquidación Tributaria.

- Los que estuviesen en posesión de la especialidad de Gestión Aduanera se integrarán en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda en la especialidad de Aduanas e Impuestos Especiales.

- Los que estuviesen en posesión de la especialidad de Inspección se integrarán en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda en la especialidad de Inspección.

- Los que estuviesen en posesión de la especialidad de Recaudación se integrarán en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda en la especialidad de Recaudación.

- Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad se integrarán en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda en la especialidad de Auditoría y Contabilidad.

- Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Gestión Catastral se integrarán en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda en la especialidad de Catastro.

b) Asimismo, se integrarán en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda, en la correspondiente especialidad, aquellos funcionarios del Cuerpo Técnico de Hacienda, Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y Cuerpo Técnico de Gestión Catastral que a la entrada en vigor de esta Ley y durante los dos años precedentes, tengan su destino en las áreas de Gestión Tributaria, Aduanas, Inspección y Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la Intervención General del Estado o en la Dirección General del Catastro y no estén en posesión de las respectivas especialidades.

c) A estos efectos, el Ministerio de Economía y Hacienda y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones que resulten necesarias en las relaciones de puestos de trabajo.

d) En los supuestos de integración previstos en la letra a, el cómputo de la antigüedad en el Cuerpo Superior Técnico de Hacienda se realizará teniendo en cuenta la fecha de antigüedad en el Cuerpo Técnico de Hacienda, Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y Cuerpo Técnico de Gestión Catastral.

e) En los supuestos de integración en la letra a, el cómputo de la antigüedad en las especialidades del Cuerpo Superior Técnico de Hacienda se realizará teniendo en cuenta la fecha de adquisición de las diferentes especialidades del Cuerpo Técnico de Hacienda, Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y Cuerpo Técnico de Gestión Catastral, o en el caso de ser anterior, la fecha de adquisición de la especialidad de Contabilidad-Recaudación o la de Gestión-Recaudación del antiguo Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

f) Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Hacienda, sin adscripción de ninguna especialidad, se integrarán en las especialidades Técnica de Gestión y Liquidación Tributaria, de Aduanas e Impuestos

3668 cont.



Más país
equo

Especiales, de Inspección y de Recaudación del Cuerpo Superior Técnico de Hacienda, teniendo en cuenta la fecha de antigüedad en el Cuerpo Técnico de Hacienda.

g) Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Hacienda, Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y Cuerpo Técnico de Gestión Catastral que estén en situación de servicio activo, así como los que estén en situación distinta a la de servicio activo, con excepción de la de excedencia voluntaria por interés particular o suspensión firme de funciones, podrán participar en los procesos selectivos de acceso a las especialidades del Cuerpo Superior Técnico de Hacienda a las que de acuerdo con lo previsto en este artículo no les corresponda integrarse.

Dichos procesos consistirán en la superación de un curso selectivo que se realizará de forma descentralizada territorialmente.

Dichos procesos selectivos deberán reunir las siguientes características:

- i. Los procesos se desarrollarán en un plazo no superior a cinco años desde la entrada en vigor de la presente Ley.
- ii. La no superación del curso selectivo que se establezca o la renuncia a la participación en el mismo antes de su finalización, determinará la pérdida del derecho establecido en este número, salvo si la indicada renuncia tiene su origen en el pase a la situación de servicios especiales o a causa de fuerza mayor.
- iii. La admisión a los procesos se realizará por concurso de méritos, en los que se valorará preferentemente la antigüedad en el Cuerpo Técnico de Hacienda, Cuerpo Técnico de Auditoría y Contabilidad y Cuerpo Técnico de Gestión Catastral y el orden dentro de las respectivas promociones.

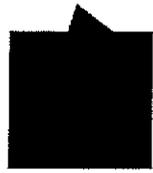
La obtención de las especialidades regulada en este número no supondrá cambio de la situación administrativa, ni, en su caso, de puesto de trabajo.

h. Reglamentariamente se establecerá un procedimiento de acceso al Cuerpo Superior Técnico de Hacienda, para aquellos funcionarios del A2 de los previstos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, que perteneciendo a Cuerpos distintos de los enumerados en el número 1 del apartado Dos de esta Disposición Adicional, acrediten que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, hayan desempeñado puestos de trabajo, en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda o de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, cuyas funciones coincidan plenamente con las descritas en el segundo párrafo del número 1 de este apartado, de forma ininterrumpida en los tres últimos años y que opten por participar en dicho procedimiento.

Tres. Ofertas de Empleo Público en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General del Estado, Tribunales económico administrativos y en la Dirección General del Catastro.

Se encomienda al Gobierno para que planifique la aprobación de las correspondientes Ofertas de Empleo Público necesarias para equiparar en seis años las plantillas de la Administración financiera y Tributaria a la media de los países de la zona euro.

3668 cont.



Más país
equo

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que estas tres medidas deben incluirse en esta ley para que su implementación asegure el efectivo cumplimiento de las próximas modificaciones legislativas que incorpore del Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (121/000033).

Según el último informe del FMI, la tasa sumergida promediada entre 1991 y 2015 en España fue del 24,52%, frente al 16,01% de la media ponderada sumergida en la UE-28, y al 16,6% de la media ponderada sumergida en la Euro Zona a 19. Es decir, España adolece de un 65% de economía sumergida más que la media europea, ocupando la sexta posición en el ranking de mayor economía sumergida de los 19 países de la Zona Euro. La cuantificación oficial de la economía sumergida en España permitiría establecer una adecuada estrategia a medio y largo plazo para reducirla, y, sin duda, sería un gran acicate para la mejora permanente al evaluar la eficacia de la AEAT según el nivel de la reducción de la economía sumergida lograda en un período temporal.

Tal como reclaman también los colectivos de autónomos, la creación del Cuerpo Superior Técnico de Hacienda permitiría aumentar las responsabilidades del 83,4% de los funcionarios del grupo A que ejercen las competencias superiores en las áreas operativas de la prevención y lucha contra el fraude, el control de la legalidad en los Tribunales económico administrativos y el 90,8% de los funcionarios del grupo A con competencias superiores en la IGAE en las áreas operativas del control del gasto público y de las subvenciones. Este nuevo cuerpo adscrito al A1 concentraría la investigación tributaria en los delitos fiscales y fraudes más abultados, mientras que las personas particulares, autónomos y pymes, preferentemente, podrían recibir cartas detallando las eventuales discrepancias para que puedan justificarlas o en caso contrario, presentar voluntariamente declaraciones complementarias. Tres décadas después, las medidas de los sucesivos planes especiales, leyes antifraude y medidas para el control de los gastos públicos no se han acompañado con medidas efectivas de medios personales, especialmente de los técnicos de Hacienda, con los que cuenta la AEAT, la IGAE y otros centros directivos del Ministerio de Hacienda para implementarlas con eficacia, lo que justifica la creación de este nuevo Cuerpo funcional en esta ley.



**Más país
equo**

003669

Enmienda 51

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional (Nueva): Aumento de la inversión para el plan integral de mejora de las Cercanías de Madrid.

Con el objetivo de cumplir sus promesas de inversión en Cercanías de Madrid, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dotará y pondrá en marcha las siguientes actuaciones:

- Extensión línea C7 a Mejorada de Campo y Velilla de San Antonio
- Conexión línea C3 con zonas empresariales
- Ejecución de la ampliación de la línea C4 a Agustín de Guadalix
- Ejecución de la ampliación de la línea C4 a Algete
- Ejecución de la ampliación de la línea C4 a Soto del Real
- Ejecución de la ampliación de la línea C4 a Torrejón de Velasco y Torrejón de la Calzada
- Ejecución de la ampliación de la línea C4 a Parla Hospital
- Ampliación de la línea C5 a Villaviciosa de Odón
- Ampliación de la línea C5 a Boadilla del Monte
- Construcción de una Estación de Cercanías en el barrio de San Diego, en Puente de Vallecas, a la altura de la confluencia de las calles Monte Igueldo y San Diego
- Habilitación para el uso habitual de viajeros del tramo de mercancías que conecta San Fernando con Chamartín. Construcción de estaciones
- Habilitación para el uso habitual de viajeros del by-pass de Rebolledo
- Modernización de los sistemas de ERTMS
- Apertura de la Estación de la Tenería (Pinto)
- Obra de remodelación de la estación de Cercanías el Soto (Móstoles)
- Construcción paso a nivel o elevado para el acceso con seguridad en la estación de Santa María de la Alameda, del puente que une la estación con Las Juntas
- Soterramiento vías de tren Leganés. Carrascal-Leganés Norte
- Soterramiento vías de tren a su paso por Alcalá de Henares

Alta-baja

3669 cont.



Más país
equo

ENMIENDA AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

ALTA

Entidad: ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Comunidad Autónoma: Madrid

Provincia: Madrid

Proyecto: 3007 CERCANÍAS MADRID

Importe: 16.000 (miles de euros)

Presupuesto de explotación y de capital

ALTA

Presupuestos de capital "estado de flujos de efectivo".

6. Pagos por inversiones: e) Otros activos financieros

Importe: 16.000,00 miles €

BAJA

Presupuesto de capital "estado de flujos de efectivo".

Efectivo o equivalente al final del ejercicio.

Importe: 16.000,00 miles €

Asimismo, se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de capital.

Justificación

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (anteriormente, Ministerio de Fomento) ha incumplido sus promesas de inversión para los Cercanías de Madrid desde el plan presentado en

3669 cont.



Más país
equo

2005. El postergar las intervenciones que incluía hasta 2025, sumándole los 10 años que ya llevamos perdidos, hace que nos pongamos ante un escenario en el que la Comunidad de Madrid va a sumar 20 años de retraso en infraestructuras necesarias.

En Madrid, llevamos años sufriendo el mal funcionamiento de un servicio esencial en la movilidad cotidiana, dentro y fuera de la corona metropolitana, como es el de Cercanías de Madrid. La prolongada falta de inversión, las externalidades y la falta de modernización de un modo que, diariamente, transporta a más de 1 millón de viajeros en días laborables, se ha venido contraponiendo a una inversión centrada en la Alta Velocidad. Estos fallos y demoras diarias producen una falta de fiabilidad en el sistema que termina por fomentar, indirectamente, el uso del vehículo privado, lo que agrava los ya existentes problemas de contaminación y de congestión del tráfico en la región madrileña. Es imprescindible un compromiso claro para que las inversiones en seguridad, en modernización, renovación de material móvil y extensión de las líneas.

003670



**Más país
equo**

Enmienda 52

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional (Nueva): Plan de choque para la accesibilidad en Cercanías de Madrid.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana pondrá en marcha, y ejecutará a lo largo de la presente legislatura, un plan de choque para eliminar los problemas de accesibilidad en Cercanías de Madrid.

Justificación

Cercanías Madrid dispone de 94 estaciones de las cuales sólo 34 son accesibles, esto es un grave incumplimiento de lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que la infraestructuras deberían ser accesibles desde diciembre de 2017.

Actualmente, Cercanías de Madrid no es universal, presenta graves problemas de acceso para personas con movilidad reducida, pero también para personas que viajan con niños o personas mayores, cualquiera que viaje a un centro de salud u hospital. A modo de ejemplo del sinsentido, recordemos que no lo son ni Ramón y Cajal, ni Doce de Octubre, ambas estaciones de referencia a hospitales.

Son prioritarias, entre otras actuaciones:

- Obras de construcción de ascensores para la supresión de barreras arquitectónicas para la accesibilidad de las estaciones de Ciempozuelos, Aranjuez y Getafe industrial de la línea de Cercanías C3
- Obras de accesibilidad de las estaciones de Alcalá y Alcalá-Universidad
- Obras de accesibilidad en la estación de Recoletos



003671

Enmienda 53

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional (Nueva): Reactivación de la obra del Tren Móstoles- Navalcarnero

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana incorporará el tramo Móstoles-Navalcarnero a la red general de Cercanías Madrid y realizará, en el presente año, un estudio de viabilidad para proceder a la finalización de la obra de dicho tramo.

Justificación

La ampliación de la red de Cercanías desde Móstoles a Navalcarnero, fue un compromiso electoral de Esperanza Aguirre. A partir de este compromiso, y después de la negativa de Fomento de asumir esta obra, fue la Comunidad de Madrid la que se embarcó en este proyecto y la licitó a OHL en 2010. Este trazado, en teoría tendría 15 km, 7 estaciones y estaría abierta a finales de 2015.

Esta obra abandonada, está implicada en la trama Lezo, por el presunto cobro de una comisión de 1,4 millones de euros por parte de Ignacio González por la adjudicación de las obras del tren.

Casi una década después de que se anunciase esta obra, los vecinos y vecinas de Navalcarnero y Móstoles siguen sin tener esta conexión y es urgente dar una solución.

003672



**Más país
equo**

Enmienda 54

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional (Nueva): Impulso del proyecto del ferrocarril Madrid-Burgos

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el presente ejercicio presupuestario, actuará de urgencia sobre la línea Madrid-Burgos, con carácter preventivo y correctivo, para paliar los desperfectos en la infraestructura y así evitar que el paso del tiempo multiplique exponencialmente los costos para la reabrir esta línea de ferrocarril en un futuro.

Justificación

La línea Madrid-Burgos, según la catalogación de Adif *línea 102*, es una línea inaugurada en 1968, de ancho ibérico, sin electrificar, en vía única, y abandonada desde 2010. Sus 282 kilómetros de longitud, recorren diversos municipios de la Comunidad de Madrid y de Castilla y León, articulando algunas de las principales poblaciones de esta provincia como Burgos, Aranda de Duero, Lerma y Riaza.

El cierre definitivo del servicio de pasajeros no afectó al servicio de Cercanías, que utiliza los primeros 25 kilómetros de esta línea desde Madrid a Colmenar Viejo.

Exceptuando este tramo, desde su cierre, esta línea se encuentra en estado de abandono y sin casi mantenimiento. Con el objetivo de impulsar el proyecto del ferrocarril Madrid-Burgos, como estímulo de la movilidad sostenible y la industrialización española, así como herramienta para abordar la problemática de la despoblación, es imprescindible en una primera etapa abordar el mantenimiento de esta vía, para evitar costos excesivos derivados de no hacerlo una vez se reactivase la circulación.



**Más país
equo**

003673

Enmienda 55

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional (Nueva): Establecimiento pantallas acústicas en la A3 a la altura del Barrio de Santa Eugenia, perteneciente al municipio de Madrid

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana establecerá, en el presente ejercicio presupuestario, pantallas acústicas en la A3, a la altura de Santa Eugenia, barrio perteneciente al municipio de Madrid.

Justificación

Según la OMS, el ruido es “una amenaza infravalorada” y, como muestra un estudio de 2016 del Instituto de Salud Carlos III, la contaminación acústica puede generar pérdida de audición paulatina en la población, alteración del sueño, estrés y, en algunos casos, problemas relacionados con la tensión arterial.

Acabar con el ruido es un imperativo que viene de Europa, donde hay abierto un proceso contra España en el que se reclama que regiones como Madrid solucione los problemas de contaminación ambiental.

La Asociación de Vecinos de Santa Eugenia, con más de 30 años de historia, lleva varios reclamando el establecimiento de pantallas acústicas en la A3, a la altura de su barrio, perteneciente al municipio de Madrid. A través de la presente enmienda, nos hacemos cargo de dicha reclamación, pidiendo el establecimiento de dichas pantallas acústicas con el objetivo de proteger la salud de vecinos y vecinas.

003674



**Más país
equo**

Enmienda 56

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional (Nueva): Establecimiento de carriles BUS-VAO en las vías de competencia estatal de acceso a Madrid

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana recuperará, a lo largo de la presente Legislatura, el proyecto de establecimiento de plataformas Bus-VAO, en aquellos tramos de su competencia, en todas las vías de competencia estatal de acceso a Madrid.

Justificación

Las Plataformas Bus-VAO son un elemento básico para un fomento del uso del transporte público colectivo y el privado bajo condiciones de alta ocupación. Como referencia se dispone de la experiencia de Bus-VAO de la A6, en funcionamiento desde 1991. Desde entonces, y hasta 2005 que disponemos de datos, se ha incrementado el uso de buses en hora punta en un 67%.

Al respecto, en 2006, el Ministerio de Fomento presentó proyectos de plataformas reservadas para todas las autovías radiales de Madrid, pero actualmente sólo está en marcha el proyecto de carril de uso exclusivo para autobuses y vehículos de alta ocupación en la A2, cuya gestión se basará en “una gestión inteligente de la carretera basada en el sistema ITS”.

En ese plan de 2006, se preveía sumar 120 kilómetros de carriles BUS-VAO, que en doble dirección, incluiría la construcción de en las autovías A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, A-6 y A-42 y rondaría los los 740 millones de euros.

Ese proyecto y sus intervenciones vinculadas, que suponían una reforma global de la circulación en las vías de entrada a Madrid y que mejorarían el uso del transporte público al resultar más eficiente, ha quedado aparcado.

En base a los últimos datos de la Encuesta Domiciliaria de Madrid del año 2018, en comparación con la encuesta previa (de 2004), el uso del transporte público en la región ha disminuido del 32 al 24%. Para revertir esta situación y hacer de Madrid una región moderna y sostenible, es imprescindible la colaboración desde el resto de administraciones.

003675



**Más país
equo**

Enmienda 57

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional (Nueva): Acuerdo con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid para el uso prioritario de las vías radiales concesionadas

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana establecerá un convenio con el Consorcio Regional de Transportes de Madrid para que los autobuses interurbanos regionales puedan usar las vías radiales (R2 Madrid- Guadalajara, R3 Madrid- Arganda, R4 Madrid- Ocaña, AP 41 Madrid- Toledo, R5 Madrid- Navalcarnero) de forma prioritaria.

Justificación

El transporte público colectivo urbano es un elemento clave del funcionamiento de las ciudades; es uno de los principales motores de las grandes urbes, ya que garantiza la movilidad de toda la ciudadanía.

Un buen sistema de transporte público significa una movilidad urbana e interurbana más eficiente y un mayor y mejor desarrollo económico de los municipios. El transporte público es garante de la equidad social pues es el único medio que garantiza el derecho a desplazarse libremente y en igualdad de condiciones, independientemente de las circunstancias del usuario.

La comunidad de Madrid cuenta con una densa red de Autobuses Interurbanos que, con un total de 19.065 kilómetros, transporta diariamente más de 800.000 personas.



003676

Enmienda 58

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional (Nueva): Compra - expropiación de la finca denominada *del Pinar de los Belgas* (Rascafría)

El Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico, a través de Parques Nacionales, comprará la finca *El Pinar de los Belgas* (Monte Cabeza de Hierro), para así formar un continuo ecológico con los pinares de Valsaín, que ya son propiedad pública.

Justificación

El Pinar de los Belgas (Monte Cabeza de Hierro), se trata de una finca privada, propiedad de una sociedad maderera centenaria, que debería haber sido incluida en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en su momento pero que quedó fuera del mismo por ser un pinar en explotación privada. Sin embargo esta empresa está en muy mala situación y deseando vender la finca. Además en esta finca se encuentra la colonia de buitre negro más grande de todo el Sistema Central



**Más país
equo**

003677

Enmienda 59

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional (Nueva): Construcción Nueva Terminal de Transporte de Mercancías de Aranjuez

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana abordará en el presente ejercicio presupuestario, las actuaciones necesarias para comenzar la construcción de la nueva terminal de transportes de mercancías en Aranjuez.

ENMIENDA DE TRANSFERENCIA

ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

Entidad: ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Comunidad Autónoma: Madrid

Provincia: Madrid

Proyecto: 0001 ACTUACIONES EN NODOS LOGÍSTICOS. TERMINALES DE MERCANCÍAS.

Importe: 3.000 (miles de euros)

Presupuesto de explotación y de capital

ALTA

Presupuestos de capital "estado de flujos de efectivo".

6. Pagos por inversiones: e) Otros activos financieros

Importe: 3.000,00 miles €

BAJA

Presupuesto de capital "estado de flujos de efectivo".

3677 cont.



Más país
equo

Efectivo o equivalente al final del ejercicio.

Importe: 3.000,00 miles €

Asimismo, se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de capital.

Justificación

Adif planteó en 2018 un estudio de mercado para evaluar las posibilidades de desarrollo logístico y el impulso del transporte de mercancías por ferrocarril en una parcela de uso ferroviario situada en Aranjuez, en el eje de la A-4, que concentra más del 30% del mercado logístico de la comunidad madrileña. Desde entonces, no se ha sabido más del desarrollo de esta infraestructura.

Además de la importancia de esta terminal para el desarrollo del transporte de mercancías en nuestra región, éste supondría un motor fundamental para la generación de empleo en el sur de la Comunidad de Madrid.



003678

Enmienda 60

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional (Nueva): Construcción enlace PAU4 Móstoles con la R5

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, abordará en el ejercicio presupuestario las obras de la conexión viaria del barrio Móstoles-Sur (o PAU-4) con la autopista de peaje Radial 5.

Justificación

Se considera necesario para aumentar la conectividad de este barrio.



003679

Enmienda 61

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional XX: Revisión de las actuaciones en materia de saneamiento y depuración en las Aglomeraciones Urbanas de China-Butarque y Sur

El Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico procederá al desmantelamiento de la EDAR La China y la reconstrucción de la EDAR Sur como una instalación cerrada.

Justificación

Se hace necesaria la revisión de las actuaciones en materia de saneamiento y depuración en las Aglomeraciones Urbanas de China-Butarque y Sur (TT.MM de Madrid y Getafe).

Estas actuaciones, se incluirán dentro de las inversiones recogidas en los presupuestos de la Dirección General del Agua para actuaciones de saneamiento y depuración en el marco del Plan DSEAR que se reparten entre inversiones en el programa 450C, el programa 456A y el programa 000X de transferencias de capital a las confederaciones hidrográficas, el desmantelamiento de la EDAR La China y la reconstrucción de la EDAR Sur como una instalación cerrada (en previsión de que futuros desarrollos urbanísticos se construyesen en su proximidad).



**Más país
equo**

003680

Enmienda 62

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional XX: Medidas de acompañamiento asociadas a las actuaciones en las estaciones depuradoras del sur de Madrid, China, Butarque y Sur, para la regeneración de las riberas del río Manzanares.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico llevará a cabo las tareas conducentes a la recuperación y renaturalización integral de las riberas del río Manzanares aguas abajo del Parque Lineal del Manzanares y hasta su confluencia con el río Jarama.

Justificación

Las actuaciones a realizar en las EDAR de La China, Butarque y Sur en los términos municipales de Madrid y Getafe suponen una gran oportunidad para acometer la regeneración de todos los terrenos situados en el dominio público de las riberas del río Manzanares hasta su confluencia con el río Jarama, dándole continuidad a los trabajos de renaturalización del río Manzanares acometidos por el Ayuntamiento de Madrid y completando su recuperación como corredor ecológico. Se trata además de un espacio protegido por el Parque Regional del Sureste y que puede llegar a tener un importante uso público para disfrute de la población de Madrid, Getafe y Rivas-Vaciamadrid.



**Más país
EQUO**

003681

Enmienda 63

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional XX: Recuperación y regeneración de las riberas del río Tajo a su paso por la Zona de Especial Protección Carrizales y Sotos de Aranjuez.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico, en el ejercicio presupuestario, realizará todas las actuaciones conducentes a la recuperación y regeneración integral de las riberas del río Tajo a su paso por la ZEPA Carrizales y Sotos de Aranjuez.

Justificación

La falta de caudales y una serie de tormentas particularmente intensas han provocado un grave deterioro de la vegetación de ribera de la Zona de Especial Protección, que forman parte también del Paisaje Cultural de Aranjuez declarado Patrimonio Mundial de la Humanidad por la UNESCO en diciembre de 2001. Por ello, es preciso acometer una recuperación integral de la vegetación que supondría además mejorar su resiliencia frente al cambio climático.



**Más país
equo**

003682

Enmienda 64

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional XX. Plan extraordinario de inversiones y políticas públicas en el Sur y Este de Madrid

El Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, elaborará un plan específico de inversiones y de políticas públicas para que, en coordinación con el resto de administraciones implicadas, se atienda al impacto que la actual pandemia del coronavirus está teniendo en los distritos del Sur y Este de la ciudad de Madrid (San Blas, Vicálvaro, Villa de Vallecas, Puente de Vallecas, Villaverde, Usera, Latina y Carabanchel)

Justificación

Los distritos del Sur y Este de la ciudad de Madrid tienen una población que supone casi la mitad del municipio. Antes de la pandemia su tasa de desempleo era 8 puntos más que la media municipal y su renta por habitante era 3 veces menos que la de los distritos con mayor renta disponible por habitante. El impacto de las consecuencias de la crisis económica y sanitaria está siendo excepcional: el paro ha crecido a mayor velocidad que la media nacional y la incidencia acumulada de casos confirmados de coronavirus duplica la media de Madrid y triplica la media nacional. En este contexto se hace necesario un plan extraordinario de inversiones y políticas públicas en el Sur y Este de la ciudad de Madrid que implique a las administración central, la regional y la municipal y que aborde tanto los impactos económicos como sociales que está teniendo la pandemia del coronavirus.



Más país
equo

003683

Enmienda 65

ALTA

Sección. 17- Ministerio de Transportes. Movilidad y Agenda Urbana

Servicio. Dirección General de Carreteras

Programa. 453B Creación de Infraestructuras de Carreteras

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Concepto: nuevo

Importe: 16.386 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN. 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 38

Programa: 453B

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 68

Concepto: Proyecto: 2000 17 38 0020

Importe: 16.386 (Miles de €)

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una inversión que significa aliviar en más de un 20% el tráfico de la A-3, y beneficiar la calidad de vida de más de 200.000 mil habitantes distribuidos entre el municipio ripense y los distritos de Vicálvaro y Vallecas Villa de la ciudad de Madrid. Mejoraría, además, las comunicaciones entre

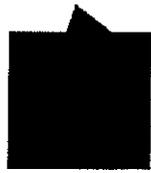
3683 cont.



Más país
equo

Rivas Vaciamadrid y Madrid, abriendo un acceso por O'Donnell, y ampliaría las alternativas circulatorias en sentido norte hacia la A-2 y A-1. Además es importante tener en cuenta el impacto que esta inversión tendría en desarrollo industrial de Rivas Vaciamadrid y en la actividad del segundo polígono industrial más grande de la Comunidad de Madrid, ubicado en Arganda.

003684



**Más país
equo**

Enmienda 66

Alta-baja

Nº de enmienda:

ENMIENDA DE TRANSFERENCIA

ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

Entidad: ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Comunidad Autónoma: Madrid

Provincia: Madrid

Proyecto: 0001 ACTUACIONES EN NODOS LOGÍSTICOS. TERMINALES DE MERCANCÍAS.

Importe: 1.450,22 (miles de euros)

BAJA

SECCIÓN. 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 38

Programa: 453B

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 68

Concepto: Proyecto: 2000 17 38 0020

Importe: 1.450,22 (Miles de €)

JUSTIFICACIÓN

Se consideran necesarias estas actuaciones



003685

Enmienda 67

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido: AUMENTO PARTIDAS PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y CENTROS DE EXCELENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN ASÍ COMO ESTABILIDAD FUTURA DE LAS MISMAS

Disposición adicional XX.

Se autoriza al Gobierno a incorporar una partida no financiera extra de 215.000 miles de euros a la Agencia Estatal de Investigación en el programa 463B de fomento de investigación científica y técnica. Esta partida está específicamente destinada a: (a) La financiación de proyectos de investigación del Plan Nacional (programas Retos y Excelencia) que añada un 210.000.000 euros extra a lo ya contemplado en el proyecto de PGE2021. (b) Financiación de 5.000.000 euros extra a los Programas Severo Ochoa y María de Maeztu de Centros y Unidades de Excelencia, respectivamente.

Para garantizar la estabilidad futura de las ayudas el Gobierno garantizará que las partidas de estos fondos extras provengan directamente de partidas presupuestarias nacionales y no del Plan de Reconstrucción.

Justificación:

El proyecto de PGE2021 sometido a Cortes contempla subidas aparentemente significativas para la ciencia y los organismos de investigación españoles. En este sentido, nuestras tres organizaciones detectan que sí hay aumentos reales muy positivos en algunas partidas presupuestarias, tal como es el caso de los aumentos anunciados en la financiación para el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Salud Carlos III, la Agencia Estatal de Investigación y el CDTI.

Sin embargo, la comunidad científica ve también con preocupación aumentos mucho más decepcionantes en lo que se refiere a la financiación destinada a la financiación directa de proyectos de investigación y programas de excelencia investigadora clásicos (como los Centros Severo Ochoa y Unidades María de Maeztu) por parte de la Agencia Estatal de

3685 cont.



Más país
equo

Investigación. En este sentido, las partidas anunciadas difícilmente van a paliar el desfase existente en la financiación de los grupos de investigación del país que, en estos momentos, está a niveles comparables a los que se disponían en el año 2007. Nuestro cálculo es que, como máximo, los aumentos contemplados en el proyecto de PGE2021 solo servirán para ponernos al nivel del año 2010. Diez años de desfase que, de no corregirse durante la tramitación parlamentaria de los PGE, seguirán suponiendo una traba importante en la productividad y competitividad internacional de los científicos españoles.

A nuestras tres organizaciones nos preocupa también el hecho de que un alto porcentaje de estos aumentos se sufragan a través del Fondo de Reconstrucción y Resiliencia de la Unión Europea. Este hecho arroja dudas sobre cómo se van a poder mantener o incrementar los mismos a lo largo de los próximos años.

Por todo lo anterior, y en línea con lo discutido previamente en las reuniones con vosotros, nos gustaría que se contemplase durante la negociación parlamentaria de los PGE la modificación de las partidas mencionadas más arriba. Este punto es esencial por dos razones: (1.1) Poder ir cerrando definitivamente el desfase de años en la financiación presente de nuestros grupos de investigación. (1.2) Facilitar que el nuevo talento captado pueda integrarse en el país con capacidades investigadoras similares a sus colegas que trabajan en países de nuestro entorno.



**Más país
equo**

003686

Enmienda 68

ALTA

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

Programa: 453A INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 60 INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL

Concepto: ESTUDIO Y REDACCIÓN PROYECTO CORREDOR DE LA COSTA DEL SOL (TREN LITORAL)
ESTEPONA-NERJA

Importe: 4.000,00 (Miles de €)

BAJA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 38

Programa: 453B

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 68

Concepto: Proyecto: 2000 17 38 0020

Importe: -4.000 (Miles de €)

Justificación

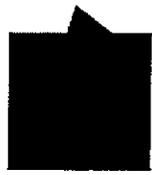
En la actualidad, la costa malagueña, solo dispone del tramo de la línea C-1 (Cercanías Málaga), son 31 kilómetros que unen la ciudad de Málaga con Fuengirola. Se trata de una línea ferroviaria de vía única sin compartir vías con otros servicios. Esta falta de una oferta ferroviaria hace que el turista que llega a la Costa del Sol, y especialmente el que lo hace a Marbella, Estepona y Nerja, se vea obligado a recurrir a un vehículo de alquiler no solamente para llegar a su destino de vacaciones, sino para el periodo de disfrute de estas, aumentando en gran medida la contaminación ambiental. Por otra parte, han surgido áreas geográficas funcionalmente independientes que se concentra principalmente, en la costa occidental, en los municipios de Marbella, Mijas y Fuengirola, y en la costa oriental, en los municipios de Nerja, Torrox y Vélez-Málaga, todas ellas poblaciones de más de 20.000 habitantes. El 90 por ciento de los desplazamientos habituales que se realizan en estas áreas son internos. El Producto Interior Bruto de la provincia de Málaga (PIB) creció en 2019 un 2,4% (tres décimas más que la media andaluza y española). Málaga es uno de los principales destinos turísticos de España, pero no sólo vive de ello. La Axarquía, en la zona oriental de la Costa del Sol, despunta en el sector hortofrutícola, apostando por la cuarta gama y se consolida como referente europeo en el cultivo y venta de "los tropicales". Por su parte, la lonja del puerto de Caleta Vélez, en Vélez-Málaga, sigue siendo el principal mercado pesquero de la provincia, al comercializar un valor superior a los 10 millones de euros, lo que supone más del 50% de la producción y más del 40% de la facturación en el ámbito provincial. Estudios sobre las necesidades de inversión en infraestructuras prioritarias en España determinan que el corredor (tren litoral) de la Costa del Sol es la obra pendiente con un mayor beneficio social, entendido que «el ahorro de tiempo monetizado para los usuarios» supondría para estos usuarios un ahorro de hasta 295 millones de euros anuales. Hablamos de poblaciones aisladas

3686 cont.



Más país
equo

a nivel ferroviario, por lo que la planificación y construcción de esta infraestructura ferroviaria permitirá mejorar la cohesión social y territorial de nuestra provincia y servir como motor dinamizador de la economía de la Costa del Sol, en condiciones de sostenibilidad medioambiental, dando una rentabilidad socio-económica a estas inversiones. Aunque superfluo, recordar que el tren es el medio de transporte más seguro, ecológico, económico, rápido y confortable. En distancias cortas y hasta 600 kilómetros, no tiene competencia, reconocen los expertos, lo que facilitaría cumplir el Acuerdo de París sobre Cambio Climático.



**Más país
equo**

003687

Enmienda 69

Corredor Mediterráneo Almería - Granada

ALTA

Entidad: ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Comunidad Autónoma: Andalucía

Provincia: Madrid

Proyecto: 4063 - CORR.MEDITERRANEO ALMERÍA-GRANADA

Importe: 100.000,00 (Miles de €)

Presupuesto de explotación y de capital

ALTA

Presupuestos de capital "estado de flujos de efectivo".

6. Pagos por inversiones: e) Otros activos financieros

Importe: 100.000,00 (Miles de €)

BAJA

Presupuesto de capital "estado de flujos de efectivo".

Efectivo o equivalente al final del ejercicio.

Importe: 100.000,00 (Miles de €)

Asimismo, se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de capital.

Justificación

El Corredor Mediterráneo constituye uno de los ejes ferroviarios más importantes a nivel económico y comercial del país. Esta infraestructura es de enorme relevancia e importancia estratégica para el futuro de Andalucía. Es el momento de que se le dé al proyecto la importancia que Andalucía requiere aumentando o dotando las partidas presupuestarias existentes. En esta enmienda se plantea terminar la conversión de la vía única Almería - Granada de Ancho Ibérico a vía única electrificada de Ancho Internacional. 100.000,00 (Miles de €)



**Más país
equo**

003688

Enmienda 70.

ALTA

Entidad: ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Comunidad Autónoma: Andalucía

Provincia: Granada

Proyecto: 1050-VARIANTE DE LOJA

Importe: 25.0000 (Miles de €)

Presupuesto de explotación y de capital

BAJA

Presupuesto de capital "estado de flujos de efectivo".

Efectivo o equivalente al final del ejercicio.

Importe: 25.000,00 miles €

Asimismo, se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de capital.

Justificación

El Corredor Mediterráneo constituye uno de los ejes ferroviarios más importantes a nivel económico y comercial del país. Esta infraestructura es de enorme relevancia e importancia estratégica para el futuro de Andalucía. Es el momento de que se le dé al proyecto la importancia que Andalucía requiere aumentando o dotando las partidas presupuestarias existentes.) En esta enmienda se plantea la finalización de la nueva variante de Loja doble vía Ancho Internacional.



**Más país
equo**

003689

Enmienda 71

ALTA

Entidad: ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Comunidad Autónoma: Andalucía

Provincia: Cadiz.

Proyecto: 4015 - CORREDOR MEDITERRÁNEO Y ATLÁNTICO RED BÁSICA TEN-T - RENOVACIÓN Y MEJORA BOBADILLA - ALGECIRAS

Importe: 100.000,00 (Miles de €)

Presupuesto de explotación y de capital

ALTA

Presupuestos de capital "estado de flujos de efectivo".

6. Pagos por inversiones: e) Otros activos financieros

Importe: 100.000,00 (Miles de €)

BAJA

Presupuesto de capital "estado de flujos de efectivo".

Efectivo o equivalente al final del ejercicio.

Importe: 100.000,00 (Miles de €)

Asimismo, se adecuarán las cifras del Balance y el resto de partidas afectadas que correspondan como consecuencia de las variaciones en el Presupuesto de capital.

Justificación

El Corredor Mediterráneo constituye uno de los ejes ferroviarios más importantes a nivel económico y comercial del país. Esta infraestructura es de enorme relevancia e importancia estratégica para el futuro de Andalucía. Es el momento de que se le dé al proyecto la importancia que Andalucía

36 89 cont.



Más país
equo

requiere aumentando o dotando las partidas presupuestarias existentes.) En esta enmienda se plantea la finalización de la obra de vía única de Ancho Ibérico con Tercer Carril.



**Más país
equo**

003690

Enmienda 72

ALTA

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

Programa: 453A INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

Capítulo: 6 INVERSIONES REALES

Artículo: 60 INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL

Concepto: Proyecto 3032 - CERCANÍAS Y REGIONALES DE ANDALUCÍA

Importe: 25.000 (Miles de €)

BAJA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 38

Programa: 453B

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 68

Concepto: Proyecto: 2000 17 38 0020

Importe: -25.000 (Miles de €)

Justificación

El ferrocarril de viajeros debe ser la columna vertebral del transporte público en las principales relaciones de movilidad. El ferrocarril tiene, como características intrínsecas, la eficiencia energética, la seguridad y la capacidad de transporte. Es por ello que el ferrocarril se configura como el modo preferente para la protección del medio ambiente y el desarrollo del transporte en los corredores en que está implantado.

003691



Enmienda 73

ALTA

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Servicio: 50

Programa: 230A

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo:

Concepto: Nuevo. Construcción de 3 Albergues para personas sin hogar en Euskadi (Álava, Bizkaia y Gipuzkoa)

Importe: 2.000,00 (Miles de Euro)

BAJA

SECCIÓN 29. MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 Servicio: 50

Programa: 230A

Capítulo: 6 Inversiones Reales

Artículo: 68

Concepto: Gastos de Inversiones de carácter inmaterial. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Importe: - 2.000,00 (Miles de Euro)

Justificación

Se plantea que el Estado construya estas infraestructuras, delegando su gestión en las Diputaciones o entidades locales.

Se enfoca desde la necesidad que hay de estos recursos que los ayuntamientos no son capaces económicamente de crear infraestructuras debido a su coste. Por ello, se plantea para que el Ministerio de Asuntos Sociales ayude a crear estos recursos y delegue su gestión



**Más país
equo**

003692

Enmienda 74

ALTA

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL Servicio: 08
Programa: 467G Capítulo: (Nueva) 73 Diputación Foral de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa Artículo: (Nueva 730) España Digital 2025 con especial atención a las zonas rurales Concepto: Garantizar Banda Ancha con especial atención a las zonas rurales de Euskadi
Importe: 20.000,00 (Miles de Euro)

BAJA

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL Servicio: 12
Programa: 467I
Capítulo: 6 Inversiones Reales
Artículo: 64 Gastos de Inversiones de Carácter Inmaterial
Concepto: Gastos de Inversiones de Carácter Inmaterial
Importe: - 20.000,00 millones de euros .

Justificación

El objetivo es que todos los municipios de Euskadi tengan banda ancha, con especial atención en las zonas rurales.



**Más país
equo**

003693

Enmienda 75

ALTA

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Servicio: 40 Dirección General de Planificación y Evaluación de la red ferroviaria

Programa: 453A Infraestructura del Transporte Ferroviario Capítulo: 6 INVERSIONES REALES Artículo: (Nueva) 602 Concepto: Renovación de Flota y Mantenimiento de Unidades en Renfe Cercanías Bizkaia

Importe: 120.000,00 millones de euros

BAJA

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA Servicio: 38 Dirección General de Carreteras

Programa: 453B Infraestructura del Transporte Ferroviario Capítulo: 6 INVERSIONES REALES Artículo: 60 Concepto: Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Importe: -120.000,00 (Miles de Euro)

Justificación

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AIREF, publicó un estudio en el que se apuntaba que la edad media de los trenes de la Red de Cercanías en el Estado es de 21 años. En el caso de las líneas C1, C2 y C3, la edad es de 30 años. Las averías son más frecuentes, a veces llegando a 15 cancelaciones de servicio a la semana. Y desde los sindicatos afirman que no hay un cambio de flota a la vista.



**Más país
equo**

003694

Enmienda 76

ALTA

SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Concepto: Proyecto: Instalación de Planta Productora de Energía Fotovoltaica en la Planta Desaladora de Valdelentisco para el abaratamiento de la producción hídrica.

Importe: 3.000,00 (Miles de €)

BAJA

SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 62

Concepto: 2020 23 111 0005 Actuaciones en el sistema de distribución para incrementar el uso de la desaladora de Valdelentisco

Importe: -3.000,00 (Miles de €)

Justificación

En diferentes momentos el Gobierno de España se ha comprometido a impulsar el proceso de transición energética, a partir de la transposición de las Directivas Europeas al Derecho interno cumpliendo con los plazos establecidos para ello. Este compromiso debe suponer la implementación de un plan nacional para el cambio de modelo productivo nacional y regional bajo el paradigma de la sostenibilidad, centrado en el reaprovechamiento de los recursos y el abaratamiento de los costes energéticos para familias y empresas, especialmente del sector público. La realidad es que la Región de Murcia transita en el furgón de cola en la carrera por la implantación de una transición energética a nivel europeo. Nuestro modelo productivo se ha estancado en materia de insumos energéticos y su renovación provoca que el modelo pueda definirse con términos como atrasado, ineficiente y altamente contaminante. No estamos aprovechando las oportunidades que nos ofrece el cambio a un nuevo modelo basado en energías limpias que limite y reduzca el impacto medioambiental, con nueva industria con alto potencial generador de empleo, tampoco en lo que hace referencia a la implementación de las mismas en las producción hídrica, tan necesaria en la región.

Desalar con energías renovables es posible y necesario: para reducir las emisiones de CO₂, reducir la factura energética, abaratar el precio del agua y evitar las pérdidas por evaporación. En la región de Murcia el sector privado lleva tiempo experimentando estas propuestas con logros significativos, como el conseguido la Comunidad de Regantes de Mazarrón que con su reciente proyecto de

3694 cont.



Más país
equo

autogeneración de energía ha logrado evitar la emisión de 40.000 toneladas al año de CO₂, un ahorro del 28% de su factura energética y una significativa rebaja de 5,5 céntimos por cada metro cúbico de agua producido. Este tipo de operaciones han demostrado una instalación e implementación inmediata por fases, lo que permite una rápida amortización.

003695



**Más país
equo**

Enmienda 77

ALTA

SECCION: Sección 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: Museización de la ciudad argárica de La Bastida, en Totana. Reacondicionamiento y mantenimiento de los restos arqueológicos.
Importe: 600,00 (Miles de €)

BAJA

SECCION: Sección 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: Proyecto: 2018 18 11 0005 Recuperación de las antiguas baterías de costa de Cartagena
Importe: -300,00 (Miles de €)

BAJA

SECCION: Sección 24. MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: Proyecto: 2017 18 11 0004 Castillo de Monteagudo
Importe: -300,00 (Miles de €)

Justificación

La Bastida es un yacimiento arqueológico situado en una porción de terreno de cinco hectáreas, ubicadas junto a Sierra Espuña, donde hace aproximadamente 4.200 años se estableció una comunidad de unas mil personas, con infraestructuras centrales, una administración, con obras públicas y un gran monumento, que es la muralla de la ciudad, una de las más espectaculares de todo el Mediterráneo.

El gobierno regional ha planteado trasladar a la ciudad de Alcantarilla el importantísimo material arqueológico del yacimiento argárico de La Bastida para dejar de invertir, junto al endeudado ayuntamiento de Totana, en el yacimiento y en el mantenimiento de las instalaciones que se encuentran en el municipio de Totana.

Entre los años 2009 y 2014, el equipo de arqueólogos de la Universidad Autónoma de Barcelona recuperó miles de piezas de la ciudad argárica de La Bastida que fue contemporánea de la mítica Troya. Los expertos hallaron diversos metales, cerámicas, huesos, piezas de marfil, estructuras óseas,

3675 cont.

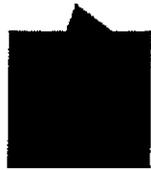


Más país
equo

artefactos de molienda, utensilios de esparto, restos de madera muy delicados y semillas carbonizadas. Así mismo, se extrajeron en bloque, tal y como fueron colocados hace 4.000 años varias tumbas con abundantes restos óseos cuyo traslado sería además de costoso, ya que requiere de una seguridad específica, altamente arriesgado según han afirmado los arqueólogos de la Universidad Autónoma de Barcelona que trabajan en el yacimiento argárico, que confirman que su traslado supondría someter estas piezas únicas a un estrés innecesario.

En su día, se decidió que estos materiales se quedaran en La Bastida, con la idea de crear un museo, para el cual el edificio ya está construido y cuenta con 200 metros cuadrados. Durante años se invirtió en el yacimiento y en el acondicionamiento de unas instalaciones de laboratorio y un almacén de más de 50 metros cuadrados en el que se mantienen las piezas en «condiciones inmejorables», junto al yacimiento, se conservan todos los materiales rescatados y restaurados por el equipo de la Universidad Autónoma de Barcelona. La idea que mantiene el equipo de arqueólogos es que los objetos puedan ser expuestos en un futuro museo de La Bastida en el mismo emplazamiento, al objeto de convertirlo no sólo en un elemento único en la Región, sino en un auténtico parque arqueológico en el que los ciudadanos y turistas pudieran visitar la primera ciudad musealizada de Europa.

003696



**Más país
equo**

Enmienda 78

ALTA

SECCIÓN: Sección: 13 MINISTERIO DE JUSTICIA Comunidad autónoma: 08 REGIÓN DE MURCIA

13.02 SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Concepto. Proyecto: Nuevo Edificio Judicial Cartagena.

Importe: 500 (Miles de €)

BAJA

SECCIÓN: Sección: 13 MINISTERIO DE JUSTICIA Comunidad autónoma: 08 REGIÓN DE MURCIA

13.02 SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal

Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios

Concepto: Detalle de proyectos uniprovinciales

Proyecto: Nuevo Edificio Judicial Lorca.

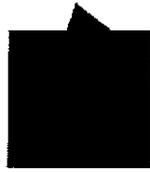
Importe: 500 (Miles de €)

Justificación:

En el partido judicial de Cartagena se integra una población de 251.610 habitantes en 2019, según los últimos datos oficiales de que tiene constancia el Poder Judicial, siendo el segundo mayor partido judicial de la Región de Murcia, tan sólo detrás del partido judicial de Murcia ciudad, con 522.830 personas, que es la capital de la Región, si bien la sede del órgano legislativo autonómico se encuentra en la ciudad de Cartagena, conforme se establece en la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia. El partido judicial de Lorca abarca una población de 145.099 personas.

Este partido judicial cuenta con una sección de la Audiencia Provincial, la sección 5ª, siete juzgados de 1ª instancia, cinco juzgados de instrucción, tres juzgados de lo penal, un juzgado de lo contencioso-administrativo, tres juzgados de lo social, un juzgado de violencia sobre la mujer, registro civil y

3696 cont.



Más país
equo

destacamento de la fiscalía del T.S.J., si bien es insuficiente la dotación de órganos judiciales en el partido judicial de Cartagena para atender al importante grado de litigiosidad (derivada, entre otros motivos, del importante tejido empresarial radicado en el territorio, así como la importancia de su puerto en el Mediterráneo, así como de su sector agrícola y ganadero). Estas carencias en materia de juzgados se llevan poniendo de manifiesto no sólo por los profesionales de la justicia (colegios profesionales de abogados, procuradores, graduados sociales y economistas), también se ha ido poniendo de relieve en las Memorias anuales del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia y se han aprobado Mociones en la Asamblea legislativa que ponían esta situación de manifiesto desde hace más de 15 años.

Si a estas carencias de juzgados y tribunales les unimos la dispersión de sus órganos judiciales por toda la ciudad, hasta en 6 sedes distintas, se ocasiona un perjuicio importante no sólo a todos profesionales del derecho sino también a la ciudadanía que se debe de enfrentar a este laberinto judicial. La demanda del inicio inmediato y con una apuesta de entidad económica suficiente a nivel presupuestario para la Ciudad de la Justicia para el partido judicial de Cartagena cuenta con todo el respaldo de sindicatos, asociaciones empresariales, partidos políticos de todo signo, representantes de los diversos Ayuntamientos afectados, colegios de abogados, procuradores, asociaciones y en general con el apoyo de la sociedad que ha sido manifestado en numerosas ocasiones.

003697



**Más país
equo**

Enmienda 79

ALTA

SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Servicio: 06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR
Programa: 456D Actuación en la Costa
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: Proyecto: **Recuperación socio-ecológica de la laguna del Mar Menor y su Cuenca Vertiente**
Importe: 800,00 (Miles de €)

BAJA

SECCION: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Servicio: 05 DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 62
Concepto: 2020 23 111 0005 Actuaciones en el sistema de distribución para incrementar el uso de la desaladora de Valdelentisco
Importe: 800,00 (Miles de €)

Justificación

El Mar Menor es la laguna costera salada más importante del Mediterráneo occidental y el humedal más relevante del Sureste.

La degradación del Mar Menor en las últimas décadas a consecuencia de la descoordinación e inactividad institucional ante la proliferación de usos sin planificación, ni instrumento legal que los regulara, ha ocasionado un grado de deterioro extremo a causa de la contaminación, desarrollo urbanístico desenfrenado y falta de aplicación de la normativa ambiental a nivel internacional, estatal y regional que pusiera freno a la destrucción de uno de los ecosistemas más valiosos de Europa.

Los valores naturales del Mar Menor son tan importantes que le han valido poseer más de siete figuras de protección ambiental a todos los niveles institucionales, destacando ser zona ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves), LIC (Lugar de Importancia comunitaria), Hábitat prioritario (1150-Lagunas costeras), Área de Protección de Fauna Silvestre, ZEPIM (Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo) y RAMSAR (Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas).

Por otra parte, el Mar Menor está declarado como zona vulnerable por los vertidos de nitratos conforme a la Directiva de Nitratos de la UE, y Zona Sensible conforme a la Directiva 91/271/CE, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Del mismo modo la adecuada calidad de sus aguas requiere el cumplimiento de las directrices de la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE).

3697 cont.



Más país
equo

La principal causa de la alta contaminación que padece es la eutrofización producida por la entrada masiva de nutrientes de origen agrario y ganadero, en menor medida el vertido de aguas y residuos urbanos y la filtración procedente del subsuelo rica en nitratos. Además, el cambio climático en marcha puede estar contribuyendo a la degradación de la calidad del agua agravando los impactos procedentes de la contaminación.

Durante los más de veinte años de Gobierno del Partido Popular en la Región de Murcia, la inacción y dejadez institucional ha sido patente llevando al Mar Menor a una situación de degradación ya insostenible. Esta degradación ambiental está ocasionando graves perjuicios a las actividades económicas que se desarrollan en torno al Mar Menor y su entorno. Es urgente establecer medidas para que los sectores



**Más país
equo**

003698

Enmienda 80

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Servicio: 38 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: Imputación de proyectos que afectan a varias provincias Proyecto: Acondicionamiento de las vías que comunican el centro de Moratalla con las pedanías de Benizar y Mazuza y que pone en contacto con los municipios de la vecina Castilla-La Mancha
Importe: 1.000,00 (Miles de €)

BAJA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Servicio: 38
Programa: 453B
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 68
Concepto: Proyecto: 2000 17 38 0020
Importe: -1.000,00((Miles de €)

Justificación

Tanto el gobierno de España como el gobierno de la Comunidad de la región de Murcia han prometido durante años el acondicionamiento de estas vías que comunican Moratalla con sus pedanías norte de Benizar y Mazuza y con la vecina Comunidad de Castilla-La Mancha en la que tienen que realizar gran parte de sus actividades, especialmente en lo referido al servicio sanitario. Pero todas estas promesas, han quedado en nada, hasta el punto de que la vida en estas alejadas y poco pobladas pedanías de este extenso municipio amenaza con su abandono. Hablamos de la periferia de la periferia del país. Han pasado más de 15 años esperando alguna intervención de las diferentes administraciones y, de momento, tan sólo se han abordado parches y soluciones insuficientes. Es hora de que un gobierno que tanto ha defendido a nivel programático los intereses de la España vaciada comience a invertir en ella.



**Más país
equo**

003699

Enmienda 81

ALTA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 38 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general

Concepto: Nuevo Proyecto: Guaguas Eléctricas Archipiélago Canario

Importe: 100.000,00 (Miles de €)

BAJA 1

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Capítulo: 7

Artículo: 76 A ENTIDADES LOCALES

Concepto CONVENIO CON EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE EN MATERIA DE FERROCARRILES

Importe: 5.000,00 (Miles de €)

BAJA 2

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Capítulo 7

Artículo 76 A ENTIDADES LOCALES

Concepto CONVENIO CON EL CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA EN MATERIA DE FERROCARRILES

Importe: 5.000,00 (Miles de €)

BAJA 3

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 34 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Programa: 4410 SUBVENCIONES Y APOYO AL TRANSPORTE AÉREO

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto: 483 Subvención al tráfico aéreo regular

Proyecto:

3699 cont.



Más país
equo

Importe: 90.000,00 (Miles de €)

Justificación:

Canarias es la única comunidad autónoma que nunca ha tenido red ferroviaria, por lo que hace más de una década se apostó por invertir en la implantación sólo en 2 de las 8 islas del archipiélago.

En este tiempo los avances tecnológicos en las guaguas eléctricas han permitido que su versatilidad las convierta en una opción más ecológica y por lo tanto más eficiente que implementar de cero un sistema ferroviario.

Particularmente interesante es la posibilidad de implantar un sistema de movilidad por carretera con carriles propios y preferencia semafórica en las ciudades que no consuma más territorio como sí haría la plataforma sobre la que instalar un sistema guiado.

Por último, se busca con este nuevo proyecto implantar guaguas eléctricas en 7 de las 8 islas del archipiélago frente al modelo del tren en 2 islas.

003700



**Más país
equo**

Enmienda 82

ALTA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 34 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Programa: 4410 SUBVENCIONES Y APOYO AL TRANSPORTE AÉREO

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 47 A empresas privadas

Concepto: 470 Contrato de Servicio de Transporte aéreo para satisfacer Obligaciones de Servicio Público en Canarias

Proyecto: Fijación de precios máximos para garantizar la movilidad

Importe: 300.000,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 34 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Programa: 4410 SUBVENCIONES Y APOYO AL TRANSPORTE AÉREO

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto: 483 Subvención al tráfico aéreo regular

Importe: 300.000,00 (Miles de €)

Justificación:

El progresivo aumento en las bonificaciones en billetes de transporte aéreo se ha demostrado ineficiente tanto en estudios tanto universitarios como del de organismo regulador. Su aplicación lineal independientemente de la renta y del precio del billete -incluyendo categorías superiores a la básica popularmente conocida como tarifa turista es un ejemplo de transferencia de rentas. Los mecanismos teóricamente aprobados para evitar la subida de precios han fracasado por inacción o imposibilidad de ponerse en práctica resultando en un aumento sostenido.

Por último la creciente concentración empresarial derivando del oligopolio actual en un monopolio natural en las comunicaciones hacia/desde el archipiélago canario aconsejan reforzar y ampliar las Obligaciones de Servicio Público desde los 8 aeropuertos canarios con al menos un aeropuerto por comunidad autónoma. De este modo se fijarían precios máximos que permitirían una racionalización de la inversión pública y la posibilidad de competencia de nuevos operadores en un futuro. Estos dos efectos supondrían poder ampliar este derecho a familiares de personas residentes y viajes de estudios.



**Más país
equo**

003701

Enmienda 83

ALTA

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Servicio: 101 PARQUES NACIONALES

Programa: 456C Protección y mejora del medio natural

Capítulo: 61 Inversiones reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general

Importe: 700,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO

Servicio: 06 DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR

Programa: 456D Actuación en la costa

Capítulo 6

Artículo 60

Concepto: Proyecto 2005 23 06 0701

Importe: 700,00 (Miles de €)

Justificación:

La sobreexplotación de los recursos naturales en las Illes Balears debido al turismo masivo, produce un daño casi irreparable en nuestras costas. Se requerirían muchos años y una disminución drástica de las visitas para mejorar su estado. Una hipótesis totalmente descartable debido al modelo productivo del archipiélago balear totalmente dependiente del turismo de sol y playa. Pero en la actualidad, debido a la situación de pandemia producida por el Covid-19, ese acceso tan invasivo a nuestras costas se ha reducido enormemente, dando un respiro a la biodiversidad de las islas. Por tanto, consideramos que es una buena

3701 cont.



Más país
equo

oportunidad para actuar para conservación y recuperación del Parque Nacional Marítimo - Terrestre del Archipiélago de Cabrera.

Actualmente la gestión del parque nacional es compartida por el Gobierno de España y por el Govern de les Illes Balears, haciendo de su cogobernanza una odisea de trámites burocráticos en los que cada institución demanda unos derechos sin acabar de cumplir con sus obligaciones con el archipiélago de interés científico y medioambiental.

El parque de gran riqueza marítima, requiere además de un gran sistema de vigilancia marítima por las numerosas infracciones que se realizan durante la época estival al fondear embarcaciones sobre los bosques de posidonia, alga declarada patrimonio de la humanidad por la UNESCO, dañandola enormemente.



**Más país
equo**

003702

Enmienda 84

ALTA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 40 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RED FERROVIARIA

Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general

Concepto: Proyecto nuevo. MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE TRAMOS FERROVIARIOS EN BALEARES

Importe: 4.000,00 (Miles de €)

BAJA

SECCION: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 38

Programa: 453B

Capítulo: 6 Inversiones reales

Artículo: 68

Concepto: Proyecto: 2000 17 38 0020

Importe: -4.000,00((Miles de €)

Justificación

El objetivo de esta enmienda es por una parte aumentar la financiación destinada al mantenimiento por parte de SFM, y por otra aumentar la inversión en tren y metro para favorecer la movilidad, mejorar las frecuencias, hacer frente al aumento de la demanda, aumentar los destinos posibles. Además su importancia no sólo va relacionada con la calidad del servicio, sino que también con la necesidad de comenzar a tomar medidas para desincentivar el uso de coche privado y descongestionar el núcleo de las ciudades, ya que desgraciadamente, las inversiones que se han hecho recientemente han ido a favor de la construcción de carreteras, en detrimento de los servicios públicos de transporte.



**Más país
equo**

003703

Enmienda 85

ALTA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 34 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Programa: 4410 SUBVENCIONES Y APOYO AL TRANSPORTE AÉREO

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 47 A empresas privadas

Concepto: 470 Contrato de Servicio de Transporte aéreo para satisfacer Obligaciones de Servicio Público en Canarias

Proyecto: Fijación de precios máximos para garantizar la movilidad

Importe: 300.000,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 34 DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Programa: 4410 SUBVENCIONES Y APOYO AL TRANSPORTE AÉREO

Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto: 483 Subvención al tráfico aéreo regular

Proyecto:

Importe: 300.000,00 (Miles de €)

Justificación:

El descuento de residente es un derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas para solventar el detrimento de aislamiento y encarecimiento del nivel de vida que supone vivir en un archipiélago. Las medidas de bonificaciones que se han tomado hasta la fecha han sido insuficientes en perjuicio de los habitantes y a favor de las compañías aéreas que han ido encareciendo el precio de sus billetes sin que los residentes vean decrecer el importe en sus desplazamientos.

La aplicación actual de esta bonificación no tiene en cuenta la renta, beneficiando a aquellas más altas. Por tanto, desde varias organizaciones, tanto de consumidores como de confederaciones de turismo reclaman la aplicación de una tarifa plana que evitaría la subida de precios y equipararía en derechos a todos los residentes del archipiélago.



**Más país
equo**

003704

Enmienda 87

De modificación

ALTA

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Programa: 456B Protección y mejora del medio ambiente
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61
Concepto: Nuevo
Proyecto: ESTUDIO DIAGNÓSTICO SISTEMAS GESTIÓN DE RESIDUOS, INCLUYENDO EL SISTEMA DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO (SDDR) E IMPLANTACIÓN 5º CONTENEDOR
Importe: 5.000,00 (Miles de €)

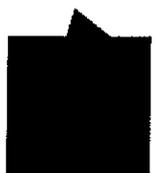
BAJA

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Programa: 456B Protección y mejora del medio ambiente
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 6
Concepto: Inversiones reales
Importe: 2.000,00 (Miles de €)

Sección: 23
Programa: 425A Normativa y desarrollo energético
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 6
Concepto: Inversiones reales
Importe: 1.500,00 (Miles de €)

Sección: 23
Programa: 456C Protección y mejora del medio natural
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 6
Concepto: Inversiones reales
Importe: 1.500,00 (Miles de €)

3704 cont.



Más país
equo

Justificación

A partir de 2020 la recogida selectiva de materia orgánica y su tratamiento específico será una obligación legal impuesta desde la Unión Europea. El gobierno debe poner los recursos necesarios para cumplir con esta normativa europea implantando la separación de la fracción orgánica de los residuos mediante recogida puerta a puerta, compostaje comunitario o con implantación del quinto contenedor.

003705



**Más país
equo**

Enmienda 88

De modificación

Alta-Baja

ALTA

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Programa: 456B Protección y mejora del medio ambiente
Capítulo: 2 (nuevo)
Artículo: 22
Concepto: Nuevo
Proyecto : Plan Estratégico de Educación Ambiental
Importe: 300 (Miles de €)

BAJA

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Programa: 456C Protección y mejora del medio natural
Capítulo: 2
Artículo: 22
Concepto: 22706 Estudios y Trabajos Técnicos
Importe: 300 (Miles de €)

Justificación:

La educación ambiental, entendida como sensibilización, comunicación y participación, debe ocupar un papel crucial en toda sociedad sostenible que quiera vivir dentro de los límites que nos marca el planeta, siendo especialmente relevante en la situación de emergencia climática actual. Frente a la crisis ecológica, es imperativo impulsar la educación ambiental y la cultura de la sostenibilidad. Además de cumplir un papel vertebral en todas las etapas de la educación formal, la educación ambiental continua será un derecho permanente de toda persona, también en su carrera profesional.

Por ello, es necesario impulsar un Plan Estratégico de Educación Ambiental, en coordinación con las Comunidades Autónomas, como eje vertebrador en todas las etapas de la educación formal, cuyos principales ejes serán, entre otros:

- Desarrollo de un currículum de emergencia climática y ecológica
- Formación específica del profesorado en educación ambiental

3705 cont.



Más país
equo

- Enfoque de género en la educación ambiental
- Naturalización de los centros educativos y promoción de las actividades en entornos naturales
- Revisión del Libro Blanco de Educación Ambiental
- Educación ambiental en el mundo de la empresa
- Educación ambiental para los municipios de 10.000 habitantes
- Empleo digno y estable para los profesionales de la educación ambiental

003706



**Más país
equo**

Enmienda 89

De modificación

Alta-Baja

ALTA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Programa: 453A Infraestructuras del transporte ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60
Concepto: Inversiones reales
Proyecto : Recuperación y electrificación del tren nocturno de Madrid a Galicia
Importe: 30.000 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Programa: 453A Infraestructuras del transporte ferroviario
Capítulo: 4
Artículo: 44
Concepto: 443 Adif para Administración de red
Importe: 30.000 (Miles de €)

Justificación :

Es de suma importancia la recuperación del tren nocturno, apostando y reinvertiendo en trenes eficientes de calidad y asequibles, que articulen mejor el territorio y que sean una alternativa atractiva y eficaz ante medios de transportes menos sostenibles como el avión.



003707

Enmienda 90

De modificación

Alta-Baja

ALTA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Programa: 453A Infraestructuras del transporte ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60
Concepto: Inversiones reales
Proyecto : Recuperación y electrificación del tren nocturno Madrid a Lisboa
Importe: 20.000 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Programa: 453 A Infraestructuras del transporte ferroviario
Capítulo: 4
Artículo: 44
Concepto: 443 Adif para administración de red
Importe: 20.000 (Miles de €)

Justificación

Es de suma importancia la recuperación del tren nocturno, apostando y reinvertiendo en trenes eficientes de calidad y asequibles, que articulen mejor el territorio y que sean una alternativa atractiva y eficaz ante medios de transportes menos sostenibles como el avión.



**Más país
equo**

003708

Enmienda 91

De modificación

Alta-Baja

ALTA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Programa: 453A Infraestructuras del transporte ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60
Concepto: Inversiones reales
Proyecto : Recuperación y electrificación del tren nocturno de Madrid a París
Importe: 24.000 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Programa: 453A Infraestructuras del transporte ferroviario
Capítulo: 4
Artículo: 44
Concepto: 444 Adif-Alta Velocidad
Importe: 24.000 (Miles de €)

Justificación

Es de suma importancia la recuperación del tren nocturno, apostando y reinvertiendo en trenes eficientes de calidad y asequibles, que articulen mejor el territorio y que sean una alternativa atractiva y eficaz ante medios de transportes menos sostenibles como el avión.

003709



**Más país
equo**

Enmienda 92

De modificación

Alta-Baja

ALTA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Programa: 453A Infraestructuras del transporte ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60
Concepto: Inversiones reales
Proyecto : Plan de mejora y mantenimiento de las líneas ferroviarias de la Cornisa Cantábrica
Importe: 500.000 (Miles de €)

BAJA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
Programa: 453M Ordenación e Inspección del Transporte Terrestre
Capítulo: 6
Artículo: 60
Concepto: Inversiones reales
Importe: 500.000 (Miles de €)

Justificación

La movilidad en transporte público y sostenible es una apuesta por el futuro. Además es una forma de vertebrar el territorio nacional . Por ello, es necesario un plan de mejora y mantenimiento del ferrocarril de la Cornisa Cantábrica, para revertir la situación de recortes, retrasos y cancelaciones que viven. Para eso es importante rentabilizar las estructuras que ya existen, construir estaciones accesibles a la ciudadanía, favorecer el transporte intermodal y en definitiva que permita el transporte fluido de mercancías y personas.



003710

Enmienda 93

De modificación

Alta-Baja

ALTA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Servicio: 10 Oficina Española de Cambio Climático
Programa: 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: 2021230100002 Estudios para alternativas a vuelos peninsulares con alternativa terrestre por sistemas de bajas emisiones
Importe: 20,00 (Miles de €)

BAJA

Sección: 23 Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Servicio: 10 Oficina Española de Cambio Climático
Programa: 456M Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Concepto: 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: 2007230100001 Cambio climático
Importe: 20,00 miles €

Justificación

En la UE 27 post-Brexit, España es el segundo país con más emisiones de CO2 generadas por la aviación de la UE y el transporte aéreo es de las principales fuentes de emisiones de gases efecto invernadero. Es necesario reducir las emisiones con el objeto de cumplir con los acuerdos internacionales y los objetivos para el 2040, por lo que se hace imprescindible fomentar una

3710 cont.



Más país
equo

movilidad sostenible y más respetuosa con el medio ambiente, para reducir tanto las emisiones como la contaminación atmosférica y preservar la salud de la ciudadanía

003711

Enmienda 94

De modificación

Alta-Baja

ALTA

Sección: 14 MINISTERIO DE DEFENSA
Programa: 121N Formación del Personal de las Fuerzas Armadas
Capítulo: 7
Artículo: 74 A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal

Proyecto : Aumento de la formación del personal de las fuerzas armadas, especialmente en materia de sanidad y atención tanto a personas con discapacidad como con familiares de víctimas con el objeto de poder seguir apoyando a la sociedad civil ante situaciones de emergencia que se puedan producir.

Importe: 156.241,22 (Miles de €)

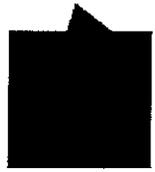
BAJA

Sección: 14 MINISTERIO DE DEFENSA
Programa: 122B Programas especiales de modernización
Capítulo: 6
Artículo: 65
Concepto: Inversiones militares en infraestructura y otros bie
Importe: 156.241,22 (Miles de €)

Justificación

España no requiere de una mayor capacidad armamentística. Construir una sociedad de paz supone un desarme progresivo que pasa a su vez por dejar de invertir en armas e infraestructuras militares. En cambio, con la actual situación vivida con la emergencia sanitaria, se hace imprescindible toda la

3711 cont.



Más país
equo

formación y ayuda necesaria para que las fuerzas armadas estén al servicio de las personas y de su salud.

003712



**Más país
equo**

Enmienda 94

De modificación

Alta-Baja

ALTA

Sección: 14 MINISTERIO DE DEFENSA
Programa: 1210 Personal en reserva
Capítulo: 1
Artículo: 14 Otro personal

Proyecto : Aumento de las horas salariales para el personal en la reserva no funcionario para que pueda realizar labores y trabajos de ayuda a la sociedad civil.

Importe: 122.919,67 (Miles de €)

BAJA

Sección: 14 MINISTERIO DE DEFENSA
Programa: 122B Programas especiales de modernización
Capítulo: 6
Artículo: 65
Concepto: Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
Importe: 122.919,67 (Miles de €)

Justificación

España no requiere de una mayor capacidad armamentística. Construir una sociedad de paz supone un desarme progresivo que pasa a su vez por dejar de invertir en armas e infraestructuras militares. En cambio, con la actual situación vivida con la emergencia sanitaria, se hace imprescindible toda la formación y ayuda necesaria para que las fuerzas armadas estén al servicio de las personas y de su salud.



003713

Enmienda 95

De modificación

Alta-Baja

ALTA

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Programa: 462N Investigación y estudios estadísticos y económicos
Capítulo: 6
Artículo: 65 Investigación y estudios estadísticos y económicos

Proyecto : Realizar un estudio para la creación de impuestos a la aviación, como el impuestos al queroseno y al impuesto por vuelo que internalice las externalidades negativas derivadas de este medio de transporte (emisiones de gases de efecto invernadero, los impactos climáticos debidos a la formación de cirros, estelas y nubosidad inducida, afecciones provocadas por las infraestructuras aeroportuarias, etc.)

Importe: 200 (Miles de €)

BAJA

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Programa: 492N Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos
Capítulo: 6 INVERSIONES REALES
Artículo: 64
Concepto: Gastos de inversiones de carácter inmaterial

Importe: 200 (Miles de €)

Justificación

En la UE 27 post-Brexit, España es el segundo país con más emisiones de CO2 generadas por la aviación de la Unión Europea. La aviación goza de una situación de privilegio en materia fiscal y eso desincentiva el uso de medios de transporte más sostenibles ambientalmente. Es necesario incentivar la investigación y el uso de nuevas tecnologías y carburantes.



**Más país
equo**

003714

Enmienda 96

De modificación

Alta-Baja

ALTA

Sección: Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Programa: 144A Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Artículo: 46 A Entidades Locales
Subconcepto: 460 Para apoyo a la proyección exterior de entidades y formaciones musicales y teatrales de titularidad pública dependientes de corporaciones locales
Importe: 35 (Miles de €)

BAJA

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Programa: 333B Exposiciones
Capítulo: 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES
Artículo: 48511
Concepto: A la Fundación del Toro de Lidia para la compilación del conjunto de conocimientos y actividades artísticas, creativas y productivas que integran la Tauromaquia como patrimonio cultural y su difusión en el entorno digital.
Importe: 35 (Miles de €)

Justificación: Hay que aumentar la dotación a las CCLL para acercar más y mejor las artes escénicas a la ciudadanía, y para ello hay que fomentar los recursos de la administración más cercana al ciudadano.



**Más país
equo**

003715

Enmienda 97

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido

Disposición adicional (nueva). Dedicar el 2% de los fondos previstos para la Recuperación y Resiliencia del Ministerio de Transición Ecológica a medidas para la adecuación energética de las viviendas.

Con cargo a los créditos presupuestarios consignados en la sección Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, Programa 420B: Económica 748 AL IDAE para la promoción de Energías Renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible, que forma parte del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, asegurar que tienen como beneficiarios comunidades de vecinos, cooperativas y personas físicas, se garantiza que mínimo el 2% de estos fondos sean contemplados como últimos beneficiarios estos colectivos.

Justificación

Incentivar la rehabilitación energética de las viviendas para convertirlas en viviendas eficientes y asequibles debe ser un reto, tanto en el avance hacia una transición energética justa, como en la lucha contra la reducción de emisiones, además de implicar una mejora en salud humana y la biodiversidad urbana.



**Más país
equo**

003716

Enmienda 98

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Disposición adicional (nueva). Dedicar el 2% de los fondos previstos para la Recuperación y Resiliencia del Ministerio de Transición Ecológica a medidas para la instalación de placas de autoconsumo.

Es importante asegurar que estos fondos, consignados en la sección Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, Programa 420B: Económica 748 AL IDAE para la promoción de Energías Renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, tienen como beneficiarios a Comunidades de Vecinos, cooperativas y personas físicas.

Justificación

Incentivar, impulsar y destinar fondos al autoconsumo, debe ser una prioridad tanto en el avance hacia una transición energética justa, como en la lucha contra la reducción de emisiones, además de implicar una mejora en salud humana y la biodiversidad urbana.



**Más país
equo**

003717

Enmienda 99

De adición

Se añade una disposición adicional nonagésima novena.

Disposición adicional nonagésima novena. Subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.

Inclusión de un fondo extraordinario de 500 millones de euros para paliar las consecuencias del COVID-19 en el sector del transporte público urbano y metropolitano.

Justificación :

El transporte público urbano y metropolitano ha sufrido graves consecuencias en los últimos meses debido a la pandemia que ha afectado a nuestro país desde marzo del 2020.

Mientras los operadores de la red de transporte público urbano y metropolitano de todo el país cumplían con la obligatoriedad de mantener la oferta de transporte durante los meses de confinamiento domiciliario y las posteriores fases de desescalada, los ingresos se vieron gravemente perjudicados debido al descenso generalizado de la movilidad ciudadana.

Por esta razón, se solicita mediante esta enmienda una subvención extraordinaria que constituya el 20% del total de los ingresos por tarifas anuales del sistema nacional de transporte urbano y metropolitano, lo que equivaldría a 500 millones de euros.



**Más país
equo**

003718

Enmienda 100

De modificación a la disposición adicional nonagésima novena

Disposición adicional nonagésima novena. Subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano

Donde dice:

“Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 17 “Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana”, Servicio 39 “Dirección General de Transporte Terrestre”, Programa 441M “Subvenciones y apoyo al transporte terrestre”, concepto 462 figura un crédito por importe de **51.054,74** miles de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado”

Se propone

“Para dar cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional quinta del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con cargo a los créditos de la Sección 17 “Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana”, Servicio 39 “Dirección General de Transporte Terrestre”, Programa 441M “Subvenciones y apoyo al transporte terrestre”, concepto 462 figura un crédito por importe de **100.000,00** miles de euros destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por las Entidades locales que reúnan los requisitos que se especifican en el siguiente apartado”

Justificación

Con el fin de acometer en los inmediato futuro la necesaria transición ecológica en nuestro país, fomentar el uso del transporte colectivo para atajar la congestión de las ciudades y su derivada polución y asegurar la persecución de una movilidad realmente eficiente, se solicita el incremento de la partida destinada a corporaciones locales de transporte público, que pasaría de 51.054,74 millones de euros a 100,00 millones de euros, una cantidad viable considerando el pequeño porcentaje que supone del presupuesto total y el altísimo retorno asegurado.



**Más país
equo**

003719

Enmienda 101

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido

No se permitirá acceso a las subvenciones cuya dotación tenga su origen en el Fondo de Recuperación Europeo que no estén alineadas con los compromisos estipulados en el Acuerdo de París, con la protección de la biodiversidad o no estén comprometidos con la eliminación de la brecha salarial existente entre hombres y mujeres y operen en paraísos fiscales, cumpliendo así con el mandato de la Comisión de Reconstrucción aprobada por el Congreso de los Diputados.

Justificación

Tal y como aprobado en la Comisión de Reconstrucción, son necesarias estas medidas para marcar de forma firme los retos climáticos hacia una transición ecológica y justa de nuestro país que pueda cumplir con los objetivos internacionales.



**Más país
equo**

003720

Enmienda 102

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Impulsar la compra pública verde responsable que garantice la adquisición de un 25% de alimentos ecológicos de proximidad en los comedores que sean de titularidad del Gobierno de España.

Justificación:

Ante los impactos de la dieta en el cambio climático, la biodiversidad y la salud de la población española, es necesario apostar por una alimentación sana, equilibrada y sostenible con alimentos de proximidad. Esto pasa por una alimentación más ecológica, producida localmente y que se centre más en proteínas vegetales.



**Más país
equo**

003721

Enmienda 103

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales para comedores escolares que garanticen una dieta equilibrada usando productos pertenecientes de origen y cultivo ecológico, de temporada y de cercanía para fomentar la agricultura local y reducir la huella de carbono.

Justificación

La alimentación se encuentra en el día a día de los centros escolares y forma parte de la educación. En los comedores escolares se aprenden nuevos modales, se prueban nuevos sabores, a cuidar su salud. Es un lugar de participación de toda la comunidad educativa, alumnado, profesores, familias. Por ello, es necesario apostar por una alimentación sana, equilibrada y sostenible con alimentos de proximidad.

003722



**Más país
equo**

Enmienda 104

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

El Gobierno modificará del Real Decreto 569/2020 de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, incluyendo las ayudas a la reparación de bicicletas a PYMES y autónomos.

Justificación

El impulso de modelos alternativos sostenibles a la utilización del coche privado en las ciudades debe ser una prioridad. En este sentido la bicicleta debe ser considerada una política transversal, palanca y prioritaria. La generación de ayudas a la reparación y compra de bicicletas, garantizan la calidad del aire, potencian el empleo verde del sector ciclista y generan oportunidades en entornos rurales.



**Más país
equo**

003723

Enmienda 105

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

El Gobierno modificará el Real Decreto 596/2020 de 16 de junio, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, incluyendo las ayudas a la reparación de bicicletas a PYMES y autónomos.

Justificación

El impulso de modelos alternativos sostenibles a la utilización del coche privado en las ciudades debe ser una prioridad. En este sentido la bicicleta debe ser considerada una política transversal, palanca y prioritaria. La generación de ayudas a la reparación y compra de bicicletas, garantizan la calidad del aire, potencian el empleo verde del sector ciclista y generan oportunidades en entornos rurales.



003724

Enmienda 106

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

El Gobierno destinará al menos un 10% del presupuesto correspondiente al Plan de Choque en la movilidad urbana, del programa 450A de Infraestructuras de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, a la la promoción de la movilidad ciclista.

Justificación

El desarrollo de las Zonas de Bajas Emisiones y el refuerzo del transporte público son elementos que se identifican como aliados de la movilidad activa peatonal y ciclista. Incluir en las actuaciones un porcentaje a la promoción de la bicicleta de los 345 millones de euros de la implantación de ZBE, contribuyendo a la descarbonización del transporte, a la mejora de la calidad del aire y en definitiva a la lucha contra el cambio climático.

003725



**Más país
equo**

Enmienda 107

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Determinar e identificar todos los aspectos en la descripción de “vivienda” vacía con el objeto de que las Entidades Locales puedan aplicar las penalizaciones que estén contempladas en sus distintas ordenanzas fiscales reguladoras.

Justificación

Actualmente no está definido este concepto por lo que las Corporaciones Locales no cuentan con el respaldo legal correspondiente.



003726

Enmienda 108

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Impulsar la reforma del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para adecuar los criterios que regulan el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a criterios ecológicos.

Justificación

Hay que adecuar la normativa para que las Corporaciones Locales puedan adaptar sus ordenanzas fiscales reguladoras atendiendo a los criterios ecológicos de dichos vehículos que ayuden a preservar el medio ambiente.



**Más país
equo**

003727

Enmienda 109

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Destinar al menos el 40% de los proyectos que tengan como origen el Fondo de Recuperación Europeo a combatir el cambio climático.

Justificación

Es necesario afrontar la reconstrucción de nuestro país siguiendo la senda del dictamen de la Comisión de Reconstrucción del Congreso de los Diputados, donde quedó manifestado que el eje central y transversal de todas las políticas ha de estar en la agenda verde.

La UE establece que el 30% de los fondos de la UE se destinarán a la lucha contra el cambio climático. Siendo España uno de los países con más impacto debido al cambio climático, necesitamos destinar más recursos que la media Europea.

Tenemos un enorme potencial en esta línea y trabajar en ella nos traerá beneficios, económicos, sociales y medioambientales.



**Más país
equo**

003728

Enmienda 110

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Destinar al menos el 10% de los proyectos que tengan como origen el Fondo de Recuperación Europeo deberán estar basados en el fomento y protección de la biodiversidad.

Justificación

Es necesario afrontar la reconstrucción de nuestro país siguiendo la senda del dictamen de la Comisión de Reconstrucción del Congreso de los Diputados, donde quedó manifestado que el eje central y transversal de todas las políticas ha de estar en la agenda verde. Tenemos un enorme potencial y trabajar en la línea de energías limpias, con la agricultura ecológica, la protección de la biodiversidad o una gestión sostenible del agua o de los residuos será una fuente de beneficios económicos, medioambientales y sociales con una fuente de empleo y una mayor protección para el clima y la salud de la ciudadanía.

003729



**Más país
equo**

Enmienda 111

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

El Gobierno impulsará que en los próximos ejercicios presupuestarios se destinará al menos el 30% del presupuesto a proyectos enfocados en la lucha contra el cambio climático.

Justificación

Es necesario afrontar la reconstrucción de nuestro país siguiendo la senda del dictamen de la Comisión de Reconstrucción del Congreso de los Diputados, donde quedó manifestado que el eje central y transversal de todas las políticas ha de estar en la agenda verde. Tenemos un enorme potencial en esta línea y trabajar en ella nos traerá beneficios, económicos, sociales y medioambientales

003730



**Más país
equo**

Enmienda 112

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Destinar para en los próximos ejercicios presupuestarios al menos el 10% del presupuesto de esta sección a proyectos basados en el fomento y protección de la biodiversidad.

Justificación

Es necesario afrontar la reconstrucción de nuestro país siguiendo la senda del dictamen de la Comisión de Reconstrucción del Congreso de los Diputados, donde quedó manifestado que el eje central y transversal de todas las políticas ha de estar en la agenda verde. Tenemos un enorme potencial y trabajar en la línea de energías limpias, con la agricultura ecológica, la protección de la biodiversidad o una gestión sostenible del agua o de los residuos será una fuente de beneficios económicos, medioambientales y sociales con una fuente de empleo y una mayor protección para el clima y la salud de la ciudadanía.



**Más país
equo**

003731

Enmienda 113

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Establecer una moratoria a todos los permisos concedidos hasta la fecha en territorio nacional (peninsular e insular) para a la investigación, exploración y explotación de nuevos yacimientos de hidrocarburos fósiles, o ampliación de los ya existentes de al menos 5 años de duración.

Justificación

Es clave evitar que la temperatura del planeta siga subiendo, y para ello es prioritario mantener al menos entre el 60 a 80 % de los combustibles fósiles restantes en el suelo. Para continuar en la línea de energías limpias es necesario realizar una desinversión de combustibles fósiles y para ello es necesario suspender la inversión existente en este sentido que además perjudican al medioambiente y a la salud de las personas, a la vez que inciden de forma negativa en los bolsillos de la ciudadanía, especialmente en la de los colectivos más vulnerables.



**Más país
equo**

003732

Enmienda 114

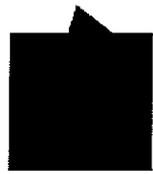
De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Realizar un Estudio para la delimitación del umbral de la pobreza y reordenación integral de las prestaciones no contributivas, tal y como viene recogido en la disposición adicional vigésimo primera de la Ley 27/2011, del 1 de agosto sobre actualización y modernización del sistema de Seguridad Social.

Justificación

Realizar los estudios pertinentes que permitan delimitar los umbrales de pobreza, con arreglo a los criterios fijados por la Unión Europea y reorientar las políticas públicas dirigidas a su erradicación de la pobreza y reordenación integral de las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social, con el objetivo de mejorar su cobertura, establecer con más claridad el ámbito de sus prestaciones e introducir nuevos ámbitos de protección en orden a colmar lagunas de cobertura que se detectan en el sistema



**Más país
equo**

003733

Enmienda 115

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Reducción del tipo de IVA en el sector de Turismo Rural, de Interior, Ecoturismo y Turismo Cultural.

Justificación

Esta reducción ayudará a alcanzar el potencial pleno de España en estas áreas y contribuirá a la transformación del sector desde una perspectiva ecológica ambiciosa

003734



**Más país
equo**

Enmienda 116

De adición

Se añade una disposición adicional nueva con el siguiente contenido:

Un nuevo apartado Dos a ubicar tras el contenido actual del artículo 69, en el CAPÍTULO II, Impuestos Indirectos, Sección 1.ª Impuestos sobre el Valor Añadido:

Artículo 69. Tipos impositivos reducidos.

Uno.

(...)

Dos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se añade un nuevo número 13º al apartado Uno.2 del artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que queda redactado de la siguiente forma:

«13º. Los servicios veterinarios que no gocen de exención de acuerdo con el artículo 20 Uno.2º c) de esta Ley.»

Justificación

Dada la actual situación de crisis sanitaria, parece inaplazable la medida consistente en aplicar a los servicios veterinarios el tipo reducido de IVA del 10%. El incremento de trece puntos que sufrió este impuesto en 2012 se ha traducido en un menor número de visitas al veterinario y en un mayor abandono de animales de compañía. Esta reforma fiscal, por tanto, además de repercutir en el bienestar animal, es una medida imprescindible de salud pública si se pretenden controlar las enfermedades zoonóticas transmisibles al ser humano, algo incuestionable en estos tiempos que vivimos.

El poder Legislativo ha expresado a lo largo de las últimas legislaturas su voluntad en este sentido, por ejemplo a través de la Proposición No de Ley 162/000160 aprobada en el Pleno del Congreso de los Diputados el día 4 de octubre de 2016. La presente enmienda trata de recuperar el tipo impositivo reducido de IVA (10%) del que gozaban los servicios veterinarios hasta la reforma fiscal del 1 de septiembre de 2012, cuando se incluyeron en el tipo general (21%), salvo los relacionados con las explotaciones ganaderas, que permanecieron en el reducido.

El incremento desproporcionado de trece puntos en el IVA, del 8 al 21%, ha provocado un notable descenso en las visitas de los propietarios de animales a las clínicas veterinarias, lo que sin duda ha perjudicado el necesario control de enfermedades zoonóticas transmisibles al ser humano, según

3334 cont.

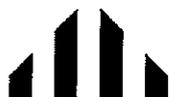


Más país
equo

han denunciado los Colegios Oficiales de Veterinarios. El retraimiento de visitas, provocado por la subida del IVA, puede causar un aumento de enfermedades que afectan a las personas y que son transmitidas por animales como la rabia, la sarna, la tuberculosis o leptospiras o hidatidosis, entre otras, además de influir negativamente en el bienestar animal, provocando sufrimiento innecesario y evitable a los animales. De hecho, se ha constatado la grave disminución de vacunas en los perros: por citar dos ejemplos, en 2017 solo el 31% de los perros identificados se vacunó en Andalucía y el 11% en Asturias, según los colegios veterinarios. Asimismo, la subida del IVA ha podido traducirse en un incremento en el número de abandonos de animales de compañía, lo que terminará repercutiendo negativamente en el conjunto de la sociedad e incluso en el gasto de las administraciones públicas.

Por otra parte, Hacienda ingresaría al menos 5 millones de euros más por distintos conceptos si se aplicase el IVA reducido (10%) a las clínicas veterinarias de animales de compañía en lugar del general (21%). Este cambio aportaría además numerosas ventajas económicas y sociales, como la mejora del mercado laboral para los profesionales del sector, el incremento de los márgenes comerciales, el ajuste de los precios para los clientes, el aumento de la cifra de negocio de las empresas proveedoras y una situación sanitaria más favorable. Así lo confirma un "Informe sobre la situación socioeconómica y laboral del sector veterinario de animales de compañía en España", realizado para la Confederación Empresarial Veterinaria Española (CEVE) por el director del departamento de Empresa de la Escola Universitària Mediterrani de Barcelona (Universitat de Girona), Óscar Gutiérrez Aragón, y el profesor del Área Estadística del mismo departamento, Gaspar Berbel Giménez.

El informe considera que el impacto positivo del retorno a una tasa reducida del gravamen del IVA, tanto en la facturación como en la calidad y cantidad del empleo, provocaría que los ingresos públicos anuales aportados por los servicios veterinarios de animales de compañía creciesen hasta los 13,45 millones de euros al año, gracias a la mayor recaudación esperada para este impuesto, pero también para el Impuesto de Sociedades, las aportaciones a la Seguridad Social y el IRPF. Se trata de una cifra muy por encima de los 8,48 millones que se recaudan anualmente por IVA en la actualidad (lo cual supone un 0,0170% del IVA total recaudado a nivel nacional por todos los sectores y actividades económicas).



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP Republicano
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario **REPUBLICANO**, a instancia del Diputado **Joan Margall Sastre**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas a las secciones del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021** (núm. expte. 121/000035).

Congreso de los Diputados, a 17 de noviembre de 2020

Joan Margall Sastre
Diputado
G. P. Republicano

Gabriel Rufián Romero
Portavoz
G. P. Republicano

(3735 - 3735)



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

003735

ENMIENDA Nº 300 A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 800

ALTA

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio: 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Artículo: 4 Al Patronat del Real Monasterio de Santa Maria de Poblet

BAJA

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio: 107
Programa: 921T
Artículo: 6

PROYECTO DE INVERSIÓN

Patronat del Real Monasterio de Santa Maria de Poblet

Justificación de la enmienda

Aportación ordinaria al Patronat del Real Monasterio de Santa Maria de Poblet, propiedad del Estado desde su desamortización en 1835, Patrimonio Mundial desde 1991 del que el Estado Español forma parte de su Patronato habiendo realizado inversiones puntuales, la última en 2010, pero sin participar en los gastos ordinarios de su conservación aunque figurando en el inventario correspondiente el Monasterio de Santa María de Poblet, como bien de dominio público afectado al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, actualmente catalogado como

Bien de Interés Cultural. El Patronat del Monasterio de Poblet fue creado por Real Decreto de 14 de junio de 1930 y en su configuración actual, fue constituido en virtud de un convenio suscrito el 18 de noviembre de 1982 entre la Administración del Estado y la Generalitat de Cataluña, modificado por convenio de 18 de noviembre de 1986.



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

003736

ENMIENDA Nº 301 A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 800

ALTA

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio: 01 MINISTERIO, SUBSECRETARÍA Y SERVICIOS GENERALES
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Artículo: 4 Al Patronat de la Muntanya de Montserrat

BAJA

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA
Servicio: 107
Programa: 921T
Artículo: 6

PROYECTO DE INVERSIÓN

Patronat de la Muntanya de Montserrat

Justificación de la enmienda

Aportación ordinaria al Patronat de la Muntanya de Montserrat, del que el Estado Español participa desde su constitución en 1950 sin haber aportado cuantía alguna, y para dar cumplimiento a las competencias legalmente establecidas como viene recogido en el art 20.1.c de la Ley 10/89 que lo crea y regula.



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

003737

ENMIENDA Nº 302 A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 695,87

ALTA

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO
Servicio: 50
Programa 420B
Artículo: 46

BAJA

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO
Servicio: 50
Programa: 420B
Artículo: 46

PROYECTO DE INVERSIÓN

Alumbrado de activos patrimoniales y monumentales de Cardona

Justificación de la enmienda

Ejecución del proyecto integral de alumbrado de los activos patrimoniales y monumentales de Cardona, con criterios de eficiencia energética, de integración en el entorno y para realzar sus valores históricos



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

003738

ENMIENDA Nº 303 A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 100000

ALTA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50

Programa: 450A Infraestructuras. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Artículo: 75

BAJA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50

Programa: 450A Infraestructuras. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Artículo: 74

PROYECTO DE INVERSIÓN

Transferencias de Capital a la Generalitat Valenciana del fondo de Mecanismo de Reconstrucción y Resiliencia

Justificación de la enmienda

Transferir a la Generalitat Valenciana los recursos del fondo ampliado de transferencias de capital a las CCAA del fondo de Mecanismo de Reconstrucción y Resiliencia



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

003739

ENMIENDA Nº 304 A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 200000

ALTA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50

Programa: 450A Infraestructuras. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Artículo: 75

BAJA

Sección: 17 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Servicio: 50

Programa: 450A Infraestructuras. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Artículo: 74

PROYECTO DE INVERSIÓN

Transferencias de Capital a la Generalitat de Catalunya del fondo de Mecanismo de Reconstrucción y Resiliencia

Justificación de la enmienda

Transferir a la Generalitat los recursos del fondo ampliado de transferencias de capital a las CCAA del fondo de Mecanismo de Reconstrucción y Resiliencia



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

003740

ENMIENDA Nº 305 A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 19950

ALTA

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Servicio: 50
Programa: 430A
Artículo: 75

BAJA

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Servicio: 50
Programa: 430A
Artículo: 68

PROYECTO DE INVERSIÓN

Comercio, Turismo y PYMES. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Justificación de la enmienda

Ejercicio de la competencia exclusiva por las Comunidades Autónomas



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

003741

ENMIENDA Nº 306 A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 20000

ALTA

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Servicio: 50
Programa: 430A
Artículo: 758

BAJA

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Servicio: 50
Programa: 430A
Artículo: 74

PROYECTO DE INVERSIÓN

Convenio con la Comunidad Autónoma de Catalunya.
Estrategia de Resiliencia Turística. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Justificación de la enmienda

En Catalunya el sector turístico genera el 12% del PIB y el 14% de la ocupación, por lo que la economía catalana se ha visto muy afectada por la pandemia.



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

003742

ENMIENDA Nº 307 A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 64600

ALTA

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Servicio: 50
Programa: 460A
Artículo: 75

BAJA

Sección: 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
Servicio: 50
Programa: 460A
Artículo: 740

PROYECTO DE INVERSIÓN

Plan de Transformación Digital en Destinos Turísticos.
Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Justificación de la enmienda

Las comunidades autónomas tienen amplias competencias en materia de turismo



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

003743

ENMIENDA Nº 308 A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 240576

ALTA

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO
Servicio: 50
Programa: 450B
Artículo: 75

BAJA

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
DEMOGRÁFICO
Servicio: 50
Programa: 450B
Artículo: 74302

PROYECTO DE INVERSIÓN

Justificación de la enmienda

Gestión de los fondos europeos directamente desde las CCAA



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

003744

ENMIENDA Nº A LAS SECCIONES 309

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 16136

ALTA

Sección: 30 MINISTERIO DE IGUALDAD
Servicio: 50
Programa: 230A
Artículo: 75

BAJA

Sección: 30 MINISTERIO DE IGUALDAD
Servicio: 50
Programa: 230A
Artículo: 85

PROYECTO DE INVERSIÓN

Inversiones reales: Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Justificación de la enmienda

Ejercicio de la competencia exclusiva por las Comunidades Autónomas



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

003745

ENMIENDA Nº A LAS SECCIONES

310

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 20.000

ALTA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 490A
Artículo: 76

BAJA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 490A
Artículo: 77

PROYECTO DE INVERSIÓN

Justificación de la enmienda

Gestión de los fondos europeos directamente desde las CCAA



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

003746

ENMIENDA Nº A LAS SECCIONES

311

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 100.000

ALTA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 490A
Artículo: 75

BAJA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 490A
Artículo: 77

PROYECTO DE INVERSIÓN

Justificación de la enmienda

Gestión de los fondos europeos directamente desde las CCAA



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

ENMIENDA Nº A LAS SECCIONES

312

003747

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 300.000

ALTA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 460C
Artículo: 75

BAJA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 460C
Artículo: 74

PROYECTO DE INVERSIÓN

Justificación de la enmienda

Gestión de los fondos europeos directamente desde las CCAA



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

003748

ENMIENDA Nº A LAS SECCIONES

313

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 3.000

ALTA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 460C
Artículo: 75

BAJA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 460C
Artículo: 68

PROYECTO DE INVERSIÓN

Justificación de la enmienda

Gestión de los fondos europeos directamente desde las CCAA



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

003749

ENMIENDA Nº A LAS SECCIONES

314

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 200.000

ALTA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 460B
Artículo: 75

BAJA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 460B
Artículo: 68

PROYECTO DE INVERSIÓN

Justificación de la enmienda

Gestión de los fondos europeos directamente desde las CCAA



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

003750

ENMIENDA Nº A LAS SECCIONES

315

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 20.000

ALTA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 460A
Artículo: 76

BAJA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 460A
Artículo: 77

PROYECTO DE INVERSIÓN

Justificación de la enmienda

Gestión de los fondos europeos directamente desde las CCAA



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

003751

ENMIENDA Nº A LAS SECCIONES

316

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 148.000

ALTA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 460A
Artículo: 76

BAJA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 460A
Artículo: 68

PROYECTO DE INVERSIÓN

Justificación de la enmienda

Gestión de los fondos europeos directamente desde las CCAA



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

003752

ENMIENDA Nº A LAS SECCIONES

317

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 400.000

ALTA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 460A
Artículo: 75

BAJA

Sección: 27 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN
Servicio: 50
Programa: 460A
Artículo: 68

PROYECTO DE INVERSIÓN

Justificación de la enmienda

Gestión de los fondos europeos directamente desde las CCAA



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

003753

ENMIENDA Nº A LAS SECCIONES

318

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 9615

ALTA

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 50
Programa: 330A
Artículo: 75

BAJA

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 50
Programa: 330A
Artículo: 68

PROYECTO DE INVERSIÓN

Justificación de la enmienda

Gestión de los fondos europeos directamente desde las CCAA



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

003754

ENMIENDA N° A LAS SECCIONES

319

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 250

ALTA

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 50
Programa: 140A
Artículo: 75

BAJA

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 50
Programa: 140A
Artículo: 68

PROYECTO DE INVERSIÓN

Justificación de la enmienda

Gestión de los fondos europeos directamente desde las CCAA



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

003755

ENMIENDA Nº A LAS SECCIONES

320

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: Incremento 240576

ALTA

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
Servicio: 50
Programa: 450B
Artículo: 75

BAJA

Sección: 23 MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO
Servicio: 50
Programa: 450B
Artículo: 74302

PROYECTO DE INVERSIÓN

Justificación de la enmienda

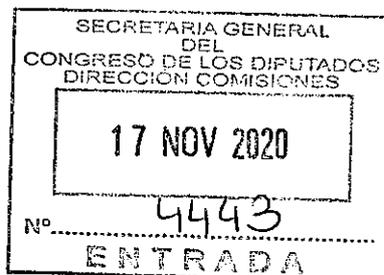
Gestión de los fondos europeos directamente desde las CCAA



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

GP Republicano
Carrera de San Jerónimo, 40, 5a pl.
28071 Madrid
Centraleta. Telf. 91 390 59 95
c/e: administracio@gperc.congreso.es
Premsa. Telf. 91 390 56 87
c/e: premsa@gperc.congreso.es



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

El Grupo Parlamentario **REPUBLICANO**, a instancia del Diputado **Joan Margall Sastre**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas a las secciones del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021** (núm. expte. 121/000035).

Congreso de los Diputados, a 17 de noviembre de 2020

Joan Margall Sastre
Diputado
G. P. Republicano

Gabriel Rufián Romero
Portavoz
G. P. Republicano

(3756 - 3757)



**ESQUERRA
REPUBLICANA**

**SOBIRA-
-NISTES**

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

003756

ENMIENDA Nº 321 A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 100

ALTA

Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Servicio: 05

Programa: 322L

Artículo: 45

BAJA

Sección: 18 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Servicio: 50

Programa: 320L

Artículo: 29

PROYECTO DE INVERSIÓN

Para acciones educativas en prisiones en Catalunya

Justificación de la enmienda



ESQUERRA
REPUBLICANA

SOBIRA-
-NISTES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021

003757

ENMIENDA Nº 308 A LAS SECCIONES

IMPORTE DE CRÉDITO EN MILES DE EUROS: 250

ALTA

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 50
Programa: 140A
Artículo: 75

BAJA

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE
Servicio: 50
Programa: 140A
Artículo: 68

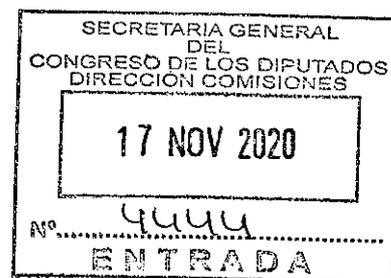
PROYECTO DE INVERSIÓN

Política Exterior. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Justificación de la enmienda

Ejercicio de la competencia exclusiva por las Comunidades Autónomas

ehbildu



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Mertxe Aizpurua Arzallus y Oskar Matute Garcia de Jalón, Diputados del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes **ENMIENDAS AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.**

Congreso de los Diputados, 17 de noviembre de 2020

Diputada de EH Bildu y

Portavoz del GP EHBildu

Diputado de EH Bildu

(3758 - 3787)



ENMIENDA NÚM.

003758

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 9, UNO, 1 CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

“Artículo 19. Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público.

Uno. 1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se regulará por los criterios señalados en este artículo y se sujetará a una tasa de reposición de efectivos del 120 por cien en los sectores prioritarios y del 110 por cien en los demás sectores.”

Motivación: Es preciso ampliar los porcentajes de la tasa de reposición para permitir que las administraciones públicas puedan recuperar el empleo público perdido durante tantos años.

ENMIENDA NÚM.

ehbildu

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

003759

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA INTRODUCIR EN EL ARTÍCULO 19 UN NUEVO APARTADO 9 CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

“ 9.-Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y en el artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. También se considerará que ha habido ininterrupción aunque en ese periodo de tiempo la plaza no hubiera estado cubierta temporalmente durante un mes.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2021 a 2023 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, deberá situarse al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

3759 cont.

Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados. Igualmente, las Administraciones Públicas deberán proporcionar información estadística de los resultados de cualquier proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración (ISPA).”

Motivación: Posibilitar a todas las administraciones públicas la ampliación de la tasa de estabilización en las ofertas públicas de empleo para reducir la tasa de temporalidad al 8%, ampliando el plazo de cálculo de los 3 años en que deberán de haber estado ocupadas de forma temporal hasta el 31 de diciembre del 2020.

ENMIENDA NÚM.



FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

003760

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA INTRODUCIR UNA NUEVA DISPOSICION ADICIONAL

“Disposición adicional . Normas específicas en materia de tasa de estabilización para las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra.

A los efectos de lo establecido en el artículo 19. Uno. 9 de la presente ley, en el caso de la Comunidad Foral de Navarra también se podrán incluir en la tasa de estabilización, aquellas plazas actualmente ocupadas temporalmente y que a lo largo de los 3 años inmediatamente anteriores hayan estado ocupadas ininterrumpidamente con carácter fijo o temporal, siempre y cuando el motivo de haber quedado vacantes sea resultado de un procedimiento de provisión de puestos de trabajo realizado dentro de la misma Administración.

Asimismo podrán ser incluidas en la tasa de estabilización las plazas que no formando parte de la plantilla orgánica de las administraciones públicas de Navarra, hayan sido incluidas en la misma como consecuencia de un proceso de consolidación, siempre y cuando hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpida durante los tres últimos años.

Motivación: En el caso de la Comunidad Foral de Navarra no supone reducción significativa de la temporalidad que se incorporen a los procesos de estabilización las plazas cubiertas ininterrumpidamente de manera temporal durante los tres años inmediatamente anteriores a una fecha determinada porque en ella existen unos sistemas de provisión de puestos de trabajo (acoplamiento internos previos a los traslados y los propios concursos de traslado) que suponen una mayor frecuencia en la movilidad de personal fijo entre plazas vacantes de plantilla. Estos sistemas son propios y derivados de la legislación propia en materia de personal de esta Comunidad. Esto supone que al haberse movido las personas fijas de una plaza a otra con una frecuencia alta, se mantiene el temporal (no la persona sino la temporalidad) en una plaza vacante pero que no lleva cubierta tres años por un temporal sino que se traslada la temporalidad

3760 cont.

de unas plazas a otras, no cumpliendo el requisito exigido para ser incluidas en la tasa de estabilización e impidiendo la reducción de la tasa de temporalidad.

Otro gran problema que se produce en Navarra es que se gestiona la plantilla orgánica (figura similar a la relación de puestos de trabajo del EBEP) con plazas oficiales de plantilla y plazas adicionales a estas que no forman parte de la plantilla orgánica. Cuando se consolida la necesidad de tales plazas adicionales en plantilla orgánica, se crean en la misma como plazas oficiales de plantilla. El problema que tenemos es que si se tiene que empezar de nuevo el cómputo de los tres años desde que se crean en plantilla las plazas adicionales, se retrasa el proceso de estabilización por ampliarse el periodo de vinculación temporal. La solución a esta disfunción pasa por tener en cuenta el periodo durante el que la plaza haya estado ocupada temporalmente independientemente del tiempo que lleve creada oficialmente en la plantilla orgánica.



FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

003761

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA INTRODUCIR UNA NUEVA DISPOSICION ADICIONAL

“Disposición adicional . Cesión de terrenos propiedad de sociedad estatales y en desuso a los municipios donde están insertos.

El gobierno se compromete a, en el plazo de dos meses, iniciar el procedimiento administrativo que legalmente proceda para materializar la cesión gratuita al Ayuntamiento de Basauri de los terrenos conocidos como “La Baskonia” situados en su termino municipal.

Motivación:

Los terrenos señalados se encuentran en el término municipal de Basauri. Un municipio que, como muchos de los municipios bizkainos, enfrentan serias dificultades para planificar su ordenamiento urbano con las equipaciones pertinentes por, al menos, dos circunstancias concurrentes: De un lado la especial orografía del territorio que hace difícil cuando no desaconsejable determinadas formas de expansión, y de otro la presencia en núcleo urbano de solares vacíos y desocupados que antaño albergaron frbricas hoy desaparecidas. Esta cesión de suelo permitiría al Ayuntamiento de Basauri una planificación urbanística adecuada a su municipio que garantizase en mayor medida el derecho a la vivienda y al disfrute de zonas verdes y equipamientos que doten de mayor calidad de vida a sus ciudadanos y ciudadanas.

ENMIENDA NÚM.

ehbildu

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

003762

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA INTRODUCIR UNA NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL
CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

“Disposición adicional por la que se modifica el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera incluyendo una nueva disposición adicional.

“Disposición Adicional Cuarta Bis. Transportes de los Servicios de Extinción de incendios.

Lo establecido en este Real Decreto no será de aplicación a los transportes oficiales sanitarios realizados por el personal de los Servicios de Extinción de Incendios dependientes de las Comunidades Autónomas o las entidades locales, los cuales se regirán por sus normas específicas, que se ajustarán, en cuanto sus peculiares características lo permitan, a las condiciones técnico-sanitarias establecidas con carácter general. Las Comunidades Autónomas establecerán los requisitos para la habilitación del personal de los Servicios de Extinción Incendios que hayan prestado labores de transporte sanitario, y estarán obligadas a incluir módulos de formación sobre transporte sanitario en la que deban de recibir quienes vayan a ingresar en el futuro en dichos servicios.”

Motivación: En la actualidad, hay Comunidades Autónomas y alguna entidad local donde se han integrado los Servicios de Bomberos y Emergencias Sanitarias, similares al formato de los “FIRE-RESCUE” existentes en Estados Unidos, que se encargan, tanto de la extinción de incendios, como rescates y salvamentos. Entre ellas destacan los Bomberos de Navarra, Catalunya y los de la ciudad de Barcelona, que cuentan con ambulancias propias, con personal del propio Cuerpo de Bomberos.

El Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los

3762 cont.

vehículos de transporte sanitario por carretera recoge la formación de deben de tener los conductores de dichos vehículos. En este Real Decreto, en su Disposición Transitoria Segunda, Proceso de adaptación del personal a los nuevos requisitos de formación, no se recoge la experiencia, ni la capacitación profesional que el personal de los Cuerpos de Bomberos tienen para prestar ese servicio de transporte sanitario ni se tienen en cuenta las competencias que las Comunidades Autónomas tienen en materia de extinción de incendios y emergencias, o de formación del personal que vaya a acceder a los puestos de trabajo de esos Cuerpos.

Por eso, se plantea la inclusión de una nueva Disposición Adicional en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que modifique el Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

ENMIENDA NÚM.

ehbildu

003763

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA INTRODUCIR UNA NUEVA DISPOSICION ADICIONAL
CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

“Disposición adicional . Ampliación del ámbito subjetivo de aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

“Dentro del ámbito subjetivo del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local se incluirá, además del personal reseñado en su artículo 1, a todas aquellas personas que cumpliendo los demás requisitos establecidos en Real Decreto hubieran prestado servicios, en municipios con población inferior a 5000 habitantes, en puestos de trabajo de auxiliares de la Policía Local desempeñado funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de Guardas, Vigilantes, Alguaciles o análogas, tal como se reguló en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.”

Motivación: La aplicación e interpretación restrictiva por parte de la Seguridad Social del artículo 1 Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local, ha dejado fuera del mismo a un importante colectivo.

La Seguridad Social ha excluido de la aplicación de ese Real Decreto 1449/2019 a aquellas personas que hubieran prestado servicios como auxiliares de la Policía Local desempeñado funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de Guardas, Vigilantes, Alguaciles o análogas, aunque cumplieran todos los requisitos (años de prestación de servicio, edad...).

Se han dictado ya distintas sentencias en órganos judiciales que vienen reconociendo la aplicación de dicho Real Decreto a este personal, por lo que se considera adecuado incluir esta nueva Disposición Adicional para que quede claro que dentro del ámbito subjetivo del mismo también entrará este personal y tendrá derecho a la

3763 cont.

jubilación anticipada si reúne los demás requisitos establecidos para la aplicación de los coeficientes correctores.



FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

003764

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA INTRODUCIR UNA NUEVA DISPOSICION ADICIONAL

Se añade una nueva disposición adicional al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con la siguiente redacción: Disposición adicional cuadragésima sexta. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros de la Policía Foral/Forutzaingoa, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuadragésima. Coeficientes reductores de la edad de jubilación de los miembros de la Policía Foral/Forutzaingoa.

1. La edad ordinaria de 65 años exigida para el acceso a la pensión de jubilación se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar el coeficiente reductor del 0,20 a los años completos efectivamente trabajados como miembros de la Policía Foral/Forutzaingoa.

La aplicación de la reducción de la edad de jubilación prevista en el párrafo anterior en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a los 60 años, o a la de 59 años en los supuestos en que se acrediten 35 o más años de actividad efectiva y cotización en la Policía Foral/Forutzaingoa, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad a que se refiere el párrafo anterior.

2. El período de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquélla, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a los miembros de la Policía Foral/Forutzaingoa que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

3764 cont.

Asimismo, mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado 1 de esta Disposición adicional cesen en su actividad como miembro de la Policía Foral/Forutzaingoa pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en el que por razón de ésta queden encuadrados.

3. En relación con el colectivo al que se refiere esta disposición procederá aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para el trabajador. Durante el año 2021 dicho tipo de cotización adicional será del 4,00 por ciento, del que el 3,34 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,66 por ciento a cargo del trabajador. Estos tipos de cotización se ajustarán en los años siguientes a la situación del colectivo de activos y pasivos.

4. El sistema establecido en la presente Disposición adicional será de aplicación después de que en la Comisión Coordinadora entre Navarra y el Estado del Convenio Económico se haga efectivo un acuerdo de financiación por parte del Estado de la cuantía anual correspondiente a las cotizaciones recargadas que se deban implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación, en cuantía equiparable a la que la Administración del Estado abona en los casos de jubilación anticipada de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en el Régimen de Clases Pasivas.»

Motivación: equiparar la situación y condiciones del personal de la Policía Foral/Forutzaingoa de Navarra, en relación con los coeficientes reductores de la edad de jubilación, con la de otros colectivos policiales.



ENMIENDA NÚM.

003765

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA INTRODUCIR UNA NUEVA DISPOSICION ADICIONAL

“Disposición Adicional. De Modificación del Proyecto de Ley de la Ley de Arrendamientos Urbanos y presentación de un Proyecto de Ley por el derecho a la vivienda. El Gobierno en el plazo de 6 meses remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Arrendamientos Urbanos y un Proyecto de Ley por el derecho a la vivienda con el objetivo de contener o bajar los precios de arrendamiento en los municipios con mercados tensionados, además se contemplará la movilización de la vivienda vacía existente con herramientas como el alquiler forzoso, mecanismos fiscales y, también para establecer mecanismos que incrementen el parque público de vivienda de alquiler, incluida la cesión de viviendas del FROB a los municipios.”

MOTIVACIÓN:

En el último lustro, en el Estado Español, los alquileres han aumentado 30 veces más que los salarios. Desde 2013, el precio medio del alquiler ha subido más de un 50%, obligando a muchas personas y familias a dedicar más de la mitad de sus ingresos a pagar o regulación de los precios, tal como se ha hecho en Catalunya mediante la aprobación de la Ley de medidas urgentes en materia de contención de rentas en los contratos de arrendamiento de vivienda en Catalunya, es una medida temporal pero clave para frenar las subidas abusivas y garantizar alquileres asequibles, un paso ineludible para garantizar el derecho a la vivienda digna de millones de personas.

La regulación de los precios del alquiler debe incluir mecanismos efectivos de contención y bajada de precios en las zonas de mercado tensionado tanto de los nuevos contratos como de los contratos en vigor. Además, se debe movilizar la vivienda vacía existente con herramientas como el alquiler forzoso, mecanismos fiscales, entre otras.

3765 cont.

Deben establecerse también mecanismos que incrementen el parque público de vivienda de alquiler, incluida la cesión de viviendas del FROB a los municipios.

La nueva ley de vivienda respaldará el camino emprendido por la ley catalana que avanza en el sentido más efectivo para limitar las subidas abusivas de los precios del alquiler.



ENMIENDA NÚM.

003766

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA INTRODUCIR UNA NUEVA DISPOSICION ADICIONAL

“Disposición adicional. Normas específicas en materia de tasa de reposición para las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra.

A los efectos de lo establecido en el artículo 19.Uno.1 de la presente ley, en el caso de la Comunidad Foral de Navarra aquellas plazas integrantes de una Oferta Pública de Empleo que no sean cubiertas por haber quedado desiertas en la convocatoria de ingreso en la que hayan sido ofertadas, podrán volver a ser convocadas sin necesidad de volver a ser incluidas en otra Oferta Pública de Empleo y por tanto, sin computar nuevamente a efectos de la tasa de reposición.

Si las plazas incorporadas a una Oferta Pública de Empleo se cubren con personal fijo de la misma Administración, la siguiente Oferta Pública de Empleo se podrá incrementar con el mismo número de plazas cubiertas por ese personal para que se produzcan los efectos reductores de la temporalidad pretendidos por la normativa, sin que este aumento se tenga en cuenta a los efectos del cálculo de la tasa de reposición.”

Motivación: Un problema que se produce en la Comunidad Foral de Navarra, dada su normativa específica en materia de personal al servicio de las administraciones públicas de Navarra es que cuando en una convocatoria de oposición quedan plazas desiertas porque el número de personas aspirantes que aprueban las oposiciones es menor que el número de plazas ofertadas, el Ministerio no nos deja convocar de nuevo las plazas a oposición y eso supone una merma del número de efectivos fijos y una cobertura de puestos inferior a la permitida por la tasa de reposición.

Otro punto de fricción entre la normativa estatal y la propia de Navarra es que en el sistema navarro de ingreso se reserva un porcentaje de plazas para ser cubiertas por el turno restringido (reservado a personal que ya sea funcionario y quiera presentarse a una oposición de otro puesto de trabajo diferente, normalmente de superior nivel). Hay que señalar que se pierde ese efecto reductor de la tasa de reposición porque si un fijo saca esa plaza, genera una vacante en el puesto que deja y este hueco se cubre con un

3766 cont.

temporal y el efecto es de neutralidad porque no se reduce un temporal. La solución no pasa por duplicar las oposiciones y hacer primero una de turno restringido y otra de turno libre por el coste que tiene hacerlas y porque se retrasaría mucho la incorporación del nuevo personal que va a reducir la temporalidad si tenemos que hacer una oposición previa a la libre para el personal funcionario.



ENMIENDA NÚM.

003767

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA INTRODUCIR UNA NUEVA DISPOSICION ADICIONAL

Disposición adicional centésima quincuagésima octava. Jubilación de los Cuerpos Docentes de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica de Educación, dependientes de la Comunidad Foral de Navarra, que de acuerdo con la disposición adicional vigésima novena de la Ley 31/1991 de 30 de diciembre o la disposición transitoria octava de la Ley 7/2007, de 12 de abril, se integraron en dichos cuerpos y que quedaron acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, con anterioridad a la entrada en vigor del artículo 20 del Real Decreto-Ley 13/2010, podrán optar en el momento de la solicitud de la jubilación voluntaria, por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, en idénticas condiciones a los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes acogidos a este régimen, siempre que acrediten los mismos requisitos que resulten vigentes para estos últimos.

2. Dado el carácter voluntario de la jubilación regulada en esta disposición adicional, no será de aplicación a la misma lo establecido en la disposición transitoria primera del vigente Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

3. La Comisión prevista en la disposición adicional sexta del Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, determinará la compensación económica que deba realizar la Seguridad Social respecto del personal de cuerpos docentes que opte por su incorporación al Régimen de Clases Pasivas del Estado, en función de los años cotizados a los demás regímenes de la Seguridad Social.

Justificación:

En virtud de esta Disposición Adicional y de la prórroga de los presupuestos en los últimos años, aquellas y aquellos docentes que cumplían los requisitos señalados en la misma, en el momento de la solicitud de la jubilación voluntaria, podían incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, en idénticas condiciones al funcionamiento de carrera de los cuerpos docentes acogidos a este régimen.

3767 cont.

En vista del Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se ha observado por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra que no se incluye la regulación de este aspecto.

Por ello, dado que desde el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra se considera necesario mantener esta regulación sobre la jubilación de los y las docentes, se solicita que sea incluido en la próxima Ley de Presupuestos Generales del Estado.

003768

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA INTRODUCIR UNA NUEVA DISPOSICION FINAL

Se introduce una nueva disposición final sobre la prohibición de los desahucios sin alternativa habitacional y de los cortes de suministros durante el estado de alarma quedando redactada como sigue:

Disposición final. *Modificación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*

Se modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en los siguientes términos:

Uno. Se suprime la división en apartados del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, la nueva redacción del precepto es la siguiente:

«Hasta el 31 de diciembre de 2022, en la tramitación de cualquier resolución judicial firme del procedimiento de desahucio: a) por impago de rentas, b) por expiración del contrato de arrendamiento, en ambos casos salvo que el propietario esté incurso en un supuesto de vulnerabilidad, y, en el caso de que el propietario de la vivienda sea una persona jurídica o un gran tenedor de viviendas, c) por precario, d) para hacer efectivos derechos reales inscritos, regulados en el artículo 250 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, o e) derivado de los procedimientos penales relativos al uso de inmuebles sin título regulado en el artículo 245.2 del Código Penal, en estos cinco supuestos, la persona que se encuentre en posesión de la vivienda podrá acreditar ante el Juzgado que carece de una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva, circunstancia que será comunicada por el Letrado de la Administración de Justicia a los servicios sociales competentes y se iniciará una suspensión extraordinaria del acto de lanzamiento hasta, al menos, el fin del estado de alarma.»

3768 cont.

Dos. Se modifica el artículo 29 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, que queda redactado como sigue:

«Artículo 29. Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua.

Excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2022 , no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores de conformidad con la normativa sectorial que les resulte aplicación en cada caso.

Para acreditar ante el suministrador que el suministro se produce en la vivienda habitual, el consumidor podrá emplear cualquier medio documental que acredite de manera fehaciente dicha circunstancia.

Asimismo, el periodo previsto de garantía de suministro no computará a efectos de los plazos comprendidos entre el requerimiento fehaciente del pago y la suspensión del suministro por impago establecidos en la normativa vigente o en los contratos de suministro en su caso.»

Motivación:

El pasado 14 de marzo como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, se declaró el estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya duración se extendió, en sucesivas prórrogas, hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020.

Durante el tiempo transcurrido desde marzo, por parte del Gobierno de España se han tomado una serie de medidas en distintos ámbitos para proteger tanto la salud como el resto de derechos subjetivos básicos de la ciudadanía. Es este segundo grupo de medidas las que han configurado el conocido como “Escudo Social”, que son un conjunto de políticas públicas instadas desde el más alto nivel gubernamental, con el apoyo del Congreso de los Diputados, para proteger a las personas más vulnerables desde el punto de vista económico y social, que son quienes más están sufriendo las consecuencias colaterales del impacto del COVID-19.

Varias de las medidas más importantes del Escudo Social están destinadas a la protección de las personas arrendatarias de vivienda en situación de vulnerabilidad y se establecieron mediante el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

3768 cont.

Con motivo de la declaración de un nuevo estado de alarma, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y teniendo en cuenta la actual situación de la economía española, es una obligación para el Estado el mantener las ayudas pertinentes para aquellas familias que, a pesar de los esfuerzos ya realizados en términos de ayudas públicas, siguen asumiendo las graves consecuencias de la crisis sanitaria, social y económica de la COVID-19.

La emergencia sanitaria ha situado a la vivienda y los suministros básicos como elementos esenciales de salud pública para poder afrontar la pandemia. La vivienda como refugio se ha revelado un elemento esencial para el cumplimiento de las orientaciones sanitarias. Los suministros básicos conforman la posibilidad de acceso a una vivienda adecuada y en las circunstancias de emergencia sanitaria la higiene y el mantenimiento de una temperatura adecuada se relacionan de forma directa con las medidas de salud pública necesarias para afrontar la pandemia.

El Reino de España ha ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y como consecuencia reconoce sus Resoluciones. Respecto de la Comunicación Nº37/2018, de fecha 11 de octubre de 2019, donde se dictamina la obligación:

“a) Desarrollar un marco normativo que regule los desalojos de personas de sus viviendas, incorporando que las autoridades judiciales lleven a cabo un examen de proporcionalidad entre el fin perseguido por la medida y sus consecuencias sobre las personas desalojadas, así como la compatibilidad de esta medida con el Pacto, en todos los casos, incluidos aquellos de ocupación sin título legal;

De la necesidad del mencionado juicio de proporcionalidad se deduce que durante el Estado de alarma en el marco de crisis sanitaria como criterio general que no pueden realizarse desalojos forzosos sin alternativa habitacional a población vulnerable atendiendo a los criterios de protección de la salud pública.

En este sentido, en relación con la protección de las personas arrendatarias de vivienda, y de las personas que se encuentran en un estado precario en bienes inmuebles propiedad de grandes tenedores, procede ahora extender en el tiempo las medidas previstas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en lo que a la suspensión de lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional se refiere, hasta la finalización de la vigencia del actual estado de alarma, cuya duración estimada llegará hasta el 31 de diciembre de 2022

La persistencia de la crisis sanitaria requiere la prolongación en el tiempo de las medidas adoptadas en materia de suministros en los hogares que constituyen la vivienda habitual. A tal efecto, ahora se profundiza en la protección de la garantía de la continuidad del suministro energético y de agua para consumidores domésticos en su vivienda habitual, extendiendo lo previsto en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, hasta el 31 de diciembre de 2022

3768 cont.

En cuanto a los deudores hipotecarios, y dados los efectos perjudiciales que en términos económicos está produciendo la prolongación de la crisis generada por el COVID-19, procede ahora profundizar y ampliar la protección de los mismos. Mediante el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública se modificó la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, con el fin de ampliar su ámbito temporal, hasta 2024, y subjetivo (a nuevos colectivos vulnerables). En este momento se considera necesario que dicha protección se otorgue independientemente de la situación de vulnerabilidad del deudor hipotecario, protegiendo a todo deudor hipotecario frente a un posible lanzamiento en caso de impago de la deuda hipotecaria.

Por lo indicado, la disposición final modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, estableciendo hasta el 31 de diciembre de 2022 el plazo máximo de suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares sin alternativa habitacional. Asimismo, se modifica para extender durante todo el periodo de vigencia del actual estado de alarma la prohibición del corte de suministros básicos, en concreto, energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua.



ENMIENDA NÚM.

003769

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA INTRODUCIR UNA NUEVA DISPOSICION FINAL

Se introduce una nueva disposición final para reforzar la protección deudores hipotecarios quedando redactada como sigue:

Disposición final. *Modificación de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.*

El artículo 1 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, queda redactado como sigue:

«1. Hasta transcurridos once años desde la entrada en vigor de esta Ley, no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que no tengan alternativa habitacional.»

Motivación:

Se modifica la Ley 1/2013, de 14 de mayo, para incluir en su ámbito subjetivo a toda persona deudora hipotecaria, al margen de su situación en relación con los requisitos establecidos de vulnerabilidad.

Resulta necesario proteger a las personas beneficiarias de las Medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios en la ejecución del lanzamiento recogidas en la Ley 1/2013, hasta 15 de mayo de 2024. Se trata de evitar las conductas tendentes a eludir la protección de los deudores utilizando mecanismos aparentemente legales y prevaliéndose de la administración justicia y de la buena fe de los operadores jurídicos mediante el enmascaramiento tras otras mercantiles para instar procedimientos judiciales que eviten la obligación de respetar la moratoria de lanzamientos derivada de la Ley 1/2013, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse.



ENMIENDA NÚM.

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

003770

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 30.000 (plurianual)

CONCEPTO: solución proyecto ferroviario integración urbana Zabalgana

ALTA

Sección: 17

Servicio: 17.40 Dirección general de planificación y evaluación de la red ferroviaria

Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Capítulo: 7

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

Concepto: NUEVO A la Comunidad Autónoma Vasca para el cubrimiento del trazado a su paso por Zabalgana

Importe 5000 (miles de euros) para 2021

BAJA

Sección: 17

Servicio: 17.40

Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Capítulo: 8

Artículo: 87 aportaciones patrimoniales

Concepto: 871 ADIF- Alta velocidad

Importe menos 5000 (miles de euros) para 2021

Justificación de la enmienda: inclusión, estudio y ejecución en el proyecto ferroviario de integración urbana en Vitoria-Gasteiz de una solución para el cubrimiento del trazado a su paso por Zabalgana, acabando con las afecciones sonoras y el efecto barrera que actualmente origina.



ENMIENDA NÚM.

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

003771

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Servicio: 101 Centro de Estudios y experimentación de obras públicas

Programa: 451.M. Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 62

Denominación: Estudio sobre la mejora y optimización del actual trazado ferroviario entre Burgos-Vitoria/Gasteiz, Vitoria/Gasteiz-Pamplona/Iruñea y Pamplona/Iruñea-Zaragoza, a través de su desdoblamiento y actualización para el transporte de trenes con diferentes anchos de eje..

Importe: 500 miles de euros.

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento.

Servicio: 50 Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Programa: 450ª Infraestructuras. Mecanismos de Recuperación y Resiliencia.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 746. A ADIF-Alta velocidad para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Importe: 500 miles de euros.

MOTIVACIÓN

Se hace preciso un estudio serio, riguroso y participativo para conocer cómo podría mejorarse el actual trazado ferroviario entre entre Burgos-Vitoria/Gasteiz, Vitoria/Gasteiz-Pamplona/Iruñea y Pamplona/Iruñea-Zaragoza de forma que se puedan conseguir distintos objetivos, tales como:

a) Mejorar la eficiencia y competitividad del Sistema global del transporte optimizando la utilización de las capacidades existentes.

3771 cont.

- b) Contribuir a un desarrollo económico equilibrado, como herramienta al servicio de la superación de la crisis.
- c) Promover una movilidad sostenible compatibilizando sus efectos económicos y sociales con el respeto al medio ambiente.
- d) Reforzar la cohesión territorial y la accesibilidad de todos los territorios del Estado a través del Sistema de transporte.

Este estudio debería de tener en cuenta también la defensa de un modelo de tren alejado del que ha representado la Alta Velocidad, un modelo de tren público y social que sea:

- El que con eficacia y eficiencia soluciona una parte considerable del tráfico diario de personas y mercancías.
- El que llega al mayor número de lugares y personas y tiene en cuenta todas las condiciones económicas buscando un precio más asequible.
- Es el que une pueblos, comarcas, territorios, y ciudades. El que tiene en cuenta todos los territorios de las provincias afectadas, entornos rurales y urbanos. Es una alternativa real al transporte por carretera.
- El que propicia la sostenibilidad y es más respetuoso con el medio ambiente.
- El que aprovecha al máximo las vías y los recursos existentes.



ENMIENDA NÚM.

003772

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 5.000

CONCEPTO: Ejecución proyecto de integración urbana del ferrocarril en Zorrotza.

ALTA

Sección: 17

Entidad: ADIF

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual

Concepto: NUEVO 9085. Soterramiento Zorrotza

BAJA

Sección: 17

Servicio: ADIF

Programa: anexo inversiones reales y programacion plurianual (no regionalizable)

Concepto: 0008 Otros sistemas de información

JUSTIFICACIÓN

Dotar la actuación. Ejecución del proyecto de integración urbana del ferrocarril en Zorrotza, que culmine con la eliminación de los peligrosos pasos a nivel.



ENMIENDA NÚM.

003773

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 3.000

CONCEPTO: Aumentar la financiación ejecución del proyecto de obras de la N121A que aparece en los PGE

ALTA

Sección: 17

Programa: 453B

Capítulo: 7

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

Concepto: 75801 Al Gobierno de Navarra para actuaciones en la N-121 de su titularidad que den continuidad a la Red de carreteras del Estado en la Comunidad Foral

BAJA

Sección: 17

Servicio: 17.38

Programa: 453B

Capítulo: 7

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

Concepto: 755 Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias. (Retirar 3.000 del total de 200.000 tiene asignado)

Justificación de la enmienda: inversión convenio con el Gobierno de Navarra para la ejecución del proyecto de obras de la N121A.



ENMIENDA NÚM.

003774

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 500

CONCEPTO: Ejecución proyecto reducción afecciones sonoras Renfe C1 Bilbao

ALTA

Sección: 17

Entidad: ADIF

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual

Concepto: NUEVO 9088. Protección acústica Santurtzi

BAJA

Sección: 17

Servicio: ADIF

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable)

Concepto: 5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones

JUSTIFICACIÓN

Dotar la actuación. Ejecución del proyecto para la reducción de las afecciones sonoras de la línea de Renfe cercanías C1 Bilbao-Santurtzi a su paso por Santurtzi.



ENMIENDA NÚM.

003775

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 48000

CONCEPTO: Cercanías DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN

ALTA

Sección: 17

Entidad: ADIF

Programa: Anexo inversiones reales y programacion plurianual

Concepto: NUEVO 3035. Cercanías DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN

2021	2022	2023	2024
1.000	9.500	18.000	19.500

BAJA

Sección: 17

Servicio: ADIF

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable)

Concepto: 9056 planes transversales plan director de intervenciones en túneles de más de 1000 m

2021	2022	2023	2024
-1.000	-4.000		

Seccion: 17

Servicio: ADIF

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable)

3775 cont.

Concepto: 4085 Planes transversales plan director de supresión de bloqueos telefónicos
IMPORTE (miles de euros)

2021	2022	2023	2024
	-5.500		

Seccion: 17

Servicio: ADIF

Programa: Anexo inversiones reales y programación plurianual (no regionalizable)

Concepto: 5130 Planes transversales actuaciones en telecomunicaciones
importe (miles de euros)

2021	2022	2023	2024
		-18.000	-19.500

JUSTIFICACIÓN

Dotar la actuación.



ENMIENDA NÚM.

003776

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 8000

CONCEPTO: recuperación servicios Renfe C3 Bilbao

ALTA

Sección: 17

Servicio:

Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario

Capítulo 7: Transferencia de capital

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

Concepto: NUEVO A la Comunidad Autónoma del País Vasco

BAJA

Sección: 17

Servicio: 17.40

Programa: 453A

Capítulo 4. Transferencia Corrientes

Artículo: 44

Concepto: 444 ADIF- Alta velocidad para administración de red

Justificación de la enmienda: reversión de la reducción de plantilla en la línea Renfe cercanías C3 Bilbao-Orduña, mediante la contratación de nuevos maquinistas recuperando así los servicios previos a la disminución de plantilla.



ENMIENDA NÚM.

003777

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 3.000

CONCEPTO: Plan Reactivación Económica de los Pirineos Orientales de Navarra

ALTA

Sección: 19

Programa: 240A Fomento del empleo. Mecanismos de recuperación y resiliencia

Capítulo 6 inversiones Reales

Concepto. Nuevo: Plan de Reactivación Económica de los Pirineos Orientales de Navarra

BAJA

Sección: 19

Programa: 240A Fomento del empleo. Mecanismos de recuperación y resiliencia
Capítulo 7 : Transferencias de capital

Artículo: 74 A Sociedades, Entidades públicas empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público estatal (Menos 3000 euros del total de los 21.000 tiene asignado)

Justificación de la enmienda: inversión implementar el Plan de Reactivación Económica de los Pirineos Orientales de Navarra mediante convenio con las Juntas de los Valles de Salazar, Aezcoa y Roncal.



ENMIENDA NÚM.

003778

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 8.000

CONCEPTO: plan de ayudas para el rescate del pequeño comercio y sector Horeca

ALTA

Sección: 20
Servicio: 20.50

Programa: 430A Comercio, turismo y PYMES. Mecanismo de Recuperación y resiliencia

Concepto: NUEVO

BAJA

Sección: 20
Servicio: 20.50

Programa: 430A Comercio, turismo y PYMES. Mecanismo de Recuperación y resiliencia

Artículo: 747 A la Compañía española de Reafianzamiento S.A. (CERSA) (menos 8000 euros de los 97.000 que tiene asignados)

Justificación de la enmienda: Refozar a los sectores del pequeño comercio y hostelería, restauración y cafeterías de la CAPV y Navarra

ehbildu

ENMIENDA NÚM.

003779

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 12.000

CONCEPTO: Financiación Plan Renove máquina-herramienta en la CAPV

ALTA

Sección: 20

Servicio: 20.09

Programa: 422 M Reversión y reindustrialización
Capítulo.7 transferencias de capital

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas

Concepto. NUEVO A la Comunidad Autónoma del País Vasco para financiar un Plan Renove máquina-herramienta

BAJA

Sección: 20

Servicio: 20.09

Programa: 422 M Reversión y reindustrialización
Capítulo 7

Artículo: 77 A empresas privadas

Concepto. 775 para compensación de intereses de préstamos para la construcción naval, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores (menos 12.000 de los 57.701 tiene asignado)

Justificación de la enmienda: financiación del Plan Renove para adquisición y reposición de la maquinaria en el sector de máquina-herramienta de la CAPV.



ENMIENDA NÚM.

003780

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 12.000

CONCEPTO: Adquisición La Naval

ALTA

Sección: 20

Servicio: 20. 09

Programa: 422M Reversión y reindustrialización

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo: 77 A Comunidades Autónomas

Concepto: NUEVO A la Comunidad Autónoma Vasca para la adquisición de los lotes en venta de La Naval

BAJA

Sección: 20

Servicio: 20.09

Programa: 422M Reversión y reindustrialización

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo: 77 a empresas privadas

Importe: menos 12.000 euros de los 57.701 tiene asignados esta partida

Justificación de la enmienda: adquisición de los lotes en venta de La Naval para facilitar y agilizar la búsqueda de nuevos inversores, pasando así a titularidad pública los terrenos, la infraestructura y la maquinaria.



ENMIENDA NÚM.

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

003781

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 10.000

CONCEPTO: Aumento del Plan Tecnológico Aeronáutico (PTA)

ALTA

Sección	28	
Servicio	50	Mecanismo de recuperación y resiliencia
Programa	460E	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Capítulo	7	Transferencias de capital
Artículo	74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal
Concepto	74910	Al CDTI para la financiación de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, incluyendo la modernización tecnológica, del Plan Tecnológico Aeronáutico. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

BAJA

Sección	28	
Servicio	50	Mecanismo de recuperación y resiliencia
Programa	460E	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
Capítulo	7	Transferencias de capital
Artículo	74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal
Concepto	74910	Al CDTI para el Plan Tecnológico Aeronáutico. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

3781 cont.

Justificación: Dotar el Plan Tecnológico Aeronáutico para 2021, cambio denominación

ehbildu

003782

ENMIENDA NÚM.

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 3000

CONCEPTO: ejecución del proyecto sobre las actuaciones de inundabilidad de la Ria de Bilbao

ALTA

Sección: 23

Servicio: 23.102 Confederación Hidrográfica del Cantábrico

Programa: 452 A Gestión e infraestructuras del Agua

Concepto. Nuevo

BAJA

Sección: 23

Servicio: 23.50 mecanismo de recuperación y resiliencia

Programa: 450 B Ecosistema resilientes.

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo: 74 A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto entidades del sector público (menos 3000 de los 601.440 tiene asignados)

Justificación de la enmienda: partida para continuar la ejecución del proyecto declarado de interés general dependiente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico sobre las actuaciones en la inundabilidad de la Ria de Bilbao.



ENMIENDA NÚM.

003783

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 20.000

CONCEPTO: saneamiento y depuración del Nervión

ALTA

Sección: 23

Servicio: 23.50 Mecanismo de recuperación y resiliencia

Programa: 450 C Preservación de los recursos hídricos

Concepto: 74100 cuenca hidrográfica del Cantábrico

BAJA

Sección: 23

Servicio: 23.50 Mecanismo de recuperación y resiliencia

Programa: 450 C Preservación de los recursos hídricos

Concepto: Cuenca hidrográfica del Segura (menos 10.000)

BAJA

Sección: 23

Servicio: 23.50 mecanismo de recuperación y resiliencia

Programa: 450 B Ecosistema resilientes.

Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo: 74 A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto entidades del sector público (menos 10.000 de los 601.440 tiene asignados)

3783 cont.

Justificación de la enmienda: Ejecución de proyecto para el saneamiento y depuración del Nervión a su paso por las localidades de Areta –Llodio-, Atxeta, Arakaldo y Arrankudiaga, que incluye el polígono industrial de Bakiola.



ENMIENDA NÚM.

003784

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 3.000

CONCEPTO: recuperación entornos Motondo y Txurruka

ALTA

Sección: 23

Servicio: 23.50 mecanismo de recuperación y resiliencia

Programa: 450B Ecosistema resilientes.

Concepto .NUEVO Aportacion para la recuperación y renaturalización del entorno de marismas de Motondo en Orio.

BAJA

Sección: 23

Servicio: 23.50 mecanismo de recuperación y resiliencia

Programa: 450 B Ecosistema resilientes.
Capítulo 7 Transferencias de capital

Artículo: 74 A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto entidades del sector público (menos 3000 de los 601.440 tiene asignados)

Justificación de la enmienda: ejecución del proyecto para la renaturalización del entorno de marismas de Motondo en Orio.

003785

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 2000

CONCEPTO: Infraestructura científica-tecnológica de la UPV/EHU

ALTA

Sección	28	
Servicio	007	Dirección general de planificación de la investigación
Programa	463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica
Capítulo	7	Transferencias de capital
Artículo	75	A Comunidades Autónomas
Concepto	NUEVO	Para Infraestructuras Científicas-Tecnológicas de la Universidad del País Vasco

BAJA

Sección	28	
Servicio	007	Dirección general de planificación de la investigación
Programa	463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica
Capítulo	7	Transferencias de capital
Artículo	74	A Sociedades, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal
Concepto	74907	Actuaciones en Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTs) y Grandes Instalaciones Científicas (GICs) con sede en España

Justificación de la enmienda: mejora mediante la adquisición y renovación de equipos científico-tecnológicos y de investigación para la Universidad del País Vasco.

ehbildu

ENMIENDA NÚM.

003786

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

IMPORTE DE CRÉDITO (miles de euros): 5.000

CONCEPTO: Ejecución proyecto facultad Ciencias Salud UPNA

ALTA

Sección: 33

Servicio: 33.03 Secretaria general universidades

Programa: 322 C Enseñanzas universitarias
Capítulo 4

Artículo: 45 A Comunidades autónomas

Concepto A la universidad de Navarra para la proyecto de la nueva facultad de Ciencias Salud

BAJA

Sección: 33

Servicio: 33.03 Secretaria general universidades

Programa: 322 C Enseñanzas universitarias
Capítulo 4

Artículo: 44

Concepto: 441 a la UNED (menos 5000 euros de los 68.499 que tiene asignado)

Justificación de la enmienda: aportación estatal a la ejecución de proyecto de la nueva facultad de Ciencias Salud de la Universidad Pública de Navarra.

003787

FIRMANTE:

(Grupo Parlamentario EHBildu)

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 302 Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo
Programa: 143A Cooperación para el desarrollo
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 49 Al exterior
Concepto: 49647 A la Media Luna Roja Saharaui para atender gastos de apoyo a los recursos técnicos y humanitarios para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales y lucha contra el COVID-19 en los Campamentos de refugiados de Tinduf
Dotación: 12.500 (miles de euros).

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
Servicio: 302 Agencia Española de Cooperación Internacional para el desarrollo
Programa: 143A Cooperación para el desarrollo
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 49 Al exterior
Concepto: 49600 Proyectos con Organismos Internacionales
Dotación: 12.500 (miles de euros).

JUSTIFICACIÓN:

La presente enmienda de modificación se apoya en lo señalado en la memoria del Presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación, página 100, que establece "Asimismo, la evolución de la cuestión del Sahara Occidental y las relaciones entre Argelia y Marruecos son claves para la estabilidad de la región y la integración del Magreb, por lo que se continuará con los esfuerzos para lograr un arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental en el marco de Naciones Unidas y fomentar el proceso de desarrollo e integración de la región". Igualmente, en la página 101 se afirma "Se continuarán los esfuerzos para lograr un arreglo pacífico a la cuestión del Sahara Occidental en el marco de Naciones Unidas".

3787 cont.

Los Campamentos de Refugiados Saharauis se encuentran localizados en la Hamada argelina, en un entorno árido y desértico, donde las oportunidades de sustento son muy limitadas para una **población de 230.000 personas**, según un informe publicado por ACNUR en marzo 2018.

Si bien tiene consideración de refugiada, su **"refugio" dura ya más de 45 años** en una de las zonas más inhóspitas del planeta, siendo uno de los refugios más prolongados que existen. La crisis de la población refugiada saharauí figura desde hace más de una década en el índice de crisis olvidadas que la Oficina de Acción Humanitaria y Protección Civil de la Comisión Europea (ECHO) realiza anualmente, otorgándoles nuevamente en 2019 una puntuación de 10 sobre 11.

A nivel regional, los Campamentos, se ubican cerca de la región del Sahel, zona denominada "caliente" geoestratégicamente.

Desde 1976, fruto del exilio, la sociedad saharauí comienza un proceso de transición de una sociedad eminentemente **nómada** a una sociedad principalmente **sedentaria**. Al principio, en el nuevo orden social que surge por el asentamiento en los Campamentos, **la mujer desempeñó un papel esencial**, siendo la que gestionaba y gestiona los dispensarios y hospitales, las escuelas y el control final en los repartos de alimentos y equipamientos.

La situación política sigue marcada por el impase en el que se encuentra el Plan de Paz de las Naciones Unidas para la celebración de un referéndum de libre determinación por parte del pueblo del Sáhara Occidental.

A pesar de las dificultades, **la buena organización social de los Campamentos** ha permitido alcanzar un cierto nivel de desarrollo que garantiza el acceso al agua y alimentación básica, así como la asistencia médica primaria gratuita para toda la población y la educación primaria también gratuita para todos los niños y niñas.

Dado el alto grado de dependencia económica y material de los Campamentos, la vida de estos está sujeta a los vaivenes de la política y la economía internacionales. Desde 2007, las ayudas se han reducido drásticamente por la llamada "fatiga del donante", así como por la crisis económica mundial que a partir de ese año afectó a los países occidentales y especialmente a Europa.

Hay que resaltar que la población saharauí depende de esa ayuda externa para la cobertura de sus necesidades básicas, como el acceso al agua, la salud, la alimentación y la educación. Esta situación se debe, por un lado, a la inexistencia de un presupuesto estatal, dado que las autoridades saharauí no recaudan impuestos y, por otro, a la dificultad para desarrollar actividades agrícolas e industriales en un terreno árido y expuesto a condiciones climáticas extremas como es la hamada donde se encuentran los Campamentos.

Situación de emergencia por el Covid-19.

La situación se agravado como consecuencia de la esta pandemia del COVID-19 que está dejando consecuencia de imprevisibles alcances en los múltiples sectores de la

3787 cont.

vida en todo el mundo que se vienen a sumar a la ya muy precaria y mermada situación de algunas poblaciones de máxima vulnerabilidad como pueden ser los campamentos de Refugiados Saharais.

Responsabilidad del Estado Español.

En 1974 España anunció la celebración de un referéndum de autodeterminación para los habitantes de la colonia del Sahara Occidental. El incumplimiento de esa promesa y el traspaso de la administración del territorio a Marruecos y a Mauritania provocaron el **éxodo masivo** y una cruenta guerra que duró más de 16 años. En 1988, se iniciaron negociaciones entre las dos partes en conflicto con la mediación de la ONU y la OUA que dieron lugar a la firma del Alto el Fuego para el Sahara Occidental que ha entrado en vigor en septiembre de 1991.

Durante más de 45 años que dura la espera, el pueblo saharai ha podido sobrevivir en durísimas condiciones de vida gracias a la solidaridad internacional a pesar de la situación de incertidumbre por los constantes retrasos de la celebración de un referéndum de libre determinación, debido al **bloqueo del Plan de Paz** causado por las continuas maniobras del **gobierno de Marruecos**. Esto requiere de la **necesidad de mantener y reforzar las estructuras de organización existentes en los campamentos de refugio y en los territorios liberados**.

El Estado Español tiene una **responsabilidad política, jurídica, histórica y ética** al haber sido la potencia colonial durante casi un siglo y permitir la ocupación ilegal del Sáhara Occidental por parte de Marruecos y Mauritania desde 1975. **España sigue teniendo el estatus de Potencia Administradora de Iure en la ONU** en el dossier del Sáhara Occidental como territorio no autónomo, pendiente de descolonización.

Breve descripción del Proyecto.

- Fortalecer el sistema nacional de **salud**, el sistema nacional de **educación** y la **administración pública**;
- **Establecer un sistema de incentivos para los y las trabajadoras saharais de los servicios públicos en los campamentos, con el objetivo de evitar la emigración y de garantizar un mejor servicio a la población con menos recursos**;
- Solicitar un **aumento sustancial de la ayuda humanitaria** para satisfacer las necesidades básicas de un número cada vez mayor de población refugiada saharai;

Desde la Media Luna Roja Saharai se ha reiterado un llamamiento para buscar con suma urgencia la **forma de garantizar el “sostenimiento de los servicios públicos, garantizando la estabilidad del personal con incentivos mínimos para su permanencia y una posible ampliación de los servicios públicos existentes”**.

Organizaciones como el ACNUR apoyan el pago de incentivos de los trabajadores de determinados organismos. Este tipo de apoyo, aunque es muy insuficiente, permite por lo menos garantizar que algunos profesionales saharais puedan colaborar en el mantenimiento de estos servicios esenciales.

3787 cont.

Obviamente para que esto sea posible, es necesario ofrecerles **propuestas atractivas para que puedan quedarse**. De hecho, mucho personal altamente calificado prefiere trabajar con otros sectores que no tienen que ver con su formación, porque la compensación económica es mejor respecto a lo que pudiera percibir como funcionarios/as y trabajadores/as del estado saharauí.

Objetivo general:

Identificar y elaborar un sistema común de remuneración por incentivos en base a competencias para funcionarios de las instituciones saharauís.

Alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030).

El planteamiento de esta acción en los Campamentos de Refugiados Saharauís se alinea absolutamente con los ODS y la agenda 2030, en especial con los siguientes objetivos:

- **Objetivo 1:** Poner fin a la **pobreza** en todas sus formas en todo el mundo.
- **Objetivo 2:** Poner fin al **hambre**, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.
- **Objetivo 3:** Garantizar **una vida sana y promover el bienestar** para todos en todas las edades.
- **Objetivo 4:** Garantizar una **educación** inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- **Objetivo 5:** Lograr la **igualdad entre los géneros** y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Cooperación Directa.

El proyecto se podría desarrollar estableciendo un convenio con la Media Luna Roja Saharauí que es una organización de carácter humanitario, constituida sobre la base de las Convenciones de Ginebra y los principios establecidos por las conferencias internacionales de las Sociedades de la Cruz Roja,

Presupuesto del Proyecto.

Se establecen **tres niveles de incentivos**, de acuerdo con las responsabilidades en cada área con el siguiente criterio:

- **Nivel 1** (titulados superiores): 300 euros/mes
- **Nivel 2** (titulados medios): 200 euros/mes
- **Nivel 3** (empleados): 150 euros/mes

Todo ello con la flexibilización necesaria derivada de la dedicación, responsabilidad, funcionalidad y experiencia.

El presupuesto total del proyecto abarcará la incentivación de aproximadamente unos 11.000 empleados públicos para atender a 230.000 refugiados en los sectores de salud, educación, abastecimiento de agua, medioambiente, políticas sociales, transportes,

3787 cont.

justicia, medios de comunicación, infraestructuras, deportes, cultura, juventud, mujer, vivienda, emergencias, etc. y la función pública (administración de las Wilayas, las Dairas, los diversos ministerios y Parlamento), con un presupuesto aproximado entre 25 y 30 millones de euros al año.

Se plantea para el ejercicio 2021 desarrollar una primera fase con un importe de 12,5 millones de euros, priorizando la salud, educación y diversas áreas de la función pública especificado en el siguiente cuadro:

ÁREA	NUMERO DE EMPLEADOS	PRESUPUESTO SOLICITADO
EDUCACION	2.044	5.085.000
SALUD	1.327	3.353.400
JUSTICIA	357	869.400
INFORMACION	242	596.400
AGUA Y MEDIOAMBIENTE	319	720.000
TRANSPORTE	368	780.000
ADMINISTRACION PUBLICA	445	1.167.000
ASUNTOS SOCIALES	247	594.600
Total	5.349	12.509.400

En base a ello se solicita para el ejercicio del 2021 la financiación de la primera fase del proyecto por un importe de 12.500.000 euros.

UNIDOS
PODEMOS.



ehbildu

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

Txema Guijarro, Diputado del Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos - Galicia en Común – En Comú Podem; Gabriel Rufián Diputado del Grupo Parlamentario Republicano y Mertxe Aizpurua, Diputada del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021.

Congreso de los Diputados, 17 de noviembre de 2020

Txema Guijarro.

G.P. UNIDAS PODEMOS

G.P. Republicanos
Mertxe Aizpurua.
G.P. Euskal Herria Bildu.

(3788 - 3789)



FIRMANTES:

Grupo Parlamentario Confederal de unidas Podemos - Galicia en Común – En Comú Podem

Grupo Parlamentario republicano

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

003788

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA INTRODUCIR UNA NUEVA DISPOSICION FINAL

Se introduce una nueva disposición final para reforzar la protección deudores hipotecarios quedando redactada como sigue:

Disposición final. *Modificación de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.*

El artículo 1 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, queda redactado como sigue:

«1. Hasta transcurridos once años desde la entrada en vigor de esta Ley, no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que no tengan alternativa habitacional.»

Motivación:

Se modifica la Ley 1/2013, de 14 de mayo, para incluir en su ámbito subjetivo a toda persona deudora hipotecaria, al margen de su situación en relación con los requisitos establecidos de vulnerabilidad.

Resulta necesario proteger a las personas beneficiarias de las Medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios en la ejecución del lanzamiento recogidas en la Ley 1/2013, hasta 15 de mayo de 2024. Se trata de evitar las conductas tendentes a eludir la protección de los deudores utilizando mecanismos aparentemente legales y prevaliéndose de la administración justicia y de la buena fe de los operadores jurídicos mediante el enmascaramiento tras otras mercantiles para instar procedimientos judiciales que eviten la obligación de respetar la moratoria de lanzamientos derivada de la Ley 1/2013, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse.



FIRMANTES:

Grupo Parlamentario Confederal de unidas Podemos - Galicia en Común – En Comú Podem

Grupo Parlamentario republicano

Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu

003789

ENMIENDA AL ARTICULADO PARA INTRODUCIR UNA NUEVA DISPOSICION FINAL

Se introduce una nueva disposición final sobre la prohibición de los desahucios sin alternativa habitacional y de los cortes de suministros durante el estado de alarma quedando redactada como sigue:

Disposición final. *Modificación del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.*

Se modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en los siguientes términos:

Uno. Se suprime la división en apartados del artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, la nueva redacción del precepto es la siguiente:

«Hasta el 31 de diciembre de 2022, en la tramitación de cualquier resolución judicial firme del procedimiento de desahucio: a) por impago de rentas, b) por expiración del contrato de arrendamiento, en ambos casos salvo que el propietario esté incurso en un supuesto de vulnerabilidad, y, en el caso de que el propietario de la vivienda sea una persona jurídica o un gran tenedor de viviendas, c) por precario, d) para hacer efectivos derechos reales inscritos, regulados en el artículo 250 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, o e) derivado de los procedimientos penales relativos al uso de inmuebles sin título regulado en el artículo 245.2 del Código Penal, en estos cinco supuestos, la persona que se encuentre en posesión de la vivienda podrá acreditar ante el Juzgado que carece de una alternativa habitacional para sí y para las personas con las que conviva, circunstancia que será comunicada por el Letrado de la Administración de Justicia a los servicios sociales competentes y se iniciará una suspensión extraordinaria del acto de lanzamiento hasta, al menos, el fin del estado de alarma.»

3789 cont.

Dos. Se modifica el artículo 29 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, que queda redactado como sigue:

«Artículo 29. Garantía de suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua.

Excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre de 2022, no podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, incluidos los gases manufacturados y los gases licuados del petróleo, gas natural y agua a los consumidores personas físicas en su vivienda habitual, por motivos distintos a la seguridad del suministro, de las personas y de las instalaciones, aunque conste dicha posibilidad en los contratos de suministro o acceso suscritos por los consumidores de conformidad con la normativa sectorial que les resulte aplicación en cada caso.

Para acreditar ante el suministrador que el suministro se produce en la vivienda habitual, el consumidor podrá emplear cualquier medio documental que acredite de manera fehaciente dicha circunstancia.

Asimismo, el periodo previsto de garantía de suministro no computará a efectos de los plazos comprendidos entre el requerimiento fehaciente del pago y la suspensión del suministro por impago establecidos en la normativa vigente o en los contratos de suministro en su caso.»

Motivación:

El pasado 14 de marzo como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, se declaró el estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya duración se extendió, en sucesivas prórrogas, hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020.

Durante el tiempo transcurrido desde marzo, por parte del Gobierno de España se han tomado una serie de medidas en distintos ámbitos para proteger tanto la salud como el resto de derechos subjetivos básicos de la ciudadanía. Es este segundo grupo de medidas las que han configurado el conocido como "Escudo Social", que son un conjunto de políticas públicas instadas desde el más alto nivel gubernamental, con el apoyo del Congreso de los Diputados, para proteger a las personas más vulnerables desde el punto de vista económico y social, que son quienes más están sufriendo las consecuencias colaterales del impacto del COVID-19.

Varias de las medidas más importantes del Escudo Social están destinadas a la protección de las personas arrendatarias de vivienda en situación de vulnerabilidad y se establecieron mediante el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Con motivo de la declaración de un nuevo estado de alarma, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y teniendo en cuenta la actual situación de la economía española, es una obligación para el Estado el mantener las ayudas pertinentes para aquellas familias que, a pesar de los esfuerzos ya realizados en términos de ayudas públicas, siguen asumiendo las graves consecuencias de la crisis sanitaria, social y económica de la COVID-19.

3789 cond.

La emergencia sanitaria ha situado a la vivienda y los suministros básicos como elementos esenciales de salud pública para poder afrontar la pandemia. La vivienda como refugio se ha revelado un elemento esencial para el cumplimiento de las orientaciones sanitarias. Los suministros básicos conforman la posibilidad de acceso a una vivienda adecuada y en las circunstancias de emergencia sanitaria la higiene y el mantenimiento de una temperatura adecuada se relacionan de forma directa con las medidas de salud pública necesarias para afrontar la pandemia.

El Reino de España ha ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y como consecuencia reconoce sus Resoluciones. Respecto de la Comunicación N°37/2018, de fecha 11 de octubre de 2019, donde se dictamina la obligación:

“a) Desarrollar un marco normativo que regule los desalojos de personas de sus viviendas, incorporando que las autoridades judiciales lleven a cabo un examen de proporcionalidad entre el fin perseguido por la medida y sus consecuencias sobre las personas desalojadas, así como la compatibilidad de esta medida con el Pacto, en todos los casos, incluidos aquellos de ocupación sin título legal;

De la necesidad del mencionado juicio de proporcionalidad se deduce que durante el Estado de alarma en el marco de crisis sanitaria como criterio general que no pueden realizarse desalojos forzosos sin alternativa habitacional a población vulnerable atendiendo a los criterios de protección de la salud pública.

En este sentido, en relación con la protección de las personas arrendatarias de vivienda, y de las personas que se encuentran en un estado precario en bienes inmuebles propiedad de grandes tenedores, procede ahora extender en el tiempo las medidas previstas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, en lo que a la suspensión de lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional se refiere, hasta la finalización de la vigencia del actual estado de alarma, cuya duración estimada llegará hasta el 31 de diciembre de 2022

La persistencia de la crisis sanitaria requiere la prolongación en el tiempo de las medidas adoptadas en materia de suministros en los hogares que constituyen la vivienda habitual. A tal efecto, ahora se profundiza en la protección de la garantía de la continuidad del suministro energético y de agua para consumidores domésticos en su vivienda habitual, extendiendo lo previsto en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, hasta el 31 de diciembre de 2022

En cuanto a los deudores hipotecarios, y dados los efectos perjudiciales que en términos económicos está produciendo la prolongación de la crisis generada por el COVID-19, procede ahora profundizar y ampliar la protección de los mismos. Mediante el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública se modificó la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, con el fin de ampliar su ámbito temporal, hasta 2024, y subjetivo (a nuevos colectivos vulnerables). En este momento se considera necesario que dicha protección se otorgue independientemente de la situación de vulnerabilidad del deudor hipotecario, protegiendo a todo deudor hipotecario frente a un posible lanzamiento en caso de impago de la deuda hipotecaria.

3789 cont.

Por lo indicado, la disposición final modifica el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, estableciendo hasta el 31 de diciembre de 2022 el plazo máximo de suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares sin alternativa habitacional. Asimismo, se modifica para extender durante todo el periodo de vigencia del actual estado de alarma la prohibición del corte de suministros básicos, en concreto, energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua.



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESUESTOS

Joan Baldoví Roda, diputado de Compromís del Grupo Parlamentario Plural, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas al articulado** al **Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021. (121/000035)**

En el Congreso, a 17 de octubre de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a stylized, abstract shape.

Joan Baldoví Roda
Diputado de Compromís
Portavoz del G.P Plural

(3790 - 3793)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021

003790

En nombre del Consejo de la Juventud de España

Nº Enmienda: 50

tipo de Modificación <i>(Alta o Baja)</i>	ALTA
Sección (Ministerio)	29
Servicio (SE, DG, et)	29.101 Instituto de la Juventud (INJUVE)
Programa	232A Promoción y servicios a la juventud
Capítulo	4
Artículo	481, A Asociaciones juveniles y entidades de ámbito nacional prestadoras de servicios a la juventud
Importe (en miles de €)	137.240€
Breve Motivación	<p>La partida dedicada a las ayudas a asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito estatal lleva congelada desde los presupuestos de 2013, momento en el que sufrió un profundo recorte a consecuencia del impacto de la crisis económica iniciada en 2008. Este recorte presupuestario tuvo dos graves consecuencias: afectó a la supervivencia de decenas de asociaciones juveniles, poniendo el riesgo el derecho a la participación y asociacionismo juvenil y, a su vez, imposibilitó el correcto desarrollo de sus programas y proyectos en un momento de elevadas tasas de paro y pobreza juvenil, generando desafección política.</p> <p>Entendemos que esta partida debe aumentar en consonancia con el aumento presupuestario del que se verá beneficiada la Vicepresidencia de Derechos Sociales y Agenda 2030. Este aumento, además, contribuye a impulsar la consecución del ODS 16 de la Agenda 2030 que tiene entre sus metas el aumento de la participación y la representación de los colectivos vulnerables en la toma de decisiones.</p> <p>Dado que la Agenda 2030 es una de las prioridades del Gobierno, encarnada en esta Vicepresidencia, y que la juventud es el colectivo en mayor situación de vulnerabilidad con tasas de paro del 40% y de riesgo de pobreza del 30%, el aumento de la partida destinada al asociacionismo juvenil es una consecuencia necesaria para el cumplimiento de dicha prioridad.</p>



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021

En nombre del Consejo de la Juventud de España

Tipo de Modificación <i>(Alta o Baja)</i>	Baja
Sección <i>(Ministerio)</i>	29
Servicio (SE, DG, et)	29.09
Programa	232F, Derechos de los animales
Capítulo	2
Artículo	22706, Estudios y trabajos técnicos
Importe (en miles de €)	146.000€
Breve Motivación	<p>Proponemos una reducción de un 13,5% en la partida de estudios y trabajos técnicos sobre bienestar animal.</p> <p>Entendemos necesaria la investigación sobre bienestar animal, pero consideramos suficiente destinar 927.000€ priorizando en su lugar las políticas de juventud.</p>

003791

Nº Enmienda 51

Tipo de Modificación <i>(Alta o Baja)</i>	ALTA
Sección <i>(Ministerio)</i>	29
Servicio (SE, DG, et)	29.101 Instituto de la Juventud (INJUVE)
Programa	232A Promoción y servicios a la juventud
Capítulo	4
Artículo	480, Convenio con la entidad corporativa de base privada Consejo de la Juventud de España
Importe (en miles de €)	200.000€
Breve Motivación	<p>El Consejo de la Juventud de España es el órgano responsable de articular la participación y representación de la juventud en la política española, desarrollando lo recogido en el artículo 48 de la Constitución Española.</p> <p>Para poder desarrollar su trabajo de manera eficaz el CJE necesita un presupuesto que permita garantizar una estructura mínima que impulse</p>

379/unt.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021

En nombre del Consejo de la Juventud de España

	<p>la defensa de los derechos e intereses de la juventud y la consecución del ODS 16 de la Agenda 2030.</p> <p>El presupuesto del CJE en el proyecto de PGE planteado por el Gobierno es un tercio del que tenía el Consejo en el año 2010, cuando el organismo empezó a sufrir los recortes presupuestarios. Desde entonces el CJE ha ido viendo recortado su financiación hasta llegar a la situación actual, generando una situación de indefensión de la juventud y precarizando a su plantilla, cada vez más reducida.</p> <p>Es por estas razones que planteamos que se incremente el presupuesto del CJE hasta 1.200.000€ en el que esperamos sea una recuperación gradual de la financiación de la organización hasta alcanzar los niveles previos a la crisis.</p>
--	---

Sección (Ministerio)	Baja
Servicio (SE, DG, et)	29
Programa	29.09
Capítulo	232F, Derechos de los animales
Artículo	4
Importe (en miles de €)	481, Subvenciones destinadas a Entidades dedicadas a la protección y defensa de los derechos de los animales
Breve Motivación	191.240€
	<p>Proponemos una reducción de un 6% en la partida destinada a las entidades dedicadas a la protección y defensa de los derechos animales.</p> <p>Entendemos necesaria la investigación sobre bienestar animal pero consideramos suficiente destinar 2.808.760€ priorizando en su lugar las políticas de juventud.</p> <p>Aún con esta reducción, y traspasando los fondos a las ayudas al asociacionismo juvenil, la partida destinada a entidades de protección de los derechos animales es un 87% mayor que la dedicada al asociacionismo juvenil.</p>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021

En nombre del Consejo de la Juventud de España

003792

Nº Enmienda: 52

Tipo de Modificación (Alta o Baja)	ALTA
Sección (Ministerio)	17
Servicio (SE, DG, et)	17.09
Programa	261N Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda
Capítulo	7
Artículo	782 Ayudas para renta básica de emancipación de jóvenes, subsidiación de préstamos y otros apoyos a la vivienda
Importe (en miles de €)	Incremento en 27.400.00€
Breve Motivación	<p>España tiene graves problemas en el mercado de la vivienda. Si en 2008 la sociedad española sufrió las consecuencias de la burbuja inmobiliaria, en su vertiente de compra-venta, en la actualidad vivimos una burbuja en los precios del alquiler.</p> <p>España, a diferencia de otros países de nuestro entorno, no dispone de un gran parque de vivienda pública en alquiler, lo que agrava aún más la situación y requiere medidas a corto plazo para facilitar el acceso a la vivienda.</p> <p>Esta concatenación de burbujas inmobiliarias está poniendo en situaciones límites a la población, especialmente a los colectivos más vulnerables.</p> <p>Entre ellos, uno de los colectivos más afectados es el de las personas jóvenes. Según el Observatorio de Emancipación elaborado por el Consejo de la Juventud de España, la juventud española se emancipa, de media, a los 29 años. La mayoría de las veces los jóvenes que se emancipan lo hacen viviendo en alquiler, normalmente en pisos compartidos y la posibilidad de hipotecarse para tener una vivienda en propiedad es una opción muy minoritaria.</p> <p>Esta situación exige tomar medidas ambiciosas que ayuden a facilitar el acceso a la vivienda. En este sentido, y a tenor de lo establecido por el Gobierno en la memoria de objetivos para el programa 261N, está</p>



3792 unid.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021

En nombre del Consejo de la Juventud de España

	<p>previsto , las ayudas al alquiler planteadas por el Gobierno son claramente insuficientes.</p> <p>Según la memoria de objetivos se van a ver beneficiadas por la medida 87.000 hogares, menos del 0,5% de hogares que tiene España según el INE.</p> <p>Es por estas razones por las que planteamos un incremento de las ayudas al alquiler en 27 millones de euros hasta alcanzar los 100 millones y un alcance aproximado de 120.000 hogares. Aún con este incremento, el total de hogares beneficiados no alcanzaría el 1% del conjunto de hogares españoles, pero entendemos que alcanzar dicha cifra debe ser un proceso paulatino que se vaya desarrollando en próximos años.</p>
--	--

Tipo de Modificación (Alta o Baja)	Baja
Sección (Ministerio)	17
Servicio (SE, DG, et)	17.34 Dirección General de Aviación Civil
Programa	4410 Subvenciones y apoyo al transporte aéreo
Capítulo	4
Artículo	483. Subvención al tráfico aéreo regular
Importe (en miles de €)	Disminución de 27.400.000€
Breve Motivación	<p>Son numerosos los estudios que demuestran que el transporte aéreo de pasajeros es el medio de transporte más contaminante, muy por encima de otros sistemas como el viaje en tren o, en menor medida, en autobús.</p> <p>Desde el CJE entendemos que para poder avanzar hacia la transición ecológica y apostar por la movilidad sostenible se debe dejar de apoyar a empresas tan contaminantes.</p> <p>Hay multitud de estudios económicos que establecen que las políticas fiscales de tipo pigouviano son las más positivas a la hora de corregir las externalidades negativas de actividades económicas perjudiciales para la sociedad, como es la aviación.</p> <p>Por ello, apostamos por una reducción de las ayudas económicas a este sector para que se priorice su utilización en otras partidas de mayor interés.</p>

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021

En nombre del Consejo de la Juventud de España

003793

Nº Enmienda: 53

Tipo de Modificación <i>(Alta o Baja)</i>	ALTA
Sección <i>(Ministerio)</i>	18
Servicio <i>(SE, DG, et)</i>	18.04 DG Evaluación y Cooperación
Programa	322B Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas
Capítulo	4
Artículo	456 Programa para la orientación, avance y enriquecimiento educativo PORA+
Importe <i>(en miles de €)</i>	Incremento en 55.000.000€
Breve Motivación	La cuantía dotada inicialmente es completamente insuficiente. Tratándose de un programa que esta orientado a garantizar la continuidad del alumnado en los centros educativos, hacer el refuerzo educativo para promover la equidad y mitigar el impacto del confinamiento o promover el bienestar socioemocional del alumnado en la pérdida de la presencialidad, no se puede cubrir con sólo 45 millones. Además, mientras que la mayoría de partidas del presupuesto han sufrido un incremento significativo, esta partida esta congelada desde los anteriores presupuestos donde era "Acciones de refuerzo educativo (FSE) - Programa de Refuerzo Educativo para luchar contra el Fracaso Escolar". Si cuantía más álgida en los últimos años fue en 2017 para la implementación de la LOMCE y en estos presupuestos no se ha contemplado el esfuerzo extra que supondría la LOMLOMCE y la situación de pandemia.

Tipo de Modificación <i>(Alta o Baja)</i>	ALTA
Sección <i>(Ministerio)</i>	18
Servicio <i>(SE, DG, et)</i>	18.08 DG Planificación y Gestión Educativa
Programa	323M Becas y ayudas a estudiantes
Capítulo	4
Artículo	482 Becas y ayudas al estudio de carácter general
Importe <i>(en miles de €)</i>	Incremento de 200.000.000€
Breve Motivación	Aunque la cuantía de becas ha experimentado una variación significativa de entorno del 32,7% respecto del ejercicio anterior, resulta una cuantía

3793 cont.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021

En nombre del Consejo de la Juventud de España

insuficiente. Más en una situación de emergencia social donde los niveles socioeconómicos de las familias han caído teniendo a más de un 23% de la población en situación de pobreza.

Tipo de Modificación (Alta o Baja)	ALTA
Sección (Ministerio)	18
Servicio (SE, DG, et)	18.04 DG Evaluación y Cooperación
Programa	323M Becas y ayudas a estudiantes
Capítulo	4
Artículo	454 Programa cobertura de libros de texto y material didáctico
Importe (en miles de €)	Incremento de 20.000.000€
Breve Motivación	El programa se encuentra en los mismos niveles presupuestarios de 2018 después de haber venido de varios años de recortes y no ha sufrido un incremento proporcional a la subida del presupuesto. Máxime, cuando la situación socioeconómica de las familias que tienen que afrontar estos gastos se verá agravada derivada la situación de crisis económica. De hecho, ha habido un descenso de 2017 a 2021 en esta partida.

Tipo de Modificación (Alta o Baja)	ALTA
Sección (Ministerio)	33
Servicio (SE, DG, et)	33.03 Secretaría General de Universidades
Programa	463M Investigación Científica
Capítulo	4
Artículo	482 Becas y otras ayudas.
Importe (en miles de €)	10M
Breve Motivación	Apenas ha experimentado una subida de 3 de millones. Los fondos de la Unión Europea deben responder a programas de investigación e innovación que permitan desarrollar nuevos sectores productivos en el país.

Tipo de Modificación (Alta o Baja)	BAJA
Sección (Ministerio)	18
Servicio (SE, DG, et)	18.50 Mecanismo de recuperación y resiliencia
Programa	320L Inversiones en centros educativos y otras actividades educativas



3793 cont.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2021

En nombre del Consejo de la Juventud de España

Capítulo	
Artículo	18.50 Mecanismo de recuperación y resiliencia
Importe (en miles de €)	Minoración de 285.000.000€
Breve Motivación	Proponemos una minoración de esta partida de inversiones en centros educativos porque entendemos que no podemos destinar la mayor parte de los fondos europeos a sufragar inversiones reales que deberían haberse producido de manera recurrente durante anteriores ejercicios y que es un deber y una responsabilidad destinar parte de esta financiación a garantizar el acceso a la educación y al fomento de la investigación y la innovación.